

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

423	Se declara el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones La Maná (Cotopaxi), Las Naves (Bolívar) y La Troncal (Cañar) .....	2
424	Se reconoce la existencia de un conflicto armado interno en el territorio nacional .....	77



**No. 423**

**DANIEL NOBOA AZIN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

**I**

**Fundamentos de Derecho**

Que el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado el “[g]arantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;

Que el artículo 5 de la Constitución de la República indica que “[Ecuador] es un territorio de paz.”;

Que el artículo 66, numeral 3, literal b) de la Constitución de la República garantiza a las personas “[u]na vida libre de violencia en el ámbito público y privado. [...]”;

Que el artículo 66, numeral 21 de la Constitución de la República reconoce y garantiza “[e]l derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.”;

Que el artículo 66, numeral 22 de la Constitución de la República reconoce y garantiza “[e]l derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.”;

Que el artículo 147, numerales 16 y 17 de la Constitución de la República establecen como atribuciones del Presidente de la República las de “[...] 16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial; 17. Velar por [...] el orden interno y [...] la seguridad pública [...]”;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República determina que “[l]as Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial [...]”;

Que el artículo 159 de la Constitución de la República establece que “[l]as Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.”;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República señala que “[l]a Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y

*proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. [...]*”;

Que el artículo 164 de la Constitución de la República señala que “[l]a Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de [...] grave conmoción interna, [...]. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales. [...].”;

Que el artículo 165 de la Constitución de la República indica que “[d]urante el estado de excepción el Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, [...], en los términos que señala la Constitución” y podrá aplicar las medidas previstas en el mismo artículo, tales como: “[...] 6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional [...] 8. Disponer [...] las requisiciones que sean necesarias, [...]”;

Que el artículo 166 de la Constitución de la República señala que “[l]a Presidenta o Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. [...]. El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. [...] Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.”;

Que el artículo 261, numeral 1 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva del Estado central “[l]a defensa nacional, protección interna y orden público.”;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República refiere que “[e]l Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. [...]

Que el artículo 17 del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos indica que “[n]adie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su [...] domicilio o su correspondencia, [...]”;

Que el artículo 11 numeral 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José establece que “[n]adie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su [...] domicilio o en su correspondencia.”;

Que el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que “[e]l ejercicio de [las] funciones [de la Policía Nacional] comprende la prevención,

*disuasión, reacción, uso legítimo de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelinquencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;*

Que el artículo 60 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que la Policía Nacional “[t]iene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público, [la] protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelinquencial.”;

Que el artículo 2, literal b) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece como una de las misiones de las Fuerzas Armadas, “[p]roteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Además, intervendrán en los ámbitos relacionados con la seguridad, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza refiere que “[l]as servidoras y los servidores de la Policía Nacional como parte de sus actos de servicio; y, las servidoras y los servidores de las Fuerzas Armadas, de manera excepcional, complementaria y mediando declaratoria de estado de excepción, están autorizados para utilizar la fuerza en contextos de control del orden público, protección interna y seguridad ciudadana. [...]”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza establece que el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional será “[e]xtraordinaria [...], [c]omplementaria [...], [s]ubordinada [...], [r]egulada [...], [c]ondicionada [...], [f]iscalizada. [...]”;

Que el artículo 32, literal f) de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza determina que “[e]l uso legítimo de la fuerza por parte de las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas, estará autorizado, bajo las normas y principios establecidos en esta Ley, cuando sea absolutamente necesario en circunstancias devenidas del cumplimiento del [...] [a]poyo complementario a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden público, seguridad ciudadana y combate al crimen organizado, durante estados de excepción.”;

Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala que es “*deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.*”;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone que “[...] [c]orresponde a la Policía Nacional la ejecución de las políticas [...] que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional, para proteger a los habitantes en situaciones de violencia,

*delincuencia común y crimen organizado. [...] En la ejecución de tareas para prevenir o combatir al crimen organizado, así como para defender a los habitantes de las situaciones de violencia, la Policía Nacional como ente ejecutor podrá contar con el apoyo complementario, extraordinario, regulado y fiscalizado de las Fuerzas Armadas en el marco de sus atribuciones y misión constitucional, previa justificación basada en parámetros técnicos que visibilicen que las capacidades de la Policía Nacional han sido empleadas y la amenaza no ha sido controlada, y una vez declarado el estado de excepción. Esta colaboración será siempre en operaciones específicas y subordinadas al Presidente de la República, sin perjuicio del ejercicio de las competencias ordinarias de las Fuerzas Armadas. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, siendo instituciones de protección de derechos y libertades, ejecutarán acciones de coordinación y apoyo para garantizar la seguridad integral, sin exceder sus respectivas misiones y funciones constitucionales y legales. [...]*”;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala que “[...] [c]on el fin de precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana, las Fuerzas Armadas podrán apoyar de forma complementaria las operaciones que en esta materia competen a la Policía Nacional. [...] En casos de grave conmoción interna, la aplicación de los planes para el uso de las fuerzas militares, será expedida mediante Decreto Ejecutivo que declare el Estado de Excepción, de conformidad con la Constitución y la ley.”;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define al estado de excepción como “la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración.”;

Que el artículo 33 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado reitera que “[d]urante los estados de excepción, el abuso del poder, por cualquier agente o funcionario del Estado, debidamente comprobado será sancionado administrativa, civil y penalmente, y considerando los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. Las autoridades civiles, militares y policiales serán responsables de las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten, conforme lo prevé el último inciso del artículo 166 de la Constitución de la República.”;

Que el artículo 35 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala que “[d]eclarado el estado de excepción y siempre que el Presidente de la República haya dispuesto el empleo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, deberán coordinar acciones para que las Fuerzas Armadas apoyen a la Policía Nacional, responsable del mantenimiento del orden público, hasta que éste haya sido restablecido. [...]

Que el artículo 37 de Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone que “[p]ara el cumplimiento de la movilización, en los estados de excepción, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá disponer, en todo o parte del territorio nacional, la requisición de bienes patrimoniales que pertenezcan a personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. Los bienes no fungibles requisados serán devueltos a sus propietarios una vez satisfecha la necesidad que motivó la requisición o al término del estado de excepción, según corresponda Toda requisición

*de bienes y prestación de servicios, al finalizar el estado de excepción, deberá ser compensada inmediatamente, con la indemnización con el justo valor del servicio, de los bienes o trabajos prestados al Estado. También se indemnizará con el justo valor de los bienes fungibles requisados. El reglamento a la Ley establecerá los procedimientos de requisición, los responsables, uso de bienes y servicios, valores de la indemnización que correspondan, plazos y formas de pago que se deriven por el uso de los mismos.”;*

Que el artículo 55 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, indica que “[c]uando el Presidente de la República disponga la requisición, designará a las autoridades civiles y militares responsables de su aplicación”.

Que en el dictamen 3-26-EE/26 de 23 de abril de 2026 la Corte Constitucional ha señalado que es “6. [...] competente para conocer y resolver la constitucionalidad del decreto de estado de excepción y de sus medidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 166 y 436 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador (‘CRE’), en concordancia con los artículos 75 numeral 3 literal c), y 119 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (‘LOGJCC’).”;

Que en el dictamen 1-24-EE/24 de 29 de febrero de 2024, la Corte Constitucional determinó que “21. [e]l estado de excepción [...] se activa con el objetivo de proteger los derechos de los ciudadanos. Esta facultad es extraordinaria y su declaratoria corresponde exclusivamente al presidente frente a contingencias insólitas que desbordan la normalidad y superan aquellas alternativas y mecanismos jurídicos de intervención ordinarios. [...]”;

Que la Corte Constitucional en el dictamen 3-19-EE/19 de 9 de julio de 2019 determinó que “[...] la conmoción interna implica la real ocurrencia de acontecimientos de tal intensidad que atenten gravemente en contra del ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia normal de la ciudadanía. En segundo lugar, los hechos que configuran una situación de grave conmoción interna deben generar una considerable alarma social. Estos hechos, de manera frecuente, suelen ser reportados por los medios de comunicación.”;

Que en el dictamen 3-26-EE/26 de 23 de abril de 2026, en el que se recogen los criterios de los dictámenes 3-21-EE/21 de 21 de julio de 2021, 8-21-EE/21 de 10 de diciembre de 2021 y 9-24-EE/24 de 12 de septiembre de 2024, la Corte Constitucional refirió que se “[...] determinó que el requisito sobre la real ocurrencia de los hechos alegados abarca ‘circunstancias actuales y ciertas. De ninguna manera, implica escenarios probables o futuros’. 2 Para cumplir este requisito, el presidente de la República ‘no solo debe afirmar la ocurrencia de los hechos que motivan el estado de excepción, sino que estos deben acreditarse’. 3 Por ello, en este control, ‘la Corte Constitucional busca comprobar que los hechos afirmados por la Presidencia de la República se encuentren demostrados de forma suficiente con material probatorio objetivo, útil e idóneo’. [...]”;

Que en el dictamen 3-25-EE/25 de 26 de mayo de 2025 emitido por la Corte Constitucional se señaló que en cuanto al control material del estado de excepción, se “23. [...] realiza un análisis sustantivo de los cuatro requisitos materiales determinados en la Constitución. Esto implica que

*la Corte debe evaluar si la declaratoria de estado de excepción reúne de manera objetiva y razonada la necesidad de adoptar medidas excepcionales, evaluando el fondo de los hechos que justifican el estado de excepción y con el objeto de garantizar el disfrute pleno de los derechos constitucionales y salvaguardar el principio de separación y equilibrio de los poderes públicos conforme el artículo 119 de la LOGJCC.”;*

Que en el dictamen 3-26-EE/26 de 23 de abril de 2026, recogiendo lo indicado en dictamen 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024, la Corte Constitucional indicó que “44. [...] *se debe recalcar que cuando el estado de excepción es focalizado, la configuración de la causal de grave conmoción interna debe justificarse en las circunscripciones específicas en las que aplica el estado de excepción.”;*

Que conforme se desprende de los dictámenes 8-22-EE/22 de 30 de noviembre de 2022, 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024 y 3-26-EE/26 de 23 de abril de 2026, la Corte Constitucional ha determinado que como uno de los elementos para que se configure la causal de grave conmoción interna “48. [...] *es la intensidad de los hechos ocurridos y su alteración grave al ejercicio de derechos constitucionales, estabilidad institucional, seguridad y convivencia normal de la ciudadanía [...]*” destacando que “[...] *cuando la intensidad y el grado de violencia sobrepasa los límites de contención por parte de las autoridades y ocasiona graves e impactantes consecuencias sociales que requieren una respuesta urgente y extraordinaria.”;*

Que de igual manera, la Corte Constitucional en el dictamen 3-26-EE/26 de 23 de abril de 2026 ha señalado que se configura la causal de grave conmoción interna cuando existen acontecimientos violentos que atentan gravemente “[...] *i) el ejercicio de los derechos constitucionales, dado que se reportan alarmantes cifras sobre muertes violentas, sicarios, ataques armados en espacios públicos, violencia asociada a disputas criminales y extorsión; ii) la estabilidad institucional debido a que hay múltiples ataques dirigidos contra miembros de la fuerza pública con resultado de muerte, e instituciones estatales; iii) la seguridad en virtud de los diversos actos delictivos, [...]* y; *iv) la convivencia normal de la ciudadanía, lo cual se refleja en el cometimiento de delitos contra la vida [...]* eventos que generan temor en la ciudadanía [...]” además de generar preocupación, por cuanto se altera la paz ciudadana en virtud de la zozobra que se ocasiona a la población;

Que la Corte Constitucional en el dictamen 3-26-EE/26 de 23 de abril de 2026, recogiendo lo resuelto en el dictamen 1-25-EE/25 de 21 de febrero de 2025, señaló que “71. [...] *la Presidencia tiene la obligación de justificar que ha cumplido las siguientes obligaciones: 1) implementar las medidas disponibles en el régimen ordinario y 2) demostrar que aquellas que no están disponibles y son necesarias, no responden a su inacción o negligencia, sino que se encuentran en proceso de ejecución.”;*

Que en el dictamen 1-25-EE/25 de 21 de febrero de 2025, la Corte Constitucional refirió que “17. [d]e conformidad con el numeral 4 del artículo 120 de la LOGJCC, de ser el caso que el decreto ejecutivo afecte derechos, este debe referirse a aquellos que sean susceptibles de limitación; lo cual, se debe realizar a la luz del artículo 165 de la Constitución.”;

Que la Corte Constitucional en el dictamen 8-24-EE/24 de 22 de agosto de 2024 señaló que “10. [...] las medidas adoptadas con fundamento en la declaratoria de estado de excepción deben cumplir, al menos, con lo siguiente: (i) que se ordenen mediante decreto, de acuerdo con las formalidades que establece el sistema jurídico; y, (ii) que se enmarquen dentro de las competencias materiales, espaciales y temporales de los estados de excepción.”, a la luz de lo previsto en el artículo 122 de la LOGJCC;

Que en el dictamen 3-26-EE/26 de 23 de abril de 2026, sobre el empleo de Fuerzas Armadas, la Corte Constitucional ha señalado que “151. [...] la medida de empleo de las FFAA persigue un fin constitucionalmente válido, esto es, controlar el orden público, la seguridad ciudadana y combatir la delincuencia en el marco de una grave conmoción interna a causa del aumento de hechos violentos. Asimismo, es idónea pues, permite el restablecimiento del orden interno, dado que dicha institución tiene la competencia constitucional y legal para apoyar a la seguridad integral del Estado. Por su parte, la medida es necesaria ya que, medidas menos gravosas como patrullajes, retenes, controles CAMEX, y demás, ya han sido implementadas de forma sostenida, [...]” destacando que no existe “[...] otra medida menos gravosa para conseguir el fin perseguido. [...]” Siendo proporcional, siempre que sea “[...] complementaria, subsidiaria, excepcional, temporal y focalizada; se limite al período de vigencia del estado de excepción; no sustituya a la Policía Nacional ni amplíe sus competencias ordinarias; y se realice bajo coordinación operativa policial y sujeción al mando civil.”;

Que en el dictamen 3-25-EE/25 de 26 de mayo de 2025, sobre la suspensión de inviolabilidad de domicilio, la Corte Constitucional ha destacado que “106. [...] durante un estado de excepción, la suspensión temporal del derecho a la inviolabilidad de domicilio permitiría a las fuerzas de seguridad realizar allanamientos sin necesidad de orden judicial, facilitando la incursión en lugares donde existan sospechas fundadas de la presencia de evidencias delictivas o de objetos prohibidos por ley.”;

Que la Corte Constitucional en el dictamen 3-25-EE/25 de 26 de mayo de 2025, sobre la suspensión de inviolabilidad de correspondencia, ha resaltado que esta medida “119. [...] será válida si se aplica respetando los límites establecidos por la jurisprudencia constitucional y la ley. Sobre este punto, se ha determinado que su uso debe: (i) adaptarse a cada caso concreto, sin exceder los fines del estado de excepción; (iii) basarse en informes de inteligencia debidamente justificados, que expliquen por qué es necesario acceder a cierta información; y, (iii) ser excepcional, priorizando siempre los mecanismos del régimen ordinario cuando sea posible.”;

Que respecto a las requisiciones, la Corte Constitucional en el dictamen 2-26-EE/26B de 26 de marzo de 2026 estableció que si bien la medida tiene un impacto potencial en múltiples derechos, particularmente, los derechos a la propiedad y a la libertad, se han valorado, en contrapeso los siguientes factores: “23. [...] **i)** La situación de violencia generada por los grupos del crimen organizado que motivó la declaratoria de estado de excepción es crítica [...] [e]n este contexto, la medida pretende garantizar el cumplimiento del fin de la declaratoria de estado de excepción: prevenir y erradicar los hechos violentos producidos por los grupos del crimen organizado, así como proteger los derechos de la población, el orden público y la seguridad interna. **ii)** [I]a medida excepcional pretende viabilizar las operaciones de la fuerza pública al permitir que cuente con los bienes y servicios estrictamente necesarios para cumplir sus funciones en el marco

*del estado de excepción. **iii)** Se trata de una medida complementaria que está pensada para asegurar la eficacia [...]” de otras medidas “[...] **iv)** Las requisiciones fueron previstas exclusivamente para que sean aplicadas en [...]” determinado tiempo y espacio “[...] **v)** [se] ha establecido expresamente que las requisiciones aplicarán exclusivamente en casos de necesidad, sobre bienes y servicios indispensables para garantizar la eficacia de las operaciones de la fuerza pública. **vi)** Las requisiciones se mantendrán, [...] mientras sean necesarias. **vii)** De conformidad con el artículo 37 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, “[...] **viii)** El presidente de la República ha señalado que las requisiciones contarán con motivación expresa, registro, inventario, custodia y devolución’. La regulación en cuanto a los responsables para llevar a cabo requisiciones y las obligaciones relativas a la emisión de la orden de requisición, la elaboración del inventario correspondiente, la emisión del comprobante (con la clase, estado de uso y valor del bien) y la fijación y pago de la indemnización consta en los artículos 55 a 61 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado. **ix)** Las personas afectadas mantienen intacto su derecho de reclamo e incluso a judicializar las requisiciones en caso de inconformidad con las compensaciones o ante posibles escenarios de abusos por parte de las autoridades que han dispuesto o se han beneficiado de las requisiciones.”;*

Que en esta misma línea sobre la disposición de requisiciones, la Corte Constitucional en el dictamen 3-26-EE/26 de 23 de abril de 2026, ha sido clara al indicar que “161. [...] las personas afectadas mantienen intacto su derecho de reclamo e incluso a judicializar las requisiciones en caso de inconformidad con las compensaciones o ante posibles escenarios de abusos por parte de las autoridades que han dispuesto o se han beneficiado de las requisiciones.”;

## II

### Fundamentos de hecho

Que conforme se desprende del Informe Reservado de Inteligencia No. STIE-DOAIE-SD\_IE-26-007 y del Informe Jurídico No. INFORME-CNI-CGJ-S-007-2026 de 15 de junio de 2026, elaborados por el Centro Nacional de Inteligencia, en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar; se han caracterizado las tipologías de las estructuras de organizaciones delictivas con el objetivo de lograr una comprensión estructural y funcional, distinguiéndose entre “[...] Grupos de delincuencia organizada (GDO), Grupos de Delincuencia Organizada Transnacional (GDOT), Grupos Armados Organizados (GAO), Organizaciones Terroristas (OT) y Grupos de Delincuencia Común [...]”, identificando economías ilícitas de: minería ilegal, narcotráfico, tráfico ilícito de armas, municiones, explosivos y accesorios, extorsión y secuestro, tráfico de hidrocarburos, lavado de activos, contrabando, trata de personas y tráfico de migrantes, entre las más relevantes;

Que por parte del Ministerio del Interior se remitieron a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia, los Informes No. PN-SCG-CEO-2026-0194-INF y No. MDI-SSP-DOTT-2026-0079-IT de 15 de junio de 2026, en los que, principalmente, se realiza un análisis de las estructuras

criminales, violencia y delincuencia del 01 de mayo de 2026 al 12 de junio de 2026, detallando las economías ilícitas desarrolladas por el crimen organizado, la logística y el armamento utilizado, la injerencia delictiva y los sectores priorizados, la evaluación del riesgo por jurisdicción frente “TAMEX”, personas aprehendidas o detenidas como presuntos integrantes de estructuras criminales, incidentes relacionados con homicidios intencionales, artefactos explosivos, indicios balísticos, análisis de violencia y delincuencia e incidentes en ejes viales y carreteras; incluyendo información de los operativos realizados en el marco del régimen ordinario en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar;

Que por parte del Ministerio de Defensa Nacional se remitieron a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia el Informe Técnico-Operacional No. CCFFAA-J3-PM-2026-133-INF y el Informe Jurídico No. CCFFAA-DAJ-2026-0027-INF de 15 de junio de 2026, sustentados en la “[...] *información consolidada de inteligencia estratégica, seguimiento operacional, evaluación de resultados en territorio y apreciación jurídica del empleo de la fuerza, con el propósito de determinar la evolución de la amenaza, medir el impacto del empleo de las Fuerzas Armadas en el periodo comprendido del 01 al 31 de mayo, con estado de excepción y del periodo comprendido del 01 al 15 de junio de 2026, con régimen ordinario, con ello establecer la necesidad objetiva de una declaratoria de estado de excepción como instrumento constitucional para la preservación del orden público, la seguridad integral del Estado y la estabilidad institucional [...]*” resaltando que el estado de excepción “[...] *constituye una medida constitucionalmente admisible, necesaria y proporcional, orientada a restablecer el orden público, proteger a la población civil y coadyuvar a la ejecución eficaz de las operaciones de seguridad del Estado.*”;

Que por parte del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 se puso en conocimiento de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia el “Informe Técnico/Jurídico para Declaratoria de Estado de Excepción” de 15 de junio de 2026, en el que se detalla la coordinación de emergencias en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar; desde el 01 de mayo al 12 de junio de 2026 con una cifra de “[...] *302.151 emergencias, de las cuales el servicio de Seguridad Ciudadana representa el 67,3% respecto al total.*”;

Que por parte de la Dirección de Monitoreo y Evaluación Mediática de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia se remitió a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia el informe denominado “Barrido sobre hechos de violencia Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar” destacándose un total de 790 noticias relacionadas a hechos violentos desde el 01 de mayo al 12 de junio de 2026;

Que una vez realizada la búsqueda en los medios de comunicación se ha recabado un total de 143 hechos noticiosos relacionados con los eventos violentos desde el 01 de mayo de 2026 hasta el 14 de junio de 2026, a saber;

Que el medio de comunicación “Extra”, el 01 de mayo de 2026, informó “[...] se registró un violento ataque armado en una peluquería ubicada en la intersección de las calles Misericordia y Quevedo en la parroquia Pascuales de Guayaquil, que dejó un saldo de cuatro personas fallecidas.”;<sup>1</sup>

Que el medio de comunicación “Extra”, el 02 de mayo de 2026, informó “La mañana de este sábado 2 de mayo, en las calles Oriente y la Décima, en el suroeste de Guayaquil, fue hallado el cuerpo sin vida de un hombre en circunstancias violentas. La víctima fue identificada como L.F.A.C., de 44 años. De acuerdo con información de moradores sus restos fueron encontrados en fundas plásticas de color negro.”;<sup>2</sup>

Que el medio de comunicación “Comunicamos Noticias”, el 04 de mayo de 2026, informó “El Comando de Policía de la Zona 3, a través de la Subzona Cotopaxi, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 370, ejecutó operativos de control en el cantón La Maná [...] Como resultado de la intervención, se logró la retención de una motocicleta, así como la incautación de un arma de fuego de fabricación artesanal y dos cartuchos, evitando su posible uso en actividades delictivas.”;<sup>3</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa noche”, el 04 de mayo de 2026, informó “Esta tarde se registró un sicariato a la altura del Complejo Penitenciario, en la vía a Daule.”;<sup>4</sup>

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 05 de mayo de 2026, informó “En medio de un cortejo fúnebre en Manta, un adolescente de 14 años intentó asesinar a un joven de 17 años a tiros, según reportes policiales.”;<sup>5</sup>

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 06 de mayo de 2026, informó “Una funcionaria de 36 años resultó asesinada en los exteriores del complejo carcelario de Guayaquil tras solo tres meses de labores en el SNAI. La abogada había reportado inconvenientes con Talento

---

<sup>1</sup> “Extra”, Masacre en peluquería de Pascuales deja varias víctimas, incluida una adolescente: los detalles, de 01 de mayo de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/6vqwf>

<sup>2</sup> “Extra”, Horror en Guayaquil: un hombre fue secuestrado y luego hallado en partes: ¿quién es la víctima?, de 02 de mayo de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/9wdb9>

<sup>3</sup> “Comunicamos Noticias”, “Policía incauta arma de fuego durante operativos en La Maná”, de 04 de mayo de 2026, recuperado de: <https://noticias.policia.gob.ec/policia-incauta-arma-de-fuego-durante-operativos-en-la-mana/>

<sup>4</sup> “Ecuavisa noche”, emisión de 04 de mayo de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/ws0af>

<sup>5</sup> “El Diario”, Adolescente de 14 años detenido tras intento de sicariato a otro menor de 17 en cortejo fúnebre en Manta, de 05 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/adolescente-de-14-anos-detenido-tras-intento-de-sicariato-a-otro-menor-de-17-en-cortejo-funebre-en-manta-05052026/>

*Humano. Se encargaba de emitir boletas de salida e informes de traslados de privados de libertad.”;*<sup>6</sup>

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 06 de mayo de 2026, informó “*En menos de 24 horas, tres hombres fueron asesinados en distintos atentados al estilo sicariato en Manta.*”;<sup>7</sup>

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 06 de mayo de 2026, informó “*Un operativo militar desarrollado en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, culminó con la captura de un hombre presuntamente implicado en actividades de microtráfico. Personal del Ejército Ecuatoriano detuvo a C.H., quien, según información preliminar, colaboraría con el grupo armado organizado Los Lobos.*”;<sup>8</sup>

Que el medio de comunicación “El Mercurio”, el 06 de mayo de 2026, informó “*En 2026 se han registrado 15 muertes violentas en Azuay, de las que 14 fueron en Cuenca y una en Camilo Ponce Enríquez [...]. Indicó que una buena parte de estos hechos de sangre están vinculados a casos de tráfico de sustancias estupefacientes, especialmente por disputas de territorios para la venta.*”;<sup>9</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa noche”, el 06 de mayo de 2026, informó “*El concejal A.C.M. fue asesinado en una cancha deportiva de El Empalme, provincia del Guayas; un funcionario de Petroecuador también fue asesinado en La Libertad.*”;<sup>10</sup>

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 07 de mayo de 2026, informó “*Tres hombres asesinados en Salinas tras ataque armado. Policía vincula a las víctimas con el grupo delictivo Los Águilas.*”;<sup>11</sup>

---

<sup>6</sup> “Primicias”, *¿Qué hay detrás del crimen de G.T., abogada del SNAI? | Un nuevo golpe al control penitenciario*, de 06 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/sicariato-crimen-gabriela-trivino-abogada-snai-golpe-control-penitenciario-carcel-mujeres-122055/>

<sup>7</sup> “El Diario”, *Tres asesinatos en menos de 24 horas por sicariato en Manta*, de 06 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/tres-asesinatos-en-menos-de-24-horas-por-sicariato-en-manta-06052026/>

<sup>8</sup> “El Diario”, *Capturan a narcotraficante y cuantiosas evidencias en La Maná*, de 06 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/capturan-a-narcotraficante-y-cuantiosas-evidencias-en-la-mana-06052026/>

<sup>9</sup> “El Mercurio”, *En cinco meses, 14 personas fueron asesinadas en Cuenca. ¿Qué hay detrás de estos sucesos violentos?*, de 06 de mayo de 2026, recuperado de: <https://elmercurio.com.ec/sucesos/2026/05/06/14-muertes-violentas-cuenca/>

<sup>10</sup> “Ecuavisa noche”, emisión de 06 de mayo de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/ol2bu>

<sup>11</sup> “El Diario”, *Santa Elena: Triple sicariato se registró al interior de una vivienda en Salinas, hay una persona herida*, de 07 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/santa-elena-triple-sicariato-se-registro-al-interior-de-una-vivienda-en-salinas-hay-una-persona-herida-07052026/>

Que el medio de comunicación “Teleamazonas”, el 08 de mayo de 2026, informó *“Dos personas murieron y dos más resultaron heridas en un ataque armado registrado la noche de este viernes 8 de mayo de 2026 en la vía Perimetral, en el norte de Guayaquil. El ataque se registró en el ingreso a La Florida, en sentido hacia el norte de la ciudad.”*;<sup>12</sup>

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 08 de mayo de 2026, informó *“Desde coordinadores logísticos y exgerentes hasta inspectores portuarios y guardias formaban parte de la red que, según la Policía, utilizaba una empresa exportadora de Guayaquil para enviar cocaína hacia Europa, África y Estados Unidos. [...] Según la investigación de la Unidad de Investigación de Puertos y Aeropuertos (UIPA), la estructura utilizaba la empresa exportadora N.B. S.A. para contaminar contenedores con droga y logró movilizar más de nueve toneladas de cocaína, valoradas en aproximadamente USD 400 millones en el mercado internacional.”*;<sup>13</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 11 de mayo de 2026, informó *“La tarde del sábado 9 de mayo, un militar en servicio pasivo fue acribillado mientras conducía un camión por la vía Bellamaría, en el cantón Santa Rosa de la provincia de El Oro. Las autoridades informaron que la víctima iba acompañada de su esposa e hija, cuando fue atacada a tiros por dos sujetos a bordo de una moto.”*;<sup>14</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 11 de mayo de 2026, informó *“Más detalles se conocen del ataque armado en el centro de Guayaquil, que dejó tres personas asesinadas y dos heridas en las calles Esmeraldas y Pedro Pablo Gómez, la tarde del domingo 10 de mayo. El crimen fue perpetrado por los ocupantes de un vehículo de alta gama, quienes los interceptaron en un semáforo rojo. Entre los tres fallecidos que dejó la ráfaga de disparos que dejó 92 indicios balísticos figura D.N.A.C., de 33 años, identificada por sus familiares como creadora de contenido y exintegrante de Alta Tensión, grupo musical de tecnocumbia.”*;<sup>15</sup>

---

<sup>12</sup> “Teleamazonas”, *Dos personas mueren en ataque armado en La Florida, norte de Guayaquil*, de 08 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.teleamazonas.com/actualidad/noticias/seguridad/ataque-armado-florida-norte-guayaquil/?utm>

<sup>13</sup> “Primicias”, *Bunkers, chifles y rastreo satelital | Así operaba la red que movió más de USD 400 millones desde los puertos de Guayaquil*, de 08 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/seguridad/bunkers-chifles-rastreo-satelital-asi-operaba-red-millones-puertos-guayaquil-122307/>

<sup>14</sup> “Ecuavisa”, *Un militar en servicio pasivo fue asesinado en Santa Rosa, El Oro*, de 11 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/militar-servicio-pasivo-asesinado-santa-rosa-20260511-0012.html>

<sup>15</sup> “Ecuavisa”, *Una extecnocumbiera e influencer está entre las tres víctimas de la masacre en el centro de Guayaquil*, de 11 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/tecnocumbiera-victimas-masacre-centro-guayaquil-20260511-0045.html>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 11 de mayo de 2026, informó *“Cuando cae la noche en Las Naves, los controles militares y policiales se activan en los accesos de este pequeño cantón de Bolívar, donde el toque de queda cambió la dinámica de las calles. Junto a Echeandía, fue uno de los dos únicos cantones de la provincia incluidos en la última restricción de movilidad nocturna. Aunque Las Naves tiene cerca de 8 000 habitantes y su economía gira principalmente en torno a la agricultura y ganadería, su ubicación y geografía también lo han convertido en un punto bajo vigilancia. El cantón tiene 12 recintos rurales, muchos están rodeados de montañas, caminos secundarios y espesa vegetación en zonas de difícil acceso. Esas condiciones son aprovechadas por delincuentes que llegan hasta aquí para esconderse después de cometer delitos, sobre todo en la provincia de Los Ríos.”*;<sup>16</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 11 de mayo de 2026, informó *“Dos hombres fueron asesinados y otro resultó herido este lunes 11 de mayo en una vía rural de Daule, en la provincia del Guayas. El crimen múltiple ocurrió alrededor de las 08:00 en la vía La Alborada-Los Tintos, perteneciente a la parroquia Juan Bautista Aguirre. Los cuerpos quedaron tirados a un costado de la carretera. De acuerdo a residentes de la zona, los criminales se trasladaban en una tricimoto y una motocicleta, y dejaron los cuerpos botados.”*;<sup>17</sup>

Que el medio de comunicación “Zaracay Televisión”, el 11 de mayo de 2026, informó *“El cantón Las Naves, en Bolívar, vive bajo toque de queda tras convertirse en refugio de grupos criminales que aprovechan su geografía montañosa y cercanía con Los Ríos para esconderse después de cometer delitos. [...] Las Fuerzas Armadas señalan que el cantón funciona como ‘zona de enfriamiento’ para delincuentes buscados por la justicia.”*;<sup>18</sup>

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 13 de mayo de 2026, informó *“La Policía Nacional mantiene investigaciones y controles en distintos cantones de Manabí. Las autoridades también alertaron sobre la participación de menores de edad en estructuras criminales detectadas en Manta.”*;<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> “Ecuavisa”, *De cantón agrícola a refugio criminal: el impacto de la violencia en Las Naves, ahora bajo toque de queda*, de 11 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/canton-agricola-violencia-las-naves-toque-queda-20260511-0074.html>

<sup>17</sup> “Ecuavisa”, *Dos hombres fueron asesinados en una vía rural de Daule*, de 11 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/dos-hombres-asesinados-daule-guayas-20260511-0081.html>

<sup>18</sup> “Ecuavisa”, *Dos hombres fueron asesinados en una vía rural de Daule*, de 11 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/dos-hombres-asesinados-daule-guayas-20260511-0081.html>

<sup>19</sup> “El Diario”, *Manabí intensifica operativos tras nuevas alertas por sicariato y violencia en Manta*, de 13 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/manabi-operativos-violencia-manta-2026-13052026/>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 13 de mayo de 2026, informó *“En el portal de un inmueble ubicado en las calles Alcedo y José Mascote, centro de Guayaquil, quedaron los cuerpos de dos hombres que murieron por los tiros que dos criminales propinaron contra un grupo de amigos que estaba en ese lugar la noche del martes 12 de mayo. Según testigos, cerca de las 21:00, varios ciudadanos que jugaban cartas fueron sorprendidos y atacados por los dos sujetos, quienes luego de disparar escaparon en una motocicleta.”*;<sup>20</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 13 de mayo de 2026, informó *“Tres personas murieron y un bebé de dos años resultó herido durante un ataque armado y posterior siniestro de tránsito ocurrido la mañana de este miércoles 13 de mayo en la ciudad de Santo Domingo. [...] Las víctimas mortales que iban en el carro eran esposos. Se trataba de un agente de tránsito municipal y una funcionaria del Registro de la Propiedad de Santo Domingo. En el vehículo también viajaba el hijo de la pareja, un bebé de dos años, quien fue trasladado a una casa de salud.”*;<sup>21</sup>

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 13 de mayo de 2026, informó *“El corazón comercial y casco histórico de Guayaquil, que alguna vez fue uno de los sectores más resguardados y seguros de la ciudad, enfrenta la etapa más sangrienta de su historia reciente. El centro de la ciudad, que hasta 2020 registraba una media de veinte homicidios anuales, pasó a reportar más de 200 muertes violentas en 2025.”*;<sup>22</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 14 de mayo de 2026, informó *“Eran las 23:00 cuando personal de Criminalística levantó el cadáver de un hombre que fue asesinado en la urbanización Jardines del Salado y lo trasladó en el carro de Medicina Legal hasta el Laboratorio de Ciencias Forenses, unos 400 metros más adelante. Según los moradores de ese sector del suroeste de Guayaquil, la víctima ingresó por la avenida Rodríguez Bonín en una motocicleta y se detuvo a comprar en un bazar, sin percatarse que lo seguían para dispararle.”*;<sup>23</sup>

---

<sup>20</sup> “Ecuavisa”, *Tres personas fueron asesinadas a pocas horas del toque de queda en Guayaquil*, de 13 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/personas-asesinadas-antes-toque-queda-guayaquil-20260513-0015.html>

<sup>21</sup> “Ecuavisa”, *Tres muertos tras ataque a tiros contra un vehículo en Santo Domingo*, de 13 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/asesinatos-santo-domingo-bebe-dos-anos-sobrevive-20260513-0063.html>

<sup>22</sup> “Primicias”, *El centro de Guayaquil vive su peor crisis de violencia | “Ya ni siquiera aquí se puede estar tranquilo”, dicen moradores*, de 13 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/seguridad/centro-guayaquil-crisis-violencia-balacera-dia-madre-queja-moradores-122546/>

<sup>23</sup> “Ecuavisa”, *Un motociclista fue asesinado con más de 10 balazos en una urbanización de Guayaquil*, de 14 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/motociclista-asesinado-balazos-urbanizacion-guayaquil-20260514-0007.htm>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 14 de mayo de 2026, informó “*La Fiscalía General del Estado anunció que cuatro familiares de D.W.N. G., alias Odín, fueron detenidos en Guayas y Santa Elena en el marco de una investigación por lavado de activos. Alias Odín, identificado como socio del narco serbio J.S., está prófugo de la justicia tras salir de la cárcel en noviembre de 2025 con un habeas corpus irregular.*”;<sup>24</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 14 de mayo de 2026, informó “*Un guía penitenciario fue asesinado la mañana de este jueves en la parroquia Leonidas Plaza, en Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí. La víctima se desplazaba por el sector a bordo de un auto de color gris cuando fue interceptada por hombres armados. Los atacantes dispararon directamente contra el conductor, quien falleció de manera instantánea en el lugar.*”;<sup>25</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 14 de mayo de 2026, informó “*Un hombre asesinado y cinco personas heridas es el resultado de una balacera en el patio de comidas de un centro comercial de General Villamil Playas, en Guayas. El hecho violento ocurrió alrededor de las 14:30 de este jueves 14 de mayo. El teniente coronel de la Policía Nacional, J. A., informó que los sicarios se movilizaban en un taxi y dos motos. De acuerdo a las primeras indagaciones, el ataque iba dirigido contra dos personas que estaban en el patio de comidas. Uno de ellos murió de inmediato y el otro fue trasladado a una casa de salud y su pronóstico es reservado.*”;<sup>26</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 14 de mayo de 2026, informó “*En Ecuador hay conmoción por el crimen de la jueza de Garantías Penales del cantón Santa Rosa (El Oro), L.G.P.H., quien fue asesinada a tiros la tarde de este lunes 11 de mayo en Machala. La funcionaria, de 41 años, fue atacada por sicarios mientras se movilizaba en su vehículo por la avenida Colón Tinoco, al sur de la capital orense.*”;<sup>27</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 14 de mayo de 2026, informó “*Una mujer, su esposo y su hermano fueron secuestrados y posteriormente asesinados en el noroeste de Guayaquil. Sus cuerpos fueron hallados en estado de descomposición en dos sectores distintos*

---

<sup>24</sup> “Ecuavisa”, *Familia de alias Odín, socio del narco serbio Jezdimir Srdan, fue detenida por lavado de activos*, de 14 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/familia-alias-odin-socio-narco-srdan-lavado-activos-20260514-0023.html>

<sup>25</sup> “Ecuavisa”, *Un guía penitenciario de la cárcel de Bahía de Caráquez fue asesinado mientras conducía*, de 14 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/guia-penitenciario-asesinado-bahia-caraquez-20260514-0050.html>

<sup>26</sup> “Ecuavisa”, *Un muerto y cinco heridos tras balacera en un centro comercial de Playas, en Guayas*, de 14 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/balacera-patio-comidas-centro-comercial-playas-20260514-0092.html>

<sup>27</sup> “Ecuavisa”, *El asesinato de jueza en Machala alerta sobre la seguridad de los operadores de justicia en Ecuador*, de 14 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/ecuador-el-oro-jueza-asesinada-corte-constitucional-proteccion-estado-derecho-20260514-0093.html>

*de la ciudad. [...] De acuerdo con las primeras investigaciones, [...] fueron interceptados por sujetos armados que se movilizaban en motocicletas en la zona conocida como la Parada de la 49, en el noroeste de Guayaquil.”;*<sup>28</sup>

Que el medio de comunicación “La Gaceta”, el 14 de mayo de 2026, informó “*El operativo se desarrolló la madrugada de este jueves por parte de la Policía Nacional Subzona Cotopaxi [La Maná]. Según explicó E.R., comandante policial en la provincia, las unidades de inteligencia realizaron un seguimiento al inmueble debido a información que apuntaba a que era utilizado por presuntos delincuentes para ocultarse y evitar ser localizados por las autoridades. Durante la intervención policial se encontraron tres escopetas, cartuchos y una motocicleta, además de proceder con la aprehensión de un ciudadano de nacionalidad venezolana, de acuerdo con las autoridades, el detenido registra antecedentes relacionados con tenencia ilegal de armas.”;*<sup>29</sup>

Que el medio de comunicación “Los Andes”, el 14 de mayo de 2026, informó “*La Policía Nacional del Ecuador ejecutó un operativo en el cantón Las Naves que permitió la aprehensión de un ciudadano y el decomiso de cinco armas de fuego y más de 30 cartuchos, como parte de las acciones de control y seguridad desarrolladas en la provincia de Bolívar. El procedimiento fue coordinado por la Jefatura de Policía Judicial de Bolívar, en conjunto con la Dirección General de Investigación (DGI) y la Unidad Antinarcóticos, en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 353 y 370, enfocados en combatir actividades ilícitas y fortalecer la seguridad ciudadana.”;*<sup>30</sup>

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 14 de mayo de 2026, informó “*Un adolescente murió y una niña resultó herida durante un ataque armado en Ventanas. La Policía investiga posibles vínculos con publicaciones en redes sociales.”;*<sup>31</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 15 de mayo de 2026, informó “*En esta camioneta se transportaban dos hombres y una mujer, quienes fueron sorprendidos mientras desmantelaban*

---

<sup>28</sup> “Ecuavisa”, *Mujer, su esposo y su hermano fueron asesinados tras salir a buscar a delincuentes que les habían robado*, de 14 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/mujer-esposo-hermano-asesinados-guayaquil-robo-20260514-0108.html>

<sup>29</sup> “La Gaceta”, *Operativo policial ubicó presunta narcovivienda en La Maná*, de 14 de mayo de 2026, recuperado de: <https://lagaceta.com.ec/operativo-policial-ubico-presunta-narcovivienda-en-la-mana/>

<sup>30</sup> “Los Andes”, *Policía decomisa armas y detiene a un ciudadano en Las Naves*, de 14 de mayo de 2026, recuperado de: <https://diariolosandes.com.ec/policia-decomisa-armas-y-detiene-a-un-ciudadano-en-las-naves/>

<sup>31</sup> “El Diario”, *Adolescente murió en ataque armado en Ventanas y una niña quedó herida*, de 14 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/adolescente-murio-en-ataque-armado-en-ventanas-y-una-nina-queda-herida-14052026/>

*un vehículo parqueado en los exteriores de una vivienda en el sector de Guápulo en Quito, a las dos de la mañana, en pleno toque de queda.”;*<sup>32</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 15 de mayo de 2026, informó *“Tres hombres fueron encontrados sin vida dentro de una camioneta en el sector San Antonio, en Zaruma, en la provincia de El Oro. Según testigos, sujetos armados salieron de entre la maleza y dispararon contra los ocupantes del auto. De acuerdo con la Policía, el hecho ocurrió cerca de una zona minera donde trabajaban las víctimas, y se presume que sería una represalia por las labores que desempeñaban.”;*<sup>33</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 15 de mayo de 2026, informó *“Una mujer fue baleada ayer mientras se encontraba retirando dinero en un cajero automático ubicado en el sector de Sauces 5, en el norte de Guayaquil.”;*<sup>34</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 15 de mayo de 2026, informó *“En Quito, la Policía detuvo a E.P.G., alias Gordo Paúl. Era un objetivo de alto valor por ser hombre de confianza de Lobo Menor, cabecilla del grupo armado organizado Los Lobos. Con la caída de Pipo y Menor, Gordo Paúl era el potencial sucesor en la cabeza de la organización, según identificó el Centro Nacional de Inteligencia. [...] Según la Policía, Gordo Paúl está detrás de los atentados con coche bomba en Quito desde 2023, como el ocurrido en los exteriores de SNAI. Es el dinamizador de las muertes violentas de la capital, incluidos taxistas del sur de Quito, está detrás de robos a vehículos y camiones en ejes viales, así como (sic) secuestros por falsos policías en locales comerciales.”;*<sup>35</sup>

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 15 de mayo de 2026, informó *“Decenas de viviendas abandonadas, sin puertas ni ventanas, casas con fachadas y muros derrumbados o domicilios con los accesos clausurados con bloque y cemento. Ese fue el panorama que halló la Policía a finales de marzo pasado en la parroquia urbana de Puerto Bolívar, en Machala (El Oro). El escenario de desolación y captación criminal motivó una nueva intervención del Bloque*

---

<sup>32</sup> “Ecuavisa”, *Cinco personas fueron detenidas por robo de autopartes durante el toque de queda en Guápulo, Quito*, de 15 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/cinco-detenido-robo-autopartes-toque-queda-guapulo-quito--20260515-0009.html>

<sup>33</sup> “Ecuavisa”, *Tres hombres fueron asesinados en zona minera de Zaruma*, de 15 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/triple-asesinato-zaruma-zona-minera-20260515-0010.html>

<sup>34</sup> “Ecuavisa”, *Mujer fue baleada mientras retiraba dinero en un cajero de Sauces, Guayaquil*, de 15 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/mujer-baleada-retiraba-dinero-cajero-sauces-20260515-0013.html>

<sup>35</sup> “Ecuavisa”, *Alias Gordo Paúl era hombre de confianza de Lobo Menor; está detrás de coches bomba en Quito*, de 15 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/alias-gordo-paul-hombre-confianza-lobo-menor-20260515-0008.html>

*de Seguridad, este jueves 14 de mayo de 2026, en una apuesta por ‘presencia militar permanente’ en la población. [...] La violencia ha provocado el desplazamiento forzado de al menos 300 familias en Puerto Bolívar, en medio de amenazas, ataques armados, cuerpos desmembrados, crímenes múltiples y explosiones contra casas o negocios en los últimos dos años.”;*<sup>36</sup>

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 15 de mayo de 2026, informó “[...] *La Corte Constitucional, en un comunicado el 14 de mayo de 2026, lamentó el crimen y advirtió sobre las condiciones de riesgo en las que ejercen jueces y juezas, especialmente en contextos de violencia y crimen organizado. La institución subrayó que la protección de los operadores de justicia es ‘indispensable para la vigencia del Estado de derecho’ y llamó a fortalecer los mecanismos de seguridad.*”;<sup>37</sup>

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 16 de mayo de 2026, informó “*Un agente del orden y un civil pierden la vida durante una violenta emboscada armada en la comunidad rural Dos de Agosto del cantón El Carmen.*”;<sup>38</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 16 de mayo de 2026, informó “*La ráfaga de fusiles interrumpió abruptamente un partido de vóley en el barrio Las Jacautas, en Montecristi, Manabí, dejando un saldo de tres personas fallecidas y varios heridos, entre ellos un menor de edad. El ataque ocurrió cerca de las 22:00 de este viernes 15 de mayo, cuando un grupo de desconocidos abrió fuego de manera indiscriminada contra los presentes.*”;<sup>39</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 16 de mayo de 2026, informó “*Un cliente que se encontraba en la tienda de una gasolinera ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Gaspar de Villaroel, norte de Quito, fue asaltado la noche del viernes 15 de mayo de 2026. El video muestra*

---

<sup>36</sup> “Primicias”, *Puerto Bolívar concentra el 11% de la droga incautada en terminales portuarias | Violencia desplazó a 300 familias*, de 15 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/seguridad/puerto-bolivar-parroquia-machala-droga-incautada-terminal-portuaria-violencia-desplazamiento-forzado-familias-122732/>

<sup>37</sup> “Primicias”, *Corte Constitucional del Ecuador pide reforzar seguridad de jueces tras crimen en El Oro*, de 15 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/seguridad/corte-constitucional-observatorio-seguridad-jueces-ecuador-asesinato-lady-pachar-122871/>

<sup>38</sup> “El Diario”, *Doble sicariato en La Manga del Cura cobra la vida de un policía en servicio activo*, de 16 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/doble-sicariato-en-la-manga-del-cura-16052026/>

<sup>39</sup> “Ecuavisa”, *Un ataque con fusiles en Montecristi, Manabí, deja al menos cinco víctimas mortales*, de 16 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/ataque-fusiles-montecristi-manabi-victimas-mortales-20260516-0002.html>

*que un motorizado se acerca al ciudadano y le roba una pertenencia. El parte policial señala que se trató de un reloj de alta gama.”;*<sup>40</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 16 de mayo de 2026, informó “*Como parte de la operación Limpieza Total, los militares ejecutaron incursiones en el sector conocido como La Chanchera, que pertenece a la parroquia de Puerto Bolívar, en Machala, provincia de El Oro. Las autoridades sospechan que en ese punto, las organizaciones delictivas arrojaban restos humanos a los cerdos para así desaparecer el rastro de sus víctimas.”;*<sup>41</sup>

Que el medio de comunicación “Últimas Noticias ‘Troncal’”, el 17 de mayo de 2026, informó “*La Policía Nacional desplegó un amplio operativo en varios sectores del Distrito La Troncal como parte de las investigaciones por una presunta muerte violenta registrada recientemente en el cantón. En las intervenciones participaron unidades preventivas, de inteligencia, Antinarcóticos, GOE, UMO y Policía Judicial, movilizando a más de 50 servidores policiales en allanamientos y controles ejecutados para localizar a posibles involucrados y recopilar indicios relacionados con el caso.”;*<sup>42</sup>

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 17 de mayo de 2026, informó “*El hallazgo de dos cabezas humanas en una estación de servicio y tres asesinatos perpetrados bajo la modalidad de sicariato siembran el pánico en la zona rural de El Carmen. El Bloque de Seguridad intensifica los operativos ante la emergencia criminal.”;*<sup>43</sup>

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 18 de mayo de 2026, informó “*En Cuenca conviven contrastes en cuanto a seguridad ciudadana. Todavía es una de las ciudades más seguras del Ecuador, respaldada por las cifras oficiales de la Policía Nacional y por indicadores internacionales como los de la plataforma Numbeo (que la ubican con el mayor índice de*

---

<sup>40</sup> “Ecuavisa”, *Un hombre fue asaltado en la tienda de una gasolinera en el norte de Quito*, de 16 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/video-hombre-asaltado-tienda-gasolinera-quito-20260516-0021.html>

<sup>41</sup> “Ecuavisa”, *Autoridades sospechan que bandas arrojaban restos humanos a los cerdos en sector La Chanchera, Machala*, de 16 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/bandas-arrojaban-restos-humanos-cerdos-la-chanchera-20260517-0002.html>

<sup>42</sup> “Últimas Noticias ‘Troncal’”, *Allanamientos, aprehendidos y motos recuperadas tras hecho violento*, de 17 de mayo de 2026, recuperado de: [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1007039131879729&id=100077209534267&rdid=wYfqOKiXFJW9N4z3](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1007039131879729&id=100077209534267&rdid=wYfqOKiXFJW9N4z3)

<sup>43</sup> “El Diario”, *Hallazgo macabro de dos cabezas humanas y ola de violencia desatan el terror en La Manga del Cura*, de 17 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/terror-en-la-manga-del-cura-decapitacion-17052026/>

*seguridad de Sudamérica); sin embargo, entre la población hay preocupación por un ligero incremento de delitos contra la propiedad y amenazas, y por casos de homicidios.”;*<sup>44</sup>

Que el medio de comunicación “TC Tarde”, el 18 de mayo de 2026, informó “*La Policía investiga el asesinato de un médico en el cantón La Libertad, Santa Elena.*”;<sup>45</sup>

Que el medio de comunicación “TC Tarde”, el 20 de mayo de 2026, informó “*La detonación de un coche bomba causó daños a viviendas en el noroeste de Guayaquil. Hubo pánico entre los moradores de la zona.*”;<sup>46</sup>

Que el medio de comunicación “TC Tarde”, el 20 de mayo de 2026, informó “*Un violento robo se registró en Loma de Puengasí, donde delincuentes golpearon a la víctima para robarle sus pertenencias.*”;<sup>47</sup>

Que el medio de comunicación “Teleamazonas”, el 21 de mayo de 2026, informó “*Un cadáver fue hallado envuelto en una hamaca en la vía Portoviejo - El Rodeo, en la provincia de Manabí, la madrugada de este jueves 21 de mayo de 2026. El hallazgo del cadáver ocurrió alrededor de las 05:00. [...] El cuerpo hallado corresponde a un hombre de aproximadamente 50 años, pero las autoridades no lo han identificado.*”;<sup>48</sup>

Que el medio de comunicación “Extra”, el 21 de mayo de 2026, informó “*La noche del miércoles 20 de mayo, el barrio Voluntad de Dios, en el sur de Esmeraldas, fue escenario de un nuevo hecho de sangre que ha profundizado la sensación de inseguridad en la ciudad. En el interior de una peluquería, ubicada en las inmediaciones del Valle San Rafael, sujetos armados ingresaron abruptamente y dispararon en repetidas ocasiones contra L.A., un joven de 22 años que se encontraba como cliente.*”;<sup>49</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 21 de mayo de 2026, informó “*24 personas que presuntamente forman parte de una organización delictiva transnacional dedicada al tráfico de*

---

<sup>44</sup> “Primicias”, *Cuenca, la ciudad más segura del Ecuador, enfrenta preocupación por robos a viviendas y casos de homicidios*, de 18 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/seguridad/cuenca-inseguridad-delitos-robos-amenazas-barrios-parroquias-bandas-criminales-122797/>

<sup>45</sup> “TC Tarde”, emisión de 18 de mayo de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/b3c1b>

<sup>46</sup> “TC Tarde”, emisión de 20 de mayo de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/8sxloe>

<sup>47</sup> “TC Tarde”, emisión de 20 de mayo de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/w78157>

<sup>48</sup> “Teleamazonas”, *Hallan el cuerpo de un hombre envuelto en una hamaca, en Manabí*, de 21 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.teleamazonas.com/actualidad/noticias/seguridad/cadaver-hamaca-portoviejo-manabi/?utm>

<sup>49</sup> “Extra”, *Violencia imparable en Esmeraldas: Sicarios asesinan a un joven dentro de una peluquería*, de 21 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/violencia-imparable-esmeraldas-sicarios-asesinan-joven-peluqueria-154164.html>

*explosivos, municiones y contrabando fueron detenidas la madrugada de este jueves 21 de mayo en diferentes provincias de Ecuador. [...] El ministro del Interior, John Reimberg, expuso el caso en sus redes sociales donde aseguró que, de acuerdo al seguimiento de Policía Nacional, ‘las bandas traficaban armas y municiones para abastecer a disidencias de las FARC y estructuras vinculadas a Los Lobos.’;*<sup>50</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 22 de mayo de 2026, informó *“Un secretario de la Fiscalía General del Estado (FGE) fue asesinado, mientras que otro funcionario de la misma institución resultó herido tras un ataque armado ocurrido la tarde de este viernes 22 de mayo en el barrio Jocay, en Manta. [...] Según información preliminar, ambos funcionarios se encontraban dentro de un vehículo cuando fueron atacados a tiros por sicarios en moto, en la intersección de las calles J10 y J1, a unos 80 metros del edificio de la Fiscalía de Manta.”;*<sup>51</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 23 de mayo de 2026, informó *“L.M.C.Z. fue asesinada cuando atendía su local comercial ubicado en Puerto Bolívar, en Machala. El crimen ocurrió la tarde del sábado 23 de mayo de 2026. [...] Según información preliminar, los sicarios irrumpieron fuertemente armados en el establecimiento. La Policía indicó que se investigan las causas del ataque armado y si estaría relacionado con las extorsiones.”;*<sup>52</sup>

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 24 de mayo de 2026, informó *“La presencia de menores de edad en estructuras criminales para cometer delitos ha incrementado en la provincia de Manabí y la Policía advierte que los costos por asesinar a una persona van entre USD 200 y USD 300. En lo que va de 2026, 108 menores han sido aislados, 41 de ellos en el distrito Manta.”;*<sup>53</sup>

---

<sup>50</sup> “Ecuavisa”, *24 detenidos por ingresar explosivos de Perú y llevarlos a Colombia para abastecer a Los Lobos y grupos de las FARC*, de 21 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/21-detenidos-ecuador-explosivos-peru-colombia-20260521-0013.html>

<sup>51</sup> “Ecuavisa”, *Secretario de la Fiscalía fue asesinado en Manta*, de 22 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/secretario-fiscalia-asesinado-manta-20260522-0095.html>

<sup>52</sup> “Ecuavisa”, *El Oro | Comerciante fue asesinada dentro de su local en Puerto Bolívar*, de 23 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/comerciante-asesinada-local-puerto-bolivar-20260523-0031.html>

<sup>53</sup> “Primicias”, *Más de 100 menores de edad han sido aislados en 2026 en Manabí por tenencia de armas, tráfico de drogas y sicariato*, de 24 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/seguridad/menores-edad-aislados-2026-manabi-tenencia-armas-trafico-drogas-sicariato-123456/>

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 25 de mayo de 2026, informó *“Treinta y cinco presuntos sicarios fueron detenidos en cuatro meses en Manta, Montecristi y Jaramijó, en medio de la creciente violencia criminal ligada al narcotráfico.”*<sup>54</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 25 de mayo de 2026, informó *“Una pareja que se movilizaba en un tanquero de combustible fue atacada a tiros la mañana de este lunes 25 de mayo en la avenida Eleodoro Solórzano, en el cantón La Libertad, de la provincia de Santa Elena. El conductor del vehículo murió en el lugar tras recibir varios balazos, mientras que la mujer que lo acompañaba resultó gravemente herida y fue trasladada de emergencia a una casa de salud.”*<sup>55</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 26 de mayo de 2026, informó *“Sobre el pavimento y en medio de una gran congestión vehicular quedó el cuerpo de un hombre asesinado a tiros, la noche del lunes 25 de mayo. El crimen se reportó a eso de las 21:00 en la avenida Francisco de Orellana y Rodolfo Baquerizo Nazur en el norte de Guayaquil. Según testigos, la víctima iba con una mujer en una moto.”*<sup>56</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 26 de mayo de 2026, informó *“Un hombre fue asesinado y otras cuatro personas resultaron heridas durante una balacera, la tarde de este martes 26 de mayo en Vergeles, en el norte de Guayaquil. El ataque ocurrió frente a un centro comercial ubicado en la avenida Francisco de Orellana. Según información preliminar, el objetivo de los sicarios intentó ponerse a salvo ingresando a un restaurante de la zona, pero fue alcanzado por los disparos. Los cuatro heridos serían víctimas colaterales, entre ellos hay un estudiante y un conductor de tricimoto.”*<sup>57</sup>

Que el medio de comunicación “Teleamazonas”, el 26 de mayo de 2026, informó *“Un nuevo hecho violento sacude a Manabí. [...] Seis adultos fueron asesinados y calcinados por desconocidos en Guacucal, zona rural remota y de difícil acceso, cerca a los límites entre Manabí y Esmeraldas. Información preliminar da cuenta de un grupo de sujetos armados que interceptó*

---

<sup>54</sup> “El Diario”, *Detenciones por sicariato aumentan en el distrito Manta, Montecristi y Jaramijó*, de 25 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/detenciones-por-sicariato-aumentan-en-distrito-manta-montecristi-y-jaramijo-25052026/>

<sup>55</sup> “Ecuavisa”, *Sicarios balean a pareja que iba en un tanquero de combustible en La Libertad, Santa Elena*, de 25 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/sicarios-pareja-tanquero-la-libertad-santa-elena-20260525-0028.html>

<sup>56</sup> “Ecuavisa”, *Un hombre fue asesinado en la avenida Francisco de Orellana, norte de Guayaquil*, de 26 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/hombre-asesinado-francisco-orellana-guayaquil-20260526-0002.html>

<sup>57</sup> “Ecuavisa”, *Balacera frente a centro comercial de Guayaquil deja un muerto y cuatro heridos*, de 26 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/balacera-vergeles-guayaquil-un-muerto-cuatro-heridos-20260526-0056.html>

*a las víctimas, las ejecutó y posteriormente metió los cuerpos a una vivienda a la que prendieron fuego.”;*<sup>58</sup>

Que el medio de comunicación “Javier Jaramillo Noticias”, el 26 de mayo de 2026, informó “*Las Fuerzas Armadas del Ecuador, durante operaciones militares de control de armas, municiones y explosivos en el sector San Francisco de Chipe, cantón La Maná, [...] logró el decomiso de una carabina con 08 cartuchos calibre 16 y 20 mm, asegurando que el material fuera puesto inmediatamente a órdenes de las autoridades competentes para los trámites legales correspondientes. [...] [p]ersonal militar continúa realizando patrullajes y registros para neutralizar actividades ilícitas, [...]*”;<sup>59</sup>

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 27 de mayo de 2026, informó “*Un violento ataque armado en Lascano dejó una persona fallecida dentro de un vehículo, donde un bebé sobrevivió milagrosamente sin heridas.*”;<sup>60</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 27 de mayo de 2026, informó “*Los ataques con explosivos vuelven a sacudir a Machala. Esta vez el blanco fue una vivienda en el barrio San Jacinto, al sur de la ciudad. Cerca de la 01:00 de este miércoles, una fuerte detonación despertó y alarmó a los habitantes del sector. [...] La explosión destruyó paredes y desprendió parte de los techos. Dos mujeres que se encontraban en el interior resultaron heridas y fueron trasladadas a una casa de salud. Además, otras siete viviendas terminaron con daños en puertas y ventanas por la fuerza de la onda expansiva, que según moradores se sintió hasta dos kilómetros a la redonda.*”;<sup>61</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 27 de mayo de 2026, informó “*La Policía Nacional incautó este miércoles 27 de mayo 1,2 toneladas de cocaína que estaban ocultas en cajas de banano que tenían como destino Reino Unido, durante una operación en Puerto Bolívar,*

---

<sup>58</sup> “Teleamazonas”, *Seis personas fueron asesinadas y calcinadas en una vivienda en Pedernales, Manabí,* de 26 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.teleamazonas.com/actualidad/noticias/seguridad/ecuador-manabi-pedernales-asesinato-multiple-calcinados-vivienda/?utm>

<sup>59</sup> “Javier Jaramillo Noticias”, *Las Fuerzas Armadas decomisan armas en la jurisdicción del Cantón La Maná,* de 26 de mayo de 2026, recuperado de: [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1417577867062811&id=100064318347189&rdid=9OzftOXfEKfgqDy8](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1417577867062811&id=100064318347189&rdid=9OzftOXfEKfgqDy8)

<sup>60</sup> “El Diario”, *Sicariato en Paján: Encuentran una mujer muerta dentro de un carro baleado junto a una niña a quien le perdonaron la vida,* de 27 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/sicariato-en-pajan-encuentran-un-muerto-dentro-de-un-carro-baleado-junto-a-un-nino-a-quien-le-perdonaron-la-vida-27052026/>

<sup>61</sup> “Ecuavisa”, *Atentado con explosivos en Machala deja dos mujeres heridas, una casa destruida y siete casas afectadas,* de 27 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/explosion-machala-casa-destruida-mujeres-heridas-20260527-0059.html>

*Machala. El coronel R.G., jefe policial de El Oro, explicó que, en un operativo de rutina, seleccionaron para inspección un vehículo que ingresaba a la terminal portuaria, cuando el conductor escapó.”;*<sup>62</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 27 de mayo de 2026, informó “*Garantizar la seguridad de los servidores, usuarios e infraestructura judicial en el país es la prioridad de las autoridades del Consejo de la Judicatura (CJ). ‘Las amenazas y presiones de los grupos delictivos no nos amedrentan’, señala el comunicado de esa entidad emitido este miércoles 27 de mayo de 2026. En ese contexto, el Pleno del CJ conoció hoy un informe detallado sobre atentados, ataques, amenazas y otros hechos violentos que han afectado a los funcionarios, usuarios e instalaciones.*”;

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 27 de mayo de 2026, informó “*El violento atentado registrado la tarde el 14 de mayo de 2026 en el patio de comidas del centro comercial Paseo Shopping, en el cantón General Villamil Playas (Guayas), se inscribe en el contexto de las brutales guerras territoriales de Los Lobos, grupo criminal que busca desplazar a Los Choneros y a sus aliados de poblaciones costeras en Guayas, Santa Elena y Manabí. [...] Una alianza criminal entre Los Lobos, de la vecina parroquia rural de Posorja, y la banda local Los Silenciosos, tiene como finalidad enfrentar a Los Choneros en el balneario turístico y quitarle margen de maniobra, según un nuevo reporte de injerencia delictiva elaborado por la Policía Nacional.*”;

Que el medio de comunicación “Extra”, el 27 de mayo de 2026, informó “*A las 20:05 del martes 26 de mayo de 2026 se interrumpió la calma en el barrio Portón del Gallero, del recinto Cupa, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas. [...] Según reportes oficiales, dos individuos a bordo de una motocicleta irrumpieron en el sector y abrieron fuego contra un grupo de personas que conversaban en la vía pública. El saldo: tres muertos y dos heridos, entre ellos una menor de edad.*”;

---

<sup>62</sup> “Ecuavisa”, *Policía decomisa 1,2 toneladas de cocaína en Machala*, de 27 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/policia-decomisa-droga-machala-banano-reino-unido--20260527-0083.html>

<sup>63</sup> “Ecuavisa”, *Más de 140 ataques, atentados y amenazas han recibido los funcionarios judiciales en los últimos dos años*, de 27 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/mas-140-ataques-atentados-amenazas-funcionarios-judiciales-ultimos-dos-anos-ecuador-20260528-0001.html>

<sup>64</sup> “Primicias”, *El repunte de la violencia en Villamil Playas responde a una alianza entre Lobos y Silenciosos contra Los Choneros*, de 27 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/seguridad/canton-playas-violencia-lobos-silenciosos-choneros-guerra-territorial-balacera-centro-comercial-general-villamil-123831/>

<sup>65</sup> “Extra”, *Tragedia en Esmeraldas: Ataque armado deja tres muertos y un niño sin padres*, de 27 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/tragedia-esmeraldas-ataque-armado-deja-tres-muertos-nino-padres-154611.html>

Que el medio de comunicación “Infobae”, el 27 de mayo de 2026, informó *“Ecuador pasó de registrar 24 grupos criminales activos en 2023 a contabilizar 37 estructuras en 2025, según un reciente informe de la organización internacional Armed Conflict Location & Event Data (ACLED), que advierte sobre la fragmentación del crimen organizado y el impacto de las políticas de seguridad militarizadas en América Latina. El documento sostiene que Ecuador se ha convertido en uno de los casos más representativos de ‘atomización criminal’ en la región.”*;<sup>66</sup>

Que el medio de comunicación “La Hora”, el 28 de mayo de 2026, informó *“En Santo Domingo se detuvo a siete personas vinculadas a extorsiones. Cuatro de los detenidos estaban en la cárcel de Santo Domingo y planificaban extorsiones desde el centro de privación de libertad.”*;<sup>67</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 28 de mayo de 2026, informó *“Un agente de la Policía Nacional fue asesinado la tarde de ayer tras recibir múltiples impactos de bala mientras se movilizaba en su vehículo por la avenida Metropolitana, cerca de una universidad en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí. De acuerdo con las versiones de testigos, sujetos armados a bordo de una motocicleta interceptaron el carro de color blanco, el cual registró un total de 14 impactos de bala.”*;<sup>68</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 28 de mayo de 2026, informó *“Criminales a bordo de una motocicleta acabaron con la vida de un ciudadano venezolano dentro del mercado de transferencias de Guayaquil, en el norte de la ciudad. La víctima, identificada como A. A., tenía 29 años y se dedicaba al comercio, además de trabajar en una tricimoto dentro de ese lugar.”*;<sup>69</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 28 de mayo de 2026, informó *“El director operativo de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Portoviejo (Portovial), U.M., fue asesinado a tiros la tarde de este jueves 28 de mayo en la capital de Manabí. De acuerdo con información preliminar, el ataque ocurrió alrededor de las*

---

<sup>66</sup> “Infobae”, *ACLED alerta que Ecuador pasó de 24 a 37 grupos criminales*, de 27 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2026/05/27/acled-alerta-que-ecuador-paso-de-24-a-37-grupos-criminales/>

<sup>67</sup> “La Hora”, *En Santo Domingo se detuvo a siete personas vinculadas a extorsiones*, de 28 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.lahora.com.ec/seguridad/en-santo-domingo-se-detuvo-a-siete-personas-vinculadas-a-extorsiones-20260528-0005.html>

<sup>68</sup> “Ecuavisa”, *Policía fue asesinado a balazos dentro de un carro en plena vía de Portoviejo*, de 28 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/policia-asesinado-balazos-portoviejo-manabi-20260528-0025.html>

<sup>69</sup> “Ecuavisa”, *Sicarios asesinaron a comerciante venezolano dentro del mercado Monte Bello, norte de Guayaquil*, de 28 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/sicarios-comerciante-venezolano-mercado-nueva-pascuales-guayaquil-20260528-0073.html>

*15:00 entre las avenidas Ferroviaria y Reales Tamarindos, mientras la víctima participaba en un operativo de control de tránsito.”;*<sup>70</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 28 de mayo de 2026, informó “*Cuatro hombres fueron asesinados este jueves 26 de mayo (sic) en la parroquia Febres Cordero, del cantón Babahoyo, en la provincia de Los Ríos. Los cuerpos fueron hallados a un costado de la vía Fortuna Baja-Matilde Esther.”;*<sup>71</sup>

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 28 de mayo de 2026, informó “*Un grupo armado ingresó a una vivienda en Montecristi buscando a la directora de la cárcel de Jipijapa y asesinaron a su hermano.”;*<sup>72</sup>

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 28 de mayo de 2026, informó “*Entre enero y abril de 2026, Ecuador registró 205 muertes violentas de menores de edad. De ellos, 11 eran infantes víctimas del crimen organizado y sus propias familias. Los datos oficiales revelan que una de cada 10 víctimas mortales en Ecuador es menor de edad. [...] Las provincias de Guayas (104), Los Ríos (25), Manabí (21) y El Oro (20) concentran la mayor cantidad de estos homicidios, teniendo como principales víctimas a hombres jóvenes y mestizos.”;*<sup>73</sup>

Que el medio de comunicación “Comunicamos Noticias”, el 28 de mayo de 2026, informó “*En un golpe estratégico contra el crimen organizado, la Policía Nacional del Ecuador, a través de la Dirección General de Inteligencia (DGI), ejecutó la tarde de este jueves 28 de mayo de 2026 el operativo ‘ATLAS 015’. La intervención, realizada en el sector Jama de Pedernales, permitió el desmantelamiento de un importante centro de acopio y almacenamiento de armamento de grueso calibre perteneciente al Grupo Armado Organizado ‘Los Choneros’, vinculado a la estructura de alias ‘Gato Farfán’. Como resultado, se logró la aprehensión de dos personas y de varias armas de fuego.”;*<sup>74</sup>

---

<sup>70</sup> “Ecuavisa”, *Director de empresa de tránsito fue asesinado en Portoviejo*, de 28 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/director-transito-asesinado-portoviejo-20260528-0081.html>

<sup>71</sup> “Ecuavisa”, *Masacre en Babahoyo: cuatro hombres fueron asesinados en la parroquia Febres Cordero*, de 28 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/cuatro-hombres-asesinados-babahoyo-20260528-0086.html>

<sup>72</sup> “El Diario”, *Buscaban a la directora de la cárcel y en represalia asesinaron a su hermano, dijo la Policía*, de 28 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/buscaban-a-la-directora-de-la-carcel-y-en-represalia-asesinaron-a-su-hermano-dijo-la-policia-28052026/>

<sup>73</sup> “Primicias”, *Menores bajo fuego: 194 adolescentes y 11 niños asesinados en Ecuador en 2026*, de 28 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/seguridad/asesinados-ecuador-ninos-adolescentes-microtafico-armas-123887/>

<sup>74</sup> “Comunicamos Noticias”, *Policía desmantela un centro de acopio de armas de ‘Los Choneros’ en Manabí*, de 28 de mayo de 2026, recuperado de: <https://noticias.policia.gob.ec/policia-desmantela-un-centro-de-acopio-de-armas-de-los-choneros-en-manabi/>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 29 de mayo de 2026, informó *“Cuatro hombres que descansaban en una vivienda fueron asesinados la madrugada de este viernes 29 de mayo en Portoviejo, capital de Manabí. La masacre se produjo alrededor de las 01:50 en la manzana Q de la ciudadela Las Orquídeas de Portoviejo. Moradores del sector, después de escuchar varios disparos, dieron alerta del atentado.”*;<sup>75</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 29 de mayo de 2026, informó *“El asesinato a tiros de un hombre en el centro de Quevedo, provincia de Los Ríos, ocurrido el miércoles 27 de mayo, derivó en la captura de un adulto y un adolescente de 17 años. Sin embargo, las investigaciones tomaron un giro aún más macabro cuando, al revisar el celular del detenido mayor de edad, las autoridades hallaron un video en el que aparece junto a otros individuos mientras cercenan un cuerpo humano.”*;<sup>76</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa noche”, el 29 de mayo de 2026, informó *“Portoviejo atraviesa una de las semanas más violentas de los últimos tiempos. En apenas cinco días se han registrado 11 crímenes, incluida la masacre ocurrida la madrugada de este viernes.”*;<sup>77</sup>

Que el medio de comunicación “Extra”, el 29 de mayo de 2026, informó *“La tarde de este viernes 29 de mayo, el centro de Esmeraldas vivió momentos de tensión tras el hallazgo de un presunto artefacto explosivo frente a la Gobernación de la Provincia. El objeto fue colocado en un local comercial ubicado en las calles Simón Bolívar y Manuela Cañizares, una zona comercial de alto tránsito y cercana a instituciones públicas.”*;<sup>78</sup>

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 30 de mayo de 2026, informó *“Un hombre de 67 años y su hija, de 23, fueron encontrados sin vida en su casa, en Carapungo. Los dos cuerpos tenían signos de violencia. [...] Los homicidios intencionales en la ciudad subieron de 248 en 2024, a 264 en 2025, pero el dato revelador es el origen de esa violencia. Mientras que la violencia interpersonal (peleas y riñas) pasó de 69 casos en 2024 a 60 en 2025, la violencia*

---

<sup>75</sup> “Ecuavisa”, *Portoviejo: cuatro hombres fueron asesinados en el interior de una vivienda cuando dormían*, de 29 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/portoviejo-cuatro-hombres-asesinados-vivienda-20260529-0031.html>

<sup>76</sup> “Ecuavisa”, *Detenido por crimen en Quevedo tenía video cercenando un cadáver junto a miembros de Los Lobos*, de 29 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/asesinato-quevedo-video-cuerpo-cercenado-20260529-0072.html>

<sup>77</sup> “Ecuavisa noche”, emisión de 29 de mayo de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/5mfd8>

<sup>78</sup> “Extra”, *Esmeraldas: Un artefacto explosivo fue colocado frente a la Gobernación*, de 29 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/esmeraldas-artefacto-explosivo-colocado-frente-gobernacion-154789.html>

*criminal vinculada a la delincuencia organizada escaló de 179 en 2024 a 204 muertes en 2025.”;*<sup>79</sup>

Que el medio de comunicación “Extra”, el 30 de mayo de 2026, informó “[...] *Según Fiscalía, el operativo de detención de los sospechosos se activó luego de que labores de inteligencia alertaran sobre el presunto almacenamiento y traslado de material explosivo que habría sido utilizado para atentar contra entidades públicas.*”;<sup>80</sup>

Que el medio de comunicación “Al día online”, el 30 de mayo de 2026, informó “*La tarde del viernes 29 de mayo de 2026, un nuevo hecho de violencia conmocionó al cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, cuando un hombre de 31 años perdió la vida tras ser atacado con varios disparos de arma de fuego en las calles Álamos y Quito, centro urbano del cantón.*”;<sup>81</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 31 de mayo de 2026, informó “*La Policía Nacional informó sobre la aprehensión de tres menores de edad que estarían involucrados en un presunto sicariato ocurrido en el sector El Arbolito, considerado uno de los más conflictivos del cantón Durán. Según el informe preliminar, los tres adolescentes de 16, 15 y 13 años, que se movilizaban en una motocicleta, habrían asesinado a un hombre de mediana edad, quien recibió un disparo en la cabeza.*”;<sup>82</sup>

Que el medio de comunicación “Extra”, el 31 de mayo de 2026, informó “*La tarde del sábado 30 de mayo de 2026, cientos de personas que seguían en vivo la venta de ropa de un joven emprendedor quedaron paralizadas por el horror. Lo que comenzó como una jornada de trabajo desde casa, con la ilusión de atender clientes en línea, terminó en una escena de violencia que quedó registrada en tiempo real.*”;<sup>83</sup>

---

<sup>79</sup> “Primicias”, *Un doble asesinato se registró en Carapungo, en el norte de Quito, las víctimas son padre e hija*, de 30 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/sucesos/asesinato-padre-hija-carapungo-norte-quito-muertes-violentas-124147/>

<sup>80</sup> “Extra”, *Explosivos hallados en Quito habrían sido para atentar contra entidades públicas*, de 30 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/quito/explosivos-hallados-quito-habrian-sido-atentar-entidades-publicas-154829.html>

<sup>81</sup> “Al día online”, *Hombre de 31 años fue asesinado a estilo sicariato en plena vía pública en la Maná*, de 30 de mayo de 2026, recuperado de: <https://aldiaonline.net/?p=220396&utm>

<sup>82</sup> “Ecuavisa”, *Policía detuvo a tres menores de 13, 15 y 16 años, señalados por un sicariato en Durán; uno confesó el crimen*, de 31 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/tres-menores-edad-sicariato-duran-detenidos-20260531-0034.html>

<sup>83</sup> “Extra”, *Violencia en Esmeraldas: Joven emprendedor fue asesinado durante transmisión en vivo*, de 31 de mayo de 2026, recuperado de: <https://www.extra.ec/noticia/ecuador/violencia-esmeraldas-joven-emprendedor-asesinado-transmision-vivo-154860.html>

Que el medio de comunicación “La Hora”, el 01 de junio de 2026, informó “*Alias 38, presunto sicario de Los Anclas, fue capturado en Guayaquil. Alias 38 es identificado como el presunto gatillero de la organización criminal.*”;<sup>84</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 01 de junio de 2026, informó “*Un hombre fue asesinado a tiros la madrugada del domingo 31 de mayo en Puerto Santa Ana, un sector turístico de Guayaquil. En redes sociales circularon imágenes que mostraban a la víctima tendida sobre la calzada, en los exteriores de uno de los restaurantes de la zona.*”;<sup>85</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 01 de junio de 2026, informó “*Un asalto a mano armada se reportó en una sucursal de una conocida cadena de tiendas, la tarde de ayer, domingo 31 de mayo de 2026, en la avenida 6 de Diciembre y calle Isabela, sector de la Jipijapa (El Inca), norte de Quito. Según la Policía Nacional, ocurrió aproximadamente a las 18:00 cuando individuos armados ingresaron al local. Al parecer, seis individuos participaron en el hecho delictivo, según la entidad uniformada. Con fuertes amenazas, los maleantes exigieron a los trabajadores que les entregaran el dinero de la caja. Uno de los empleados del local fue agredido y le dispararon al interior dentro de una bodega del establecimiento, informó la Policía. Luego se confirmó que la víctima falleció.*”;<sup>86</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 01 de junio de 2026, informó “*Para los ciudadanos, se trata de disputas entre bandas, pero para la Policía es delincuencia común. En esta zona [El Batán] se han viralizado otros asaltos a ciudadanos, como los dos ocurridos en una gasolinera de la avenida Gaspar de Villarreal.*”;<sup>87</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 01 de junio de 2026, informó “*Inicio de semana violento en Manta. Un joven fue asesinado en los alrededores de la Unidad Educativa Manta, ubicada en el centro de la ciudad, en la provincia de Manabí. [...] De manera extraoficial se*

---

<sup>84</sup> “La Hora”, *Alias 38, presunto sicario de Los Anclas, fue capturado en Guayaquil*, de 01 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.lahora.com.ec/seguridad/alias-38-presunto-sicario-de-los-anclas-fue-capturado-en-guayaquil-20260601-0011.html>

<sup>85</sup> “Ecuavisa”, *Un hombre fue asesinado a tiros en Puerto Santa Ana, en Guayaquil*, de 01 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/asesinato-puerto-santa-ana-guayaquil-20260601-0011.html>

<sup>86</sup> “Ecuavisa”, *Un empleado de una conocida cadena de tiendas murió tras asalto en el norte de Quito*, de 01 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/empleado-cadena-tiendas-murio-disparos-asalto-norte-quito-20260601-0006.html>

<sup>87</sup> “Ecuavisa”, *Ciudadanos perciben un incremento de la inseguridad en el norte de Quito tras asaltos registrados el fin de semana*, de 01 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/ciudadanos-perciben-incremento-inseguridad-norte-quito-tras-asaltos-registrados-fin-semana-20260601-0059.html>

*conoció que minutos antes, un joven en moto llegó al lugar y disparó varias veces contra el sujeto. Luego, huyó.”;*<sup>88</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 01 de junio de 2026, informó “*Conmoción en Ecuador luego de que un video difundido en redes sociales mostrara a tres niños de muy corta edad imitando pertenecer a una banda criminal. En las imágenes se observa a los menores en un sector aún no identificado, presuntamente de la Costa ecuatoriana. Mientras un hombre los graba, les pide que realicen señales y gestos referentes a Los Águilas, una de las principales estructuras criminales del país, catalogada como terrorista desde 2024.*”;

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 01 de junio de 2026, informó “*Un hombre fue asesinado la noche de este lunes 1 de junio en la ciudadela Villa Bonita, en el norte de Guayaquil. La víctima se movilizaba en una motocicleta cuando fue atacada a tiros por un sicario en la misma zona donde, hace dos semanas, fueron acibilladas dos personas. El crimen quedó registrado en un video.*”;

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 01 de junio de 2026, informó “*La actividad de las bandas que ahora son consideradas grupos armados organizados ha provocado un incremento de las muertes violentas y las extorsiones, especialmente en las provincias costeras ubicadas en la denominada ‘ruta de la droga’. Los habitantes de esas zonas han quedado atrapados en disputas armadas que han transformado su vida cotidiana y los han obligado a buscar refugio urgente en otros lugares, en el propio país.*”;

Que el medio de comunicación “Teleamazonas noche”, el 01 de junio de 2026, informó “*98 muertes violentas se produjeron en Quito entre enero y mayo de este año, en el último crimen un trabajador fue asesinado durante violento asalto en supermercado al norte de la ciudad.*”;

---

<sup>88</sup> “Ecuavisa”, *Un joven fue asesinado a tiros cerca de una unidad educativa en Manta, Manabí*, de 01 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/joven-asesinado-unidad-educativa-manta-manabi-20260601-0053.html>

<sup>89</sup> “Ecuavisa”, *Video muestra a tres niños imitando gestos de bandas terroristas en Ecuador*, de 01 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/video-tres-ninos-gestos-bandas-terroristas-ecuador-20260601-0085.html>

<sup>90</sup> “Ecuavisa”, *Guayaquil | Sicario asesinó a un motociclista en Villa Bonita y quedó grabado en video*, de 01 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/hombre-asesinado-villa-bonita-guayaquil-20260602-0007.html>

<sup>91</sup> “Ecuavisa”, *Huir del crimen: la violencia empuja a miles de ecuatorianos al desplazamiento forzado*, de 01 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/seguridad/record-violencia-criminales-ecuatorianos-desplazamiento-forzado-interno-124088/>

<sup>92</sup> “Teleamazonas noche”, emisión de 01 de junio de 2026, recuperado de: <https://n9.cl/um4a8>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 02 de junio de 2026, informó *“Un adolescente de 17 años fue asesinado y su padre resultó herido la tarde de este lunes 1 de junio, tras un ataque de sicarios entre las calles 16 y San Martín, en el suroeste de Guayaquil. Las víctimas se movilizaban en una camioneta negra y estaban afuera de un taller mecánico cuando fueron interceptados por dos sujetos que se movilizaban en motocicleta.”*;<sup>93</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 02 de junio de 2026, informó *“Dos asesinatos ocurrieron la mañana de este martes 2 de junio casi de manera simultánea en dos sectores de Guayaquil. Un hombre fue acribillado en la intersección de las calles José Mascote y Capitán Nájera, en el centro de la ciudad, afuera de una unidad educativa. Mientras que, en el sur de la urbe, un trabajador del Trinipuerto murió tras ser baleado en uno de los puentes de la Vía Perimetral.”*;<sup>94</sup>

Que el medio de comunicación “Primicias”, el 02 de junio de 2026, informó *“Una compleja estructura delictiva fue desarticulada tras años de seguimiento en Ecuador. Su accionar abarcaba desde el cobro de una extorsión de un dólar diario y el asesinato de taxistas, hasta millonarios robos en carreteras utilizando tecnología de inhibición de señal. [...]”*;<sup>95</sup>

Que el medio de comunicación “La Hora”, el 02 de junio de 2026, informó *“Ejército capturó a presuntos integrantes de Los Lobos y de los AK-47 en Los Ríos.”*;<sup>96</sup>

Que el medio de comunicación “La Gaceta”, el 02 de junio de 2026, informó *“El gobernador de Cotopaxi, J.B., señaló que actualmente se trabaja de manera articulada para dar respuestas a diferentes casos registrados en los últimos días, entre ellos varias muertes ocurridas en el cantón La Maná y el fallecimiento de una persona adulta mayor que había sido reportada como desaparecida.”*;<sup>97</sup>

---

<sup>93</sup> “Ecuavisa”, *Sicarios asesinan a adolescente de 17 años y hieren a su padre en Guayaquil*, de 02 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/adolescente-asesinado-guayaquil-taller-mecanico-20260602-0015.html>

<sup>94</sup> “Ecuavisa”, *Un hombre fue asesinado afuera de una escuela y otro fue acribillado en la vía Perimetral, en Guayaquil*, de 02 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/doble-asesinato-guayaquil-escuela-perimetral-20260602-0022.html>

<sup>95</sup> “Primicias”, *De cobrar 'vacunas' de un dólar a matar taxistas, así operaba una célula de Los Lobos en el sur de Quito*, de 02 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.primicias.ec/seguridad/celula-lobos-sur-quito-extorsion-taxistas-asesinatos-robos-124301/>

<sup>96</sup> “La Hora”, *Ejército capturó a presuntos integrantes de Los Lobos y de los AK-47 en Los Ríos*, de 02 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.lahora.com.ec/seguridad/ejercito-capturo-a-presuntos-integrantes-de-los-lobos-y-de-los-ak-47-en-los-rios-20260602-0023.html>

<sup>97</sup> “La Gaceta”, de 02 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.facebook.com/LaGacetaCotopaxi/photos/latacunga-i-02-de-junio-de-2026-las-autoridades-de-cotopaxi-eval%C3%BAan-realizar-las/1600266015435427/>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 03 de junio de 2026, informó “*La Policía Nacional ejecutó un operativo en un hotel de Esmeraldas y detuvo al alcalde de esa ciudad, V.V., [...]. Lo informó el ministro del Interior, John Reimberg, en su cuenta X, al amanecer de este miércoles 3 de junio de 2026. El operativo se ejecutó en las provincias de Esmeraldas, Santa Elena, Sucumbíos y Pichincha. Se desplegaron 18 allanamientos en Esmeraldas, Santa Elena, Pichincha y Sucumbíos. Siete personas fueron apresadas como parte de las investigaciones. Las autoridades se incautaron de dinero en efectivo, vehículos, armas de fuego, documentos y otras evidencias. La investigación previa comenzó el 26 de noviembre de 2025 con base en un Reporte de Operaciones inusuales e Injustificadas (ROII) de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). [...]*”;<sup>98</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 03 de junio de 2026, informó “*Un padre y su hijo fueron asesinados a tiros la tarde de este martes 2 de junio en Machala. Según la Policía Nacional, varios hombres armados irrumpieron en la vivienda de las víctimas y les dispararon mientras se encontraban en la sala. El doble crimen ocurrió en el barrio 19 de Noviembre. Testigos relataron que las víctimas, de 36 y 16 años, fueron sorprendidas por los atacantes, quienes ingresaron violentamente al inmueble y abrieron fuego en repetidas ocasiones.*”;<sup>99</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 03 de junio de 2026, informó “*Los ocho cuerpos dentro de sacos que fueron hallados esta mañana en una zona rural de Babahoyo, provincia de Los Ríos, son de los ocho jóvenes oriundos de la T de Daule que desaparecieron el fin de semana en Milagro, confirmaron sus familiares. El reconocimiento se produjo esta tarde en el centro forense de Guayaquil. Los cadáveres de los jóvenes, de entre 15 y 31 años, fueron encontrados apilados uno sobre otro en el recinto Las Cañitas de la vía Jujan-Babahoyo. Junto a ellos se halló un cartel con un mensaje escrito que se atribuye a bandas criminales.*”;<sup>100</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 03 de junio de 2026, informó “*Un informe con los principales riesgos que enfrentan juezas, jueces, servidores judiciales y la infraestructura institucional fue presentado en el Pleno del Consejo de la Judicatura (CJ). Esta información fue remitida por las 24 direcciones provinciales y la Corte Nacional de Justicia (CNJ). [...]* Las

---

<sup>98</sup> “Ecuavisa”, *Estructura criminal habría lavado USD 15 millones en Esmeraldas, según ministro John Reimberg*, de 03 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/policia-nacional-allano-casa-alcalde-esmeraldas-vicko-villacis-john-reimberg-20260603-0006.html>

<sup>99</sup> “Ecuavisa”, *Padre e hijo fueron asesinados dentro de su casa en Machala*, de 03 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/padre-hijo-asesinados-machala-20260603-0015.html>

<sup>100</sup> “Ecuavisa”, *Los ocho cadáveres hallados en Babahoyo son de los jóvenes desaparecidos en Milagro, confirman familiares*, de 03 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/cadaveres-babahoyo-desaparecidos-daule-guayas-20260603-0018.html>

*provincias que registran los mayores niveles de riesgo son Guayas, Pichincha, Los Ríos, El Oro, Santa Elena, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos.”;*<sup>101</sup>

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 04 de junio de 2026, informó “*Un adolescente, de 15 años, fue aprehendido en el interior de una unidad educativa, en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, como presunto implicado en un intento de asesinato. El hecho violento se registró en el sector La Garzota. El menor ocultaba en su mochila escolar un revólver calibre 38, arma que según las primeras investigaciones habría sido utilizada en el hecho violento.*”;<sup>102</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 04 de junio de 2026, informó “*Un adolescente de 14 años fue asesinado a tiros la tarde de este miércoles 3 de junio en la cooperativa Juan Montalvo, en el norte de Guayaquil. El menor se encontraba en los exteriores de una tienda cuando fue atacado por sicarios que se movilizaban en motocicleta. El crimen ocurrió alrededor de las 17:30.*”;<sup>103</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 04 de junio de 2026, informó “*Dos primos fueron asesinados la tarde de este miércoles 3 de junio dentro de un inmueble que funcionaba como centro de sanación en el cantón El Guabo, provincia de El Oro. La Policía Nacional informó que hace apenas dos meses tres familiares de las víctimas también fueron acribillados en el mismo lugar. El ataque ocurrió en el establecimiento conocido como ‘Sanador Tradicional Don Beto’, ubicado entre las calles Santa Rosa y Panamericana. Según las primeras investigaciones, los agresores ingresaron al local haciéndose pasar por clientes que buscaban recibir una curación.*”;<sup>104</sup>

Que el medio de comunicación “La Hora”, el 05 de junio de 2026, informó “*Policía detuvo a sospechoso del asalto en un supermercado que dejó un muerto. El Ministro del Interior confirmó*

---

<sup>101</sup> “Ecuavisa”, *127 servidores judiciales han sido amenazados, según informe del Consejo de la Judicatura*, de 03 de junio de 2026, recuperado de <https://www.ecuavisa.com/seguridad/servidores-judiciales-amenazados-informe-consejo-judicatura-ecuador-20260603-0022.html>

<sup>102</sup> “El Diario”, *Adolescente de 15 años fue a clases luego de presuntamente intentar matar a alguien; en su mochila hallaron un arma*, de 04 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/adolescente-de-15-anos-fue-a-clases-luego-de-presuntamente-intentar-matar-a-alguien-en-su-mochila-hallaron-un-arma-04062026/>

<sup>103</sup> “Ecuavisa”, *Adolescente de 14 años fue asesinado en la cooperativa Juan Montalvo, en Guayaquil*, de 04 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/adolescente-asesinado-guayaquil-juan-montalvo-20260604-0008.html>

<sup>104</sup> “Ecuavisa”, *El Oro | Dos primos fueron asesinados en un centro de sanación de El Guabo donde ya ocurrió una masacre en abril*, de 04 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/primos-asesinados-centro-sanacion-el-guabo-el-oro-20260604-0012.html>

la información. El sospechoso fue detenido en Quevedo y tiene 19 años. El asalto se cometió en Quito, durante el fin de semana.”;<sup>105</sup>

Que el medio de comunicación “La Hora”, el 05 de junio de 2026, informó “*Delincuentes armados asaltan a un restaurante en el norte de Quito. El hecho habría ocurrido el 4 de junio de 2026 en la noche, en la avenida República del Salvador. Una de las zonas comerciales del norte de Quito.*”;<sup>106</sup>

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 05 de junio de 2026, informó “*Un ataque armado en Portoviejo deja un hombre fallecido y a su esposa herida, mientras las autoridades investigan la conexión con antecedentes de delincuencia organizada.*”;<sup>107</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 05 de junio de 2026, informó “*Un muerto y un herido dejó un ataque armado ocurrido la noche de este jueves 4 de junio en la ciudadela Florida Norte, en el norte de Guayaquil. Las víctimas se movilizaban en un vehículo cuando fueron baleadas a pocos metros de un cuartel policial.*”;<sup>108</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 05 de junio de 2026, informó “*A las 01:30 de este viernes 5 de junio, la detonación de un artefacto explosivo causó temor los habitantes del sector Mina de Piedra, en el sector Coquito Alto, en la ciudad de Esmeraldas. Medios locales reportaron que ninguna persona quedó herida, pero que se produjeron fuertes daños en al menos cinco viviendas, dejando techos desprendidos en dos casas.*”;<sup>109</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 05 de junio de 2026, informó “*El pasado martes 2 de junio, un adolescente de 15 años fue detenido a la entrada de su colegio en Montalvo, Los Ríos, por el asesinato de otro menor de su misma edad con un disparo a la cabeza. Al percatarse de la presencia policial, el menor intentó darse a la fuga, pero fue neutralizado de inmediato.*

---

<sup>105</sup> “La Hora”, *Policía detuvo a sospechoso del asalto en un supermercado que dejó un muerto*, de 05 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.lahora.com.ec/seguridad/policia-detuvo-a-sospechoso-del-asalto-en-un-supermercado-que-dejo-un-muerto-20260604-0012.html>

<sup>106</sup> “La Hora”, *Delincuentes armados asaltan a un restaurante en el norte de Quito*, de 05 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.lahora.com.ec/seguridad/delincuentes-armados-asaltan-a-un-restaurante-en-el-norte-de-quito-20260605-0020.html>

<sup>107</sup> “El Diario”, *Identifican a víctima de sicariato mientras que su esposa está grave*, de 05 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/identifican-a-victima-de-sicariato-mientras-que-su-esposa-esta-grave-05062026/>

<sup>108</sup> “Ecuavisa”, *Sicarios balean a los ocupantes de un carro en Florida Norte, Guayaquil*, de 05 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/sicarios-balean-carro-florida-norte-guayaquil-20260605-0007.html>

<sup>109</sup> “Ecuavisa”, *Atentado con explosivos en Esmeraldas deja daños en varias viviendas*, de 05 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/atentado-explosivos-esmeraldas-danos-viviendas-20260605-0080.html>

*Durante la requisita de sus pertenencias, los uniformados hallaron un revólver oculto dentro de su mochila.”;*<sup>110</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 06 de junio de 2026, informó “*Un conductor de una aplicación de taxi fue asesinado la noche del viernes 5 de junio en el sector de Barrionuevo, en el sur de Quito. El hecho ocurrió cerca de las 21:50 y es investigado por las autoridades como un presunto intento de robo de vehículo. Según el reporte policial, personal de la Policía Nacional acudió al lugar tras una alerta emitida por el ECU911 sobre una persona fallecida en la vía pública.*”;<sup>111</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 07 de junio de 2026, informó “*Cinco personas murieron y una resultó herida en distintos ataques armados registrados la madrugada de este domingo 7 de junio en el cantón Durán. El hecho violento ocurrió en el sector de los rieles, en un reconocido bar de la zona, donde se registraron cinco fallecidos. Según información preliminar de la Policía, cuatro de los fallecidos serían víctimas del ataque, mientras que una de las personas abatidas presuntamente formaría parte del grupo atacante.*”;<sup>112</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 08 de junio de 2026, informó “*E.L., quien se desempeñaba como jefe de control de carga del Terminal Portuario de Guayaquil y a la vez era pastor de una congregación evangélica, fue asesinado a tiros en el suburbio de la ciudad tras culminar su jornada laboral.*”;<sup>113</sup>

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 09 de junio de 2026, informó “*Autoridades y empresarios de Crucita advierten que el incremento de la inseguridad está afectando el desarrollo de la parroquia, por lo que solicitan más presencia militar y policial.*”;<sup>114</sup>

---

<sup>110</sup> “Ecuavisa”, *Los Ríos: adolescente fue detenido con un arma de fuego afuera de su colegio por un asesinato*, de 05 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/adolescente-arma-fuego-colegio-asesinato-los-rios-20260605-0095.html>

<sup>111</sup> “Ecuavisa”, *Taxista de aplicación fue asesinado durante un intento de asalto en Barrio Nuevo, sur de Quito*, de 06 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/taxista-aplicacion-asesinado-sur-quito--20260606-0011.html>

<sup>112</sup> “Ecuavisa”, *Durán: Cinco fallecidos y un herido en atentados la madrugada del domingo 7 de junio*, de 07 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/duran-cinco-fallecidos-herido-atentados-madrugada-domingo-7-junio-20260607-0003.html>

<sup>113</sup> “Ecuavisa”, *Jefe de carga portuaria y pastor evangélico fue asesinado a tiros en el suburbio de Guayaquil*, de 08 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/jefe-portuario-carga-pastor-evangelico-asesinado-20260608-0060.html>

<sup>114</sup> “El Diario”, *Clamor en Crucita por permanencia militar y refuerzo policial ante alertas por robos*, de 09 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/portoviejo/clamor-en-crucita-por-permanencia-militar-y-refuerzo-policial-ante-alertas-por-robos-09062026/>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 09 de junio de 2026, informó *“Una cancha de vóley se convirtió en el escenario de un ataque armado la noche de este lunes 8 de junio en la parroquia Chongón, en Guayaquil. Según relataron moradores del sector San Jerónimo 2, varias personas disfrutaban de un partido cuando, cerca de las 19:00, un grupo de sujetos que se movilizaba en motocicletas llegó hasta el lugar y abrió fuego de manera indiscriminada.”*;<sup>115</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 09 de junio de 2026, informó *“Delincuentes sustrajeron el cerebro de esta camioneta, mientras su propietario ingresó a un domicilio por pocos minutos. Cuando salió, se encontró con la sorpresa en la calle Bermurt, en el Batán Alto, Quito. [...] Pero la delincuencia actúa también contra las personas. Los asaltos son hechos cada vez más frecuentes y eso causa indignación y zozobra entre los moradores.”*;<sup>116</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 09 de junio de 2026, informó *“Los habitantes del cantón Samborondón salieron de sus casas tras escuchar varias detonaciones. Un joven murió acribillado la noche del martes 9 de junio de 2026. La víctima iba en una motocicleta cuando fue interceptada por los sicarios. Su cuerpo quedó al pie de una vereda.”*;<sup>117</sup>

Que el medio de comunicación “Vistazo”, el 09 de junio de 2026, informó *“Diez personas fueron detenidas durante un operativo ejecutado por la Policía Nacional en cinco provincias del país, en el marco de una investigación contra una presunta organización criminal vinculada a delitos de extorsión, robo, asesinatos, tráfico de drogas y tenencia ilegal de armas de fuego. La intervención [...] incluyó diez allanamientos simultáneos realizados en las provincias de Los Ríos, Guayas, Cotopaxi, Azuay y Chimborazo, donde presuntamente operaba la estructura.”*;<sup>118</sup>

Que el medio de comunicación “La Hora”, el 10 de junio de 2026, informó *“En Quito fueron capturados alias Mono y alias Familia, dos delincuentes colombianos, quienes son requeridos con fines de extradición en Estados Unidos. La Policía Nacional junto con la DEA realizaron un operativo en el que se detuvo a N.P., alias Familia; y A.P., alias Mono; que son señalados como*

---

<sup>115</sup> “Ecuavisa”, *Balacera en partido de vóley deja seis víctimas en Chongón, parroquia de Guayaquil*, de 09 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/balacera-partido-voley-chongon-guayaquil-20260609-0005.html>

<sup>116</sup> “Ecuavisa”, *Delincuentes dismantelan vehículos y asaltan a moradores del Batán Alto en el norte de Quito*, de 09 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/delincuentes-desmantelan-vehiculos-asaltan-moradores-batan-alto-quito-20260609-0008.html>

<sup>117</sup> “Ecuavisa”, *Un motorizado fue asesinado a tiros en Samborondón*, de 09 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/disparos-asesinato-motorizado-samborondon--20260610-0002.html>

<sup>118</sup> “Vistazo”, *Operativo simultáneo en cinco provincias deja diez detenidos por presunta red de extorsión*, de 09 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.vistazo.com/seguridad/2026-06-09-operativo-simultaneo-cinco-provincias-diez-detenidos-presunta-extorsion-HE11046155>

*piezas claves en la estructura de narcotráfico internacional que estaría vinculada a E.P., alias Gerald, quien fue extraditado a Estados Unidos.”;*<sup>119</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 10 de junio de 2026, informó *“Dos jóvenes fueron asesinados la noche de este martes 9 de junio en el centro de Guayaquil. El ataque ocurrió cerca de las 22:00, en la intersección de las calles Cuenca y Avenida del Ejército. Uno de los cuerpos quedó tendido sobre la calzada, mientras que la segunda víctima fue retirada por sus familiares antes de que concluyeran las diligencias policiales.”;*<sup>120</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 10 de junio de 2026, informó *“La mañana de este miércoles 10 de junio, un violento ataque armado interrumpió el tránsito en el kilómetro 14.5 de la vía a Samborondón. La víctima mortal de este suceso fue identificada como J.G.G. Se trataba de un estudiante universitario de 19 años de edad. Según confirmó la Policía Nacional, la víctima no registraba antecedentes penales. Él era oriundo de Huaquillas, en la provincia de El Oro, y de acuerdo con los reportes policiales, se había mudado con su familia a Daule tras amenazas de extorsionadores.”;*<sup>121</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 10 de junio de 2026, informó *“Un estudiante de 15 años, que cursaba el primero de bachillerato, fue asesinado a tiros este miércoles 10 de junio en los exteriores del colegio Manta. El ataque armado ocurrió cuando el menor, identificado como M.M.P., salía de clases. Esto llevó a la institución a tomar la medida urgente de suspender las actividades en la sección vespertina. Pasado el mediodía, sujetos armados interceptaron al adolescente y le propinaron más de tres disparos.”;*<sup>122</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 11 de junio de 2026, informó *“El primer suceso ocurrió aproximadamente a las 23:00 del miércoles 10 de junio, cuando los habitantes de la cooperativa Justicia Social se alarmaron al escuchar un disparo. Al asomarse a sus ventanas, descubrieron una trágica escena: dentro de un vehículo rojo se encontraba un hombre sin vida,*

---

<sup>119</sup> “La Hora”, *Alias Mono y alias Familia capturados: dos piezas clave en la estructura de narcotráfico de alias Gerald*, de 10 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.lahora.com.ec/seguridad/alias-mono-y-alias-familia-capturados-dos-piezas-clave-en-la-estructura-de-narcotrafico-de-alias-gerald-20260610-0010.html>

<sup>120</sup> “Ecuavisa”, *Desde un taxi, sicarios asesinaron a dos jóvenes en el centro de Guayaquil*, de 10 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/jovenes-asesinados-taxi-centro-guayaquil-20260610-0012.html>

<sup>121</sup> “Ecuavisa”, *El joven asesinado en Samborondón había huido de Huaquillas por amenazas a su familia*, de 10 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/joven-asesinado-samborondon-huido-huaquillas-20260610-0067.html>

<sup>122</sup> “Ecuavisa”, *Conmoción en Manta: un estudiante de 15 años fue asesinado afuera de su colegio*, de 10 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/conmocion-manta-estudiante-15-anos-asesinato-colegio-20260611-0003.html>

*con una herida de bala en la cabeza. [...] Horas más tarde, alrededor de las 05:40 de la mañana de este jueves 11 de junio, un segundo ataque armado tuvo lugar en el kilómetro 14 de la Vía a Daule. Según los reportes recabados en la escena, dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta interceptaron a otro conductor del mismo tipo de vehículo mientras este aguardaba el cambio de luz de rojo a verde en un semáforo.”;*<sup>123</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 11 de junio de 2026, informó “*Un conductor murió tras un ataque armado en la avenida Oswaldo Guayasamín, a la altura de Miravalle, oriente de Quito, la noche de este jueves 11 de junio de 2026. La víctima fue identificada como S.A., gerente financiero de una universidad, cargo que venía desempeñando desde hace 10 años.*”;<sup>124</sup>

Que el medio de comunicación “RTRTV Televisión”, el 11 de junio de 2026, informó “*Jefe de la Policía Nacional en La Troncal, informó sobre un hecho violento registrado el miércoles, en el que un menor de edad fue hallado sin vida en la vía al Camal con varios impactos de bala. Junto al cuerpo se encontró una motocicleta y panfletos con mensajes amenazantes relacionados con una supuesta ‘limpieza’ de personas vinculadas a actividades delictivas.*”;<sup>125</sup>

Que el medio de comunicación “Vistazo”, el 11 de junio de 2026, informó “*La Policía Nacional detuvo este viernes en Machala a C.A.M.M., alias ‘Sampayo’, señalado como cabecilla de la organización criminal Saobox en Puerto Bolívar, junto a tres servidores policiales en servicio activo que presuntamente lo custodiaban a bordo de un patrullero institucional [...]. Según la información difundida por el Ministerio del Interior, el supuesto traslado tendría relación con la movilización de armamento de largo alcance que presuntamente iba a ser utilizado para la ejecución de atentados y homicidios en Machala.*”;<sup>126</sup>

Que el medio de comunicación “RTS”, el 12 de junio de 2026, informó “*Una banda delictiva dedicada a sembrar el terror a bordo de buses interprovinciales fue desarticulada por uniformados del Distrito Yaguachi y unidades investigativas, tras una pesquisa que permitió la*

---

<sup>123</sup> “Ecuavisa”, *Dos ataques armados en el norte de Guayaquil dejan un conductor asesinado y un motociclista herido*, de 11 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/ataques-armados-norte-guayaquil-conductor-asesinado-20260611-0089.html>

<sup>124</sup> “Ecuavisa”, *Gerente financiero de universidad fue víctima de ataque armado en avenida Oswaldo Guayasamín, Quito*, de 11 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/conductor-victima-ataque-armado-avenida-oswaldo-guayasamin-quito-20260611-0095.html>

<sup>125</sup> “RTRTV Televisión”, *Muerte violenta en La Troncal, se trata de un menor de edad*, de 11 de junio de 2026, recuperado de: <https://rtrtv.ec/noticias.html>

<sup>126</sup> “Vistazo”, *Capturan a alias ‘Sampayo’ junto a policías que presuntamente lo custodiaban en Machala*, de 11 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.vistazo.com/actualidad/nacional/2026-06-11-capturan-alias-sampayo-policias-presuntamente-custodiaban-machala-CF11052220>

*captura de cuatro sospechosos, incluida una mujer, justo antes de que cometieran un nuevo asalto.”;*<sup>127</sup>

Que el medio de comunicación “RTS”, el 12 de junio de 2026, informó *“Un cabezal fue completamente destruido por un incendio registrado a las 2 de la madrugada en la Cooperativa Juan Montalvo, noroeste de Guayaquil, un suceso que despertó a los vecinos y que ahora es investigado como posible acto de extorsión. Residentes del sector manifestaron su temor al señalar que la zona se ha vuelto peligrosa y que la mayoría de los comercios pagan vacunas a bandas delictivas para poder operar sin ser acosados.”;*<sup>128</sup>

Que el medio de comunicación “RTS”, el 12 de junio de 2026, informó *“[...] Según las investigaciones de la UNASE que duraron varios meses, los delincuentes exigían cuotas mensuales o semanales que variaban entre 3.000, 5.000 y hasta 15.000 dólares dependiendo de la sectorización. Operaban mediante redes sociales, pero también llegaban a locales comerciales y domicilios donde realizaban disparos y dejaban panfletos intimidatorios. Los agentes vincularon a los detenidos con organizaciones delictivas como ‘Los Lobos’, ‘Los Tiguerones’, ‘Latin Kings’, ‘Chone Killers y ‘Mafia.’.”;*<sup>129</sup>

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 12 de junio de 2026, informó *“Dos hombres fueron asesinados en menos de doce horas en Manta bajo la modalidad de sicariato. La Policía investiga si los crímenes están relacionados.”;*<sup>130</sup>

Que el medio de comunicación “La Hora”, el 12 de junio de 2026, informó *“Durante la ejecución de operaciones militares que se realizaban en el sector de Taruka, en el cantón Cascales [...] en donde se desarrollaban actividades de minería ilegal, los soldados fueron atacados por grupos civiles armados, quienes realizaron disparos. ‘Ante esta agresión y, en estricto cumplimiento del*

---

<sup>127</sup> “RTS”, *Cae banda que asaltaba buses con uniformes falsos de policía*, de 12 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.rts.com.ec/noticia/cae-banda-que-asaltaba-buses-con-uniformes-falsos-de-policia/>

<sup>128</sup> “RTS”, *Incendian un cabezal en Guayaquil y vecinos sospechan de extorsión*, de 12 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.rts.com.ec/noticia/incendian-un-cabezal-en-guayaquil-y-vecinos-sospechan-de-extorsion/>

<sup>129</sup> “RTS”, *25 extorsionadores caen en Guayaquil y Durán: exigían desde 3.000 hasta 15.000 dólares por “protección”*, de 12 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.rts.com.ec/noticia/25-extorsionadores-caen-en-guayaquil-y-duran-exigian-desde-3-000-hasta-15-000-dolares-por-proteccion/>

<sup>130</sup> “El Diario”, *Doble sicariato en Manta en menos de 12 horas: hombres baleados en moto y bicicleta*, de 12 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/doble-sicariato-en-manta-en-menos-de-12-horas-hombres-baleados-en-moto-y-bicicleta-12062026/>

*uso legítimo y progresivo de la fuerza, el personal militar repelió el ataque [...]. Como resultado del enfrentamiento se registran dos militares heridos.”;*<sup>131</sup>

Que el medio de comunicación “Telecom Tv Canal 2”, el 12 de junio de 2026, informó “*Una operación militar estratégica ejecutada en el cantón Putumayo permitió la captura de seis personas presuntamente vinculadas al grupo armado ilegal ‘Comandos de la Frontera’. Durante la intervención, los uniformados decomisaron armamento pesado, abundante munición, explosivos de alto poder y sustancias sujetas a fiscalización. De acuerdo con el reporte oficial, el operativo causó un impacto económico directo superior a los 120 mil dólares a esta organización delictiva.”;*<sup>132</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 12 de junio de 2026, informó “*Un conductor fue asesinado la noche de este jueves 11 de junio en la ciudadela Vernaza Norte, en el norte de Guayaquil. Tras el ataque armado, el vehículo en el que se movilizaba terminó estrellándose contra un poste. La Policía Nacional además informó que el auto registraba una denuncia por robo.”;*<sup>133</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 12 de junio de 2026, informó “*Un ataque con explosivos se registró la noche de este viernes 12 de junio en las oficinas de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), ubicadas en las calles Buenavista, entre Rocafuerte y Bolívar, en el centro de Machala. La detonación causó severos daños materiales en las instalaciones de la entidad estatal y afectó estructuralmente al menos a 10 inmuebles.”;*<sup>134</sup>

Que el medio de comunicación “Teledex”, el 12 de junio de 2026, informó “*Un hombre fue asesinado en el sector San Pedro, cantón Las Naves, provincia de Bolívar. [...] Según las primeras investigaciones de la Policía Nacional, el ciudadano habría sido interceptado por sujetos que se movilizaban en una motocicleta, quienes tras cometer el hecho se dieron a la fuga con rumbo desconocido. [...] Ante este hecho violento, la Policía Nacional desplegó un operativo*

---

<sup>131</sup> “La Hora”, *Dos militares heridos deja el enfrentamiento armado en Sucumbíos*, de 12 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.lahora.com.ec/seguridad/dos-militares-heridos-deja-el-enfrentamiento-armado-ocurrido-en-sucumbios-20260612-0021.html>

<sup>132</sup> “Telecom Tv Cana 2”, *Fuerzas Armadas aprehendieron a seis presuntos integrantes de los Comandos de la Frontera en Putumayo*, de 12 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.facebook.com/share/r/1EFCTXMKm6/?mibextid=wwXlfr>

<sup>133</sup> “Ecuavisa”, *Guayaquil | Conductor muere baleado dentro de vehículo reportado como robado*, de 12 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/conductor-asesinado-vernaza-norte-guayaquil-20260612-0008.html>

<sup>134</sup> “Ecuavisa”, *Atentado explosivo contra la Agencia de Regulación y Control Minero alarma al centro de Machala*, de 12 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/atentado-explosivo-arcom-centro-machala-20260613-0002.html>

*en el cantón Las Naves, reforzando controles en accesos y salidas, además de coordinar acciones con las Fuerzas Armadas para localizar a los responsables. [...]”;*<sup>135</sup>

Que el medio de comunicación “La Hora”, el 13 de junio de 2026, informó “*La Policía Nacional ejecutó el operativo denominado Atlas-088-ZI-DMQ el 12 de junio de 2026 en el sector de Pifo, en el Distrito Tumbaco. La intervención policial permitió la captura de tres presuntos integrantes de la estructura criminal Los Lobos, que se dedicaba al expendio de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (drogas) y al robo a personas.*”;<sup>136</sup>

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 13 de junio de 2026, informó “*Un adolescente de 16 años fue asesinado a tiros la tarde de este sábado mientras se encontraba reunido con un grupo de amigos en un parque del sector Virgen de la Merced, parroquia Picoazá, en la ciudad de Portoviejo. Según información preliminar proporcionada por las autoridades, el hecho ocurrió aproximadamente a las 15h00.*”;<sup>137</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 13 de junio de 2026, informó “*La tarde del viernes 13 de junio, el policía A.M. fue asesinado a tiros en el interior de una lavadora de vehículos ubicada en Bahía de Caráquez, en la provincia de Manabí. El uniformado, de 21 años de edad, prestaba sus servicios en la Unidad de Información de Puertos y Aeropuertos (UIPA) de la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas. El agente, que contaba con dos años de servicio en la institución y operaba habitualmente en el Distrito Quevedo, estaba disfrutando de sus días de vacaciones.*”;<sup>138</sup>

Que el medio de comunicación “Ecuavisa”, el 13 de junio de 2026, informó “*La madrugada de este sábado 13 de junio, cuatro personas fueron asesinadas y dos quedaron heridas tras un ataque armado contra un vehículo en la parroquia La Aurora, Daule. [...] La Policía Nacional*

---

<sup>135</sup> “Teledex”, de 12 de junio de 2026, recuperado de: [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=122175018308646089&id=61569382689084&rdid=hhN3XCHIs9NIUbpH](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=122175018308646089&id=61569382689084&rdid=hhN3XCHIs9NIUbpH)

<sup>136</sup> “La Hora”, *Policía capturó a tres presuntos integrantes de Los Lobos, vinculados a Colón Pico*, de 13 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.lahora.com.ec/seguridad/policia-capturo-a-tres-presuntos-integrantes-de-los-lobos-vinculados-a-colon-pico-20260613-0012.html>

<sup>137</sup> “El Diario”, *Sicarios asesinaron a un adolescente en el parque del sector Virgen de la Merced en Picoazá*, de 13 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/sicarios-asesinaron-a-un-adolescente-en-el-parque-del-sector-virgen-de-la-merced-en-picoaza-13062026/>

<sup>138</sup> “Ecuavisa”, *Un policía antidrogas fue asesinado en Bahía de Caráquez, Manabí*, de 13 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/policia-antidrogas-asesinado-bahia-caraquez-manabi-20260613-0029.html>

*confirmó que uno de los fallecidos habría escapado de un ataque previo a un vehículo blanco en el sector de Villa Italia.*”;<sup>139</sup>

Que el medio de comunicación “Noticias”, el 13 de junio de 2026, informó “*Una situación de gran tensión social se registra en el cantón Las Naves tras reportarse dos homicidios selectivos en un lapso de pocas horas. El primer suceso tuvo lugar en el sector San Pedro de Cumandá, donde un grupo de antisociales propinó aproximadamente diez detonaciones de arma de fuego contra A.Z. de 45 años de edad, quien falleció de forma inmediata en el sitio. Junto al cadáver de la víctima, las autoridades hallaron un panfleto con advertencias hacia personas que estarían imitando las acciones de un Grupo Delictivo Organizado local, mensaje que llevaba la firma de la agrupación autodenominada ‘Los de el Terror’ (sic). Horas más tarde, durante la noche, se registró el segundo ataque violento en el interior de un local nocturno de la localidad. Sujetos no identificados ingresaron al establecimiento y abrieron fuego contra J.A.P.C. provocando su deceso en el lugar. Al igual que en el primer caso, la policía encontró junto al cuerpo un panfleto con un contenido similar firmado por la misma organización armada.*”;<sup>140</sup>

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 14 de junio de 2026, informó “*Abogada de profesión, madre de un solo hijo, de estado civil divorciada y con 48 años de edad, ‘la fiscal Alexandra’ como era conocida por muchos, murió de manera violenta este domingo 14 de junio del 2026 en Manta, provincia de Manabí. [...] En los últimos tres años, tres fiscales han sido asesinados en la ciudad de Manta. Entre las víctimas figuran dos mujeres.*”;<sup>141</sup>

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 14 de junio de 2026, informó “*Dos ataques armados en Portoviejo dejaron dos jóvenes fallecidos durante el sábado, encendiendo las alertas policiales ante una posible conexión criminal.*”;<sup>142</sup>

---

<sup>139</sup> “Ecuavisa”, *Masacre en Daule: cuatro personas fueron asesinadas dentro de un carro en La Aurora*, de 13 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.ecuavisa.com/seguridad/masacre-daule-cuatro-personas-asesinadas-la-aurora-20260613-0035.html>

<sup>140</sup> “Noticias”, *Dos casos de homicidio selectivo en un solo día generan alarma en el cantón Las Naves*, de 13 de junio de 2026, recuperado de: [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=122336812964198803&id=61555964098327&rdid=eAGH0KBcW0sx41RB](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=122336812964198803&id=61555964098327&rdid=eAGH0KBcW0sx41RB)

<sup>141</sup> “El Diario”, *EXCLUSIVA: Así fueron los últimos momentos de vida de la fiscal Alexandra Bravo, asesinada en la ciudad de Manta*, de 14 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/exclusiva-asi-fueron-los-ultimos-momentos-de-vida-de-la-fiscal-alexandra-bravo-asesinada-en-la-ciudad-de-manta-14062026/>

<sup>142</sup> “El Diario”, *Conmoción en Portoviejo por doble crimen el mismo día: ¿Tienen relación los ataques armados en Las Orquídeas y Picoazá?*, de 14 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/conmocion-en-portoviejo-por-doble-crimen-el-mismo-dia-tienen-relacion-los-ataques-armados-en-las-orquideas-y-picoaza-14062026/>

Que el medio de comunicación “El Diario”, el 14 de junio de 2026, informó que “[Á.R.V.C.] fue asesinado a tiros el sábado 13 de junio de 2026, aproximadamente a las 22h00, en el barrio Las Arenas de la parroquia Santa María, una localidad situada en la zona de La Manga del Cura, perteneciente al cantón El Carmen. El ataque criminal fue perpetrado de forma directa por un hombre armado que interceptó sorpresivamente a la víctima.”;<sup>143</sup>

### III. Justificación

#### 3.1. Procedencia de la declaratoria de estado de excepción

Que de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene la potestad privativa de decretar estados de excepción como una de las medidas eficaces para afrontar la crisis de seguridad que atraviesa el país, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, siendo constitucionalmente permitido declarar estado de excepción;

Que mediante el presente Decreto Ejecutivo se determina la causal de grave conmoción interna bajo la cual se emite el estado de excepción con la motivación correspondiente, el ámbito territorial de aplicación, periodo de duración, las medidas excepcionales a aplicarse, los derechos que se suspenden y las notificaciones que deben efectuarse de conformidad a lo previsto en la norma constitucional y el derecho convencional aplicable, destacando que dicha declaratoria no interrumpe las actividades de las funciones del Estado; además de observar los parámetros de control formal y material dispuestos en la LOGJCC y la jurisprudencia del organismo constitucional;

Que sobre la base de lo expuesto, por medio del presente Decreto Ejecutivo se decreta el estado de excepción por grave conmoción interna por sesenta (60) días en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar; disponiéndose las medidas de suspensión de los derechos de inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia y requisiciones así como el empleo de las Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional, bajo los parámetros que se exponen a continuación;

#### 3.2. Control formal de estado de excepción

Que la Corte Constitucional realiza un control formal de la declaratoria de estado de excepción, conforme los siguientes requisitos: “[...] 1. Identificación de los hechos y de la causal constitucional que se invoca; 2. Justificación de la declaratoria; 3. Ámbito territorial y temporal

---

<sup>143</sup> “El Diario”, *Zozobra en La Manga del Cura: Los detalles del violento ataque que encendió las alarmas en habitantes de Santa María*, de 14 de junio de 2026, recuperado de: <https://www.eldiario.ec/seguridad/zozobra-en-la-manga-del-cura-los-detalles-del-violento-ataque-que-encendio-las-alarmas-en-habitantes-de-santa-maria-14062026/>

*de la declaratoria; 4. Derechos que sean susceptibles de limitación, cuando fuere el caso; y, 5. Las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales” conforme lo dispone el artículo 120 de la LOGJCC;*

### **3.2.1. Identificación de los hechos y de la causal constitucional que se invoca**

Que en el Informe Reservado de Inteligencia No. STIE-DOAIE-SD\_IE-26-007 y en el Informe Jurídico No. INFORME-CNI-CGJ-S-007-2026, elaborados por el Centro Nacional de Inteligencia se destaca que la violencia criminal en el territorio nacional se presenta de forma dinámica y se reconfigura constantemente, identificándose patrones de focalización en jurisdicciones provinciales y cantonales estratégicas, siendo estas las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar, determinándose que la incidencia delictiva no se concentra de forma homogénea en virtud de que las jurisdicciones de interés, cuentan con conectividad vial y marítima que facilitan la ejecución de las actividades ilícitas de las estructuras criminales;

Que en el Informe Reservado de Inteligencia No. STIE-DOAIE-SD\_IE-26-007, se detallan los escenarios en los que destaca la reconfiguración criminal en las provincias de Guayas, El Oro, Manabí, Los Ríos y Santo Domingo de los Tsáchilas, panoramas de violencia de alto impacto en provincias como El Oro y Azuay, incremento sostenido de violencia en las provincias de Santa Elena y Esmeraldas, incremento progresivo de modalidades delictivas que buscan diversificar las economías ilícitas en la provincia de Pichincha; mientras que en la provincia de Sucumbíos, convergen estructuras armadas de origen colombiano y economías ilícitas vinculadas a recursos estratégicos; añadiendo finalmente que sobre los cantones de las Naves (Bolívar), La Maná (Cotopaxi) y La Troncal (Cañar), se evidencia que se han convertido en destinos de tránsito, almacenamiento y retaguardia logística de las economías ilícitas;

Que el informe “Barrido sobre hechos de violencia Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar” identifica un total de 790 reportajes relativos a hechos de violencia, presentando información en la que se determina un total de 484 muertes violentas atribuidas a grupos delincuenciales y un 68% de incidencia delictiva que se reporta en los fines de semana a través de los medios de comunicación;

Que en el acápite segundo del presente Decreto Ejecutivo denominado “Fundamentos de hecho”, considerando la temporalidad del 01 mayo al 14 de junio de 2026, se presentan un total de 143 reportes noticiosos sobre hechos de violencia ocurridos en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar;

Que en los Informes No. PN-SCG-CEO-2026-0194-INF y No. MDI-SSP-DOTT-2026-0079-IT elaborados por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, al presentarse un análisis de

estructuras criminales, violencia y delincuencia en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar, se realiza una semaforización evaluatoria sobre el nivel de riesgo por jurisdicción y cantón en relación con los conectores de rutas para el narcotráfico y tráfico de armas, municiones, explosivos y accesorios “TAMEX” plasmada en el siguiente cuadro:

<b>Evaluación del riesgo por jurisdicción y cantón frente al TAMEX</b>		
<b>Localidad</b>	<b>Cantón / Distrito</b>	<b>Nivel de riesgo</b>
<b>Santo Domingo de los Tsáchilas</b>	Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas	<b>ALTO</b>
	La Concordia	<b>MEDIO</b>
<b>Manabí</b>	Manta ( <i>Tarqui, Los Esteros, Eloy Alfaro</i> )	<b>ALTO</b>
	Portoviejo ( <i>Florón, Andrés de Vera</i> )	<b>ALTO</b>
	Chone ( <i>Boyacá, Santa Rita</i> )	<b>MEDIO / ALTO</b>
<b>Cotopaxi</b>	La Maná ( <i>La Maná Sur 1 y 2, La Maná Norte</i> )	<b>ALTO</b>
<b>Los Ríos</b>	Babahoyo ( <i>Montalvo, Mata de Cacao, La Unión, El Salto, Barreiro, Muñoz Rubio, La Réplica</i> )	<b>ALTO</b>
	Puebloviejo ( <i>Parroquia San Juan, Urdaneta</i> )	<b>ALTO</b>
	Quevedo ( <i>San Camilo, Gustavo Campi, Siete de Octubre, Jauneche</i> )	<b>ALTO</b>
	Buena Fe ( <i>Nueva Buena Fe, Las Vegas, Los Nogales, Valencia</i> )	<b>ALTO</b>
<b>Pichincha</b>	Cayambe	<b>ALTO</b>
	Rumiñahui	<b>MEDIO</b>
	Puerto Quito	<b>MEDIO</b>
	Mejía	<b>MEDIO</b>
	Distrito La Delicia	<b>ALTO</b>
	Distrito Eloy Alfaro	<b>ALTO</b>
	Distrito Calderón	<b>ALTO</b>
	Distrito Eugenio Espejo	<b>MEDIO / ALTO</b>
	Distrito Los Chillos	<b>MEDIO</b>
	Distrito Quitumbe	<b>ALTO</b>
	Distrito Tumbaco	<b>MEDIO</b>
Distrito Manuela Sáenz	<b>MEDIO</b>	
<b>Bolívar</b>	Las Naves	<b>ALTO</b>

<b>Cañar</b>	La Troncal	<b>ALTO</b>
<b>Santa Elena</b>	Santa Elena	<b>ALTO</b>
	La Libertad	<b>MEDIO</b>
<b>El Oro</b>	Machala ( <i>Puerto Bolívar, barrio 10 de Septiembre, Las Katyas, Sauces</i> )	<b>ALTO</b>
	Santa Rosa ( <i>Puerto Jeli, El Orito, Las Palmeras, 29 de Noviembre, Atahualpa</i> )	<b>ALTO</b>
	Huaquillas ( <i>Hualtaco, Milton Reyes, 9 de Octubre</i> )	<b>ALTO</b>
<b>Esmeraldas</b>	Esmeraldas ( <i>Distrito Esmeraldas</i> )	<b>ALTO</b>
	Quinindé ( <i>Distrito Quinindé</i> )	<b>MEDIO</b>
	San Lorenzo ( <i>Distrito San Lorenzo</i> )	<b>ALTO</b>
<b>Guayas</b>	Distrito Daule	<b>MEDIO / ALTO</b>
	Distrito Milagro	<b>MEDIO</b>
	Distrito El Empalme	<b>MEDIO / ALTO</b>
	Distrito Yaguachi	<b>MEDIO / ALTO</b>
	Distrito Playas	<b>ALTO</b>
	Distrito Naranjal / Balao	<b>ALTO</b>
	Distrito Pedro Carbo	<b>MEDIO</b>
	Distrito Balzar	<b>MEDIO</b>
	Distrito Jujan / Simón Bolívar	<b>ALTO</b>
	Distrito El Triunfo / Bucay	<b>MEDIO / ALTO</b>
	Distrito Salitre	<b>MEDIO</b>
	Distrito Naranjito / Marcelino Maridueña	<b>MEDIO</b>
	Nueva Prosperina	<b>ALTO</b>
	Distrito Sur	<b>ALTO</b>
	Pascuales	<b>ALTO</b>
	Durán	<b>ALTO</b>
	Florida	<b>MEDIO</b>
Ceibos	<b>MEDIO</b>	
<b>Sucumbíos</b>	Lago Agrio	<b>ALTO</b>
	Shushufindi	<b>ALTO</b>

**Tabla No. 1 - Informes No. PN-SCG-CEO-2026-0194-INF y No. MDI-SSP-DOTT-2026-0079-IT**

Que en los Informes No. PN-SCG-CEO-2026-0194-INF y No. MDI-SSP-DOTT-2026-0079-IT de 15 de junio de 2026 elaborados por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, se presenta la información relacionada con los incidentes de los artefactos explosivos en las jurisdicciones de interés a efectos de la emisión del presente Decreto de Estado de Excepción, en el siguiente cuadro:

INCIDENTES CON EXPLOSIVOS CORTE 01 MAY AL 12 JUN DE 2026						
ZONA - PROVINCIAS		OBJETOS SOSPECHOS OS REALES	OBJETOS SOSPECHOS FALSOS Y SIMULADOS	DESTRUCCIÓN CONTROLADA DE EXPLOSIVOS	EXPLOSIÓN POR SUSTANCIAS EXPLOSIVAS	TOTAL
ZONA 1	ESMERALDAS	0	0	1	1	2
	SUCUMBÍOS	0	1	1	0	2
ZONA 4	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	0	0	1	0	1
ZONA 5	LOS RÍOS	1	0	0	0	1
	GUAYAS	8	1	30	3	42
ZONA 6	AZUAY	0	0	0	0	0
ZONA 7	EL ORO	6	0	11	6	23
TOTAL		15	2	44	10	71

Tabla No. 2 - Informes No. PN-SCG-CEO-2026-0194-INF y No. MDI-SSP-DOTT-2026-0079-IT

Que el Informe Técnico-Operacional No. CCFFAA-J3-PM-2026-133-INF remitido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas pone en conocimiento la situación de provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar. Al respecto, se evidencia que “[...] [h]asta el 14 de junio de 2026, la situación de seguridad interna del país continúa caracterizándose por un alto nivel de violencia criminal asociada a la actuación de Grupos Armados Organizados (GAO) y estructuras delictivas conexas, lo que mantiene un escenario objetivo de grave conmoción interna [...], [1]a amenaza armada organizada se encuentra ejerciendo presión sobre la ciudadanía, para exigir el pago de montos extorsivos elevados, recursos que son utilizados para financiar la adquisición de armamento de las diferentes estructuras delictivas fragmentadas que se mantienen en constantes enfrentamientos y retaliaciones [...]” y que “[...] [1]a extorsión, junto con el secuestro extorsivo, se consolida como una modalidad delictiva persistente, con impacto directo en la seguridad pública, la gobernabilidad y la estabilidad social.”;

Que el “Informe Técnico/Jurídico para Declaratoria de Estado de Excepción” elaborado por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, detalla que en el periodo del 01 de mayo al 12 de junio de 2026, se han gestionado un total de 142.847 de emergencias, especificando el tipo de emergencias coordinadas en las provincias del Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar, considerando el porcentaje que cada una de ellas representa respecto del total de emergencias que se ha atendido, puntualmente en cuanto a muertes violentas

y actividades de tenencia, consumo y comercialización de sustancias sujetas a fiscalización, de acuerdo al siguiente cuadro:

<b>EMERGENCIAS COORDINADAS CORTE 01 MAY AL 12 JUN DE 2026</b>				
<b>Total emergencias atendidas</b>	<b>Tipos de emergencia más relevantes</b>	<b>Número de emergencias por tipo</b>	<b>Provincia/cantón</b>	<b>Porcentaje</b>
142.847	Muertes violentas	453	Guayas	53%
			Esmeraldas	12,4%
			El Oro	11,9%
			Los Ríos	11,3%
			Santa Elena	2,9%
			Sucumbíos	2,9%
			Manabí	2,0%
			Santo Domingo de los Tsáchilas	1,5%
			Pichincha	0,9%
			Las Naves	0,7%
			Azuay	0,4%
			La Maná	0,2%
	Tenencia, consumo y comercialización de sustancias sujetas a fiscalización	1.385	Pichincha	47,8%
			Azuay	17,3%
			Los Ríos	11,6%
			Guayas	11,6%
			Esmeraldas	4,3%
			El Oro	2,4%
			Manabí	2,3%
			Santo Domingo de los Tsáchilas	1,4%
Sucumbíos			0,5%	
Santa Elena			0,4%	
La Troncal	0,3%			
La Maná	0,1%			

**Tabla No. 3 - Informe Técnico/Jurídico para Declaratoria de Estado de Excepción**

**3.2.2. Justificación de la declaratoria**

Que en el Informe Reservado de Inteligencia No. STIE-DOAIE-SD\_IE-26-007, se ha realizado el análisis de riesgo de cada una de las jurisdicciones de interés en el periodo del 01 de mayo al 12 de junio de 2026, señalando al respecto que la provincia de El Oro se encuentra categorizada en un riesgo crítico; las provincias de Manabí, Guayas (DMG y subzona Guayas) y Los Ríos se encuentran en riesgo alto; las provincias de Santa Elena y Esmeraldas se encuentran en riesgo elevado; mientras que las provincias de Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas se encuentran en riesgo moderado con amenazas judiciales significativas. En el caso de la provincia

del Azuay existe un incremento en virtud de la actividad de minería ilegal; destacando que respecto a los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar, por su ubicación estratégica, se han convertido en un corredor de tráfico y presión operativa; así como a la configuración de economías ilícitas de tránsito y minería artesanal; análisis que concuerda con la semaforización efectuada en los Informes No. PN-SCG-CEO-2026-0194-INF y No. MDI-SSP-DOTT-2026-0079-IT de 15 de junio de 2026, presentados por el Ministerio del Interior y Policía Nacional en relación con la evaluación del riesgo por jurisdicción y cantón frente al TAMEX;

Que de los Informes No. PN-SCG-CEO-2026-0194-INF y No. MDI-SSP-DOTT-2026-0079-IT se desprenden los datos relacionados a los homicidios intencionales y su tipología, plasmados en los siguientes cuadros resumen:

<b>Homicidios por provincia 01 de mayo – 12 de junio de 2026</b>	
<b>Localidad</b>	<b>No. total</b>
Guayas	384
Manabí	161
El Oro	110
Los Ríos	93
Esmeraldas	45
Santa Elena	33
Pichincha	24
Santo Domingo de los Tsáchilas	11
Sucumbíos	10
Azuay	8
La Troncal	5
Las Naves	3
La Maná	1
<b>TOTAL</b>	<b>888</b>

Tabla No. 4 - Informes No. PN-SCG-CEO-2026-0194-INF y No. MDI-SSP-DOTT-2026-0079-IT

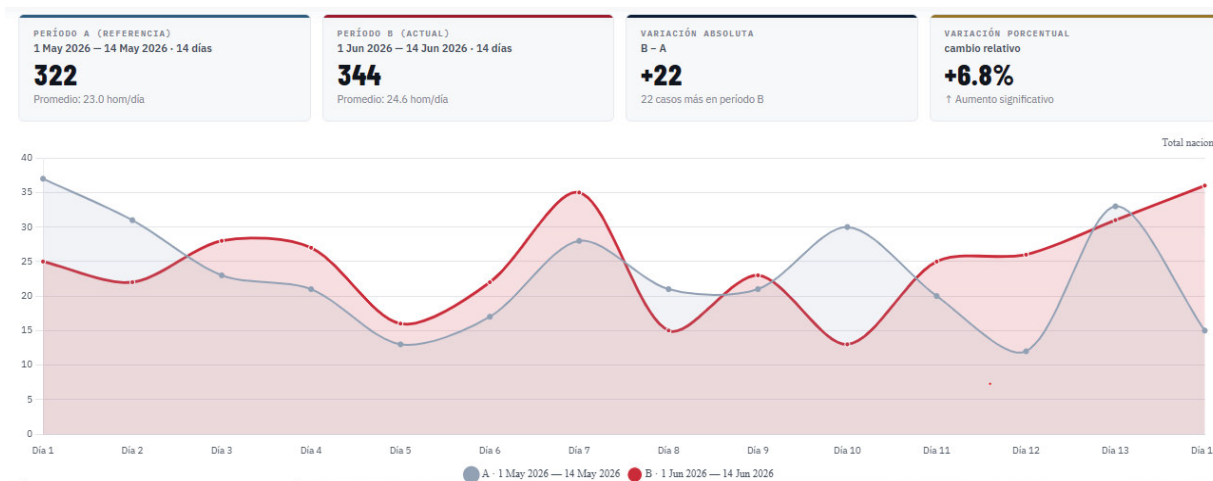
<b>Tipología delitos 01 de mayo – 12 de junio de 2026</b>				
<b>Total eventos</b>	<b>Tipología</b>	<b>No. de acontecimientos</b>	<b>Tipo de violencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>879</b>	Asesinato	853	Violencia criminal	97,50%
	Homicidio	21		

	Femicidio	5	Violencia interpersonal	2,50%
--	-----------	---	-------------------------	-------

**Tabla No. 5 - Informes No. PN-SCG-CEO-2026-0194-INF y No. MDI-SSP-DOTT-2026-0079-IT**

Que sobre la base de los datos plasmados en los cuadros presentados en el considerando anterior, la Policía Nacional, en el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0194-INF destaca que “[...] de los registros desagregados correspondientes a los homicidios intencionales ocurridos del 01 al 12 de junio de 2026, se evidencia que, dentro de la tipología de violencia criminal, se registran las siguientes variables asociadas: amenazas (173 casos), tráfico interno de drogas (47 casos), robo a personas (9 casos), robo de motocicletas (4 casos), robo de vehículos (2 casos) y robo a domicilios (1 caso). Por otra parte, dentro de los registros de muertes violentas relacionadas con violencia interpersonal, se identifican como móviles las deudas (1 caso), razones emocionales (1 caso) y motivos sentimentales (2 casos).”;

Que el Informe Técnico-Operacional No. CCFFAA-J3-PM-2026-133-INF indica que “[...] [d]urante el período A (1 al 14 de mayo de 2026), con toque de queda vigente, se registraron 322 homicidios intencionados, con un promedio diario de 23,0 casos. En el período B (1 al 14 de junio de 2026), sin restricción horaria, se contabilizaron 344 homicidios, elevando el promedio diario a 24,6 casos. Esto representa un incremento de 22 homicidios (+6,8%) y un aumento de 1,6 muertes por día. El día más violento del período A fue el 1 de mayo con 37 casos; en el período B, el pico más alto se registró el 14 de junio con 36 casos, apenas un caso menos que el máximo anterior”, evidenciándose que se mantienen los umbrales críticos de muertes diarias (23-25), confirmandose que “el crimen organizado se adapta rápidamente a las medidas estatales, aprovechando cualquier espacio de menor presión”, para lo cual, se presenta la siguiente gráfica:



**Gráfico No. 1 – Informe Técnico-Operacional No. CCFFAA-J3-PM-2026-133-INF**

Que el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0194-INF concluye que “[...] el fenómeno criminal a nivel nacional evidencia una significativa capacidad de adaptación, regeneración y reconfiguración operativa, reflejada en la constante fragmentación, reorganización y surgimiento de nuevas células delictivas con autonomía funcional. Esta dinámica permite a las estructuras criminales mantener la continuidad de sus actividades ilícitas, incluso frente a

*operaciones estatales orientadas a su desarticulación, generando un escenario de amenaza persistente caracterizado por una rápida capacidad de recomposición y expansión territorial en el corto y mediano plazo.”;*

Que el Informe Técnico-Operacional No. CCFFAA-J3-PM-2026-133-INF expone que “[...] [l]a violencia generada por parte de los GAO, GDO y DGOT en Ecuador ha evolucionado hacia escenarios de alta complejidad, particularmente en las provincias de Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Guayas, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Sucumbíos y Azuay así como en los cantones La Maná, Las Naves y La Troncal, en estas jurisdicciones se han constatado disputas territoriales intensas, expansión del narcotráfico y fortalecimiento de economías ilícitas vinculadas al tráfico de drogas, armas y minería ilegal. Las estructuras criminales han incrementado su capacidad operativa mediante atentados con explosivos en Guayas y Esmeraldas, asesinatos selectivos contra policías y fiscales en Manabí y Los Ríos, extorsiones masivas a transportistas y comerciantes en Santo Domingo y Santa Elena, y actos de intimidación contra la población civil en Sucumbíos y El Oro, generando un clima de inseguridad generalizada.”;

Que el Informe No. PN-SCG-CEO-2026-0194-INF evidencia que “[d]urante el periodo comprendido entre el 01 de mayo y el 12 de junio, se ha identificado que el 93.9% de la violencia se concentra en las provincias de análisis: Guayas, El Oro, Los Ríos, Manabí, Esmeraldas, Pichincha, Santo Domingo, Santa Elena, Sucumbíos y Azuay. En este periodo de tiempo se evidencia que se manifiesta que la violencia se (sic) sostenida en esos territorios, para ello se requiere una intervención inmediata, focalizada y diferenciada en estas provincias y sus cantones.”;

Que en el Informe-Técnico Operacional No. CCFFAA-J3-PM-2026-133-INF se concluye: “[d]esde el 01 hasta el 12 de junio de 2026, una vez concluida la vigencia del estado de excepción y retornado el régimen constitucional ordinario, las Fuerzas Armadas han continuado ejecutando las operaciones y procedimientos previstos dentro de sus competencias legales; sin embargo, pese a la continuidad de dichas acciones, se evidenció un importante incremento de los índices de violencia, delincuencia organizada y ataques armados, caracterizados por homicidios múltiples, atentados con armas de alto poder, empleo de explosivos, extorsiones, secuestros y disputas territoriales entre organizaciones criminales, lo que demuestra que los mecanismos ordinarios de respuesta institucional resultan insuficientes para contener la intensidad, complejidad y capacidad de adaptación del fenómeno criminal.”;

Que el “Informe Técnico/Jurídico para Declaratoria de Estado de Excepción” elaborado por el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 refiere que “[...] del total de emergencias registradas en las provincias de Guayas, Pichincha, Azuay, Manabí, El Oro, Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas, Sucumbíos, Santa Elena, así como en los cantones La Maná provincia de Cotopaxi, Las Naves provincia de Bolívar y La Troncal provincia de Cañar, 222 emergencias cumplieron con criterios de relevancia por la magnitud de las mismas, en el periodo de tiempo del 01 de mayo hasta el 12 de junio 2026.”;<sup>144</sup>

---

<sup>144</sup>“Informe Técnico/Jurídico para Declaratoria de Estado de Excepción” elaborado por el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, de 15 de junio de 2026, página 12 a 59.

### **3.2.3. Ámbito territorial y temporal de la declaratoria**

Que conforme los informes técnicos, jurídicos, operacionales y reservados la declaratoria de estado de excepción comprende las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar; y, tendrá una vigencia de 60 días contados desde su suscripción conforme se dispone en los artículos 164 y 166 de la Constitución de la República;

### **3.2.4. Derechos que sean susceptibles de suspensión o limitación**

Que el artículo 165 de la Constitución de la República sobre la facultad de suspender o limitar derechos señala que “[...] *la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia [...], en los términos que señala la Constitución.*”;

Que a través de la presente declaratoria de estado de excepción por grave conmoción interna, observando lo dispuesto en el artículo 165 de la Constitución de la República, se suspenderán los derechos de inviolabilidad de domicilio y de correspondencia, así como, se dispondrá la realización de requisiciones y el empleo de Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay; y, en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar;

### **3.3. Control material del estado de excepción**

Que observando el artículo 121 de la LOGJCC, en la presente declaratoria de estado de excepción por grave conmoción interna, se debe justificar el cumplimiento de los siguientes requisitos materiales: (i) real ocurrencia de los hechos que motivaron la declaratoria; (ii) configuración de las causales invocadas a partir de los hechos; (iii) que los hechos constitutivos no puedan ser superados por medio del régimen constitucional ordinario; y, (iv) que la declaratoria se encuentre dentro de los límites temporales y espaciales establecidos en la Constitución;

#### **3.3.1. Que los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia**

Que conforme lo ha reiterado la Corte Constitucional, la declaratoria del estado de excepción debe sustentarse en la real ocurrencia de hechos actuales, ciertos y verificables a través de información objetiva, útil e idónea y no a escenarios probables o futuros;

Que la emisión del presente Decreto Ejecutivo a través del cual se declara estado de excepción se sustenta en los informes emitidos por el Ministerio del Interior, la Policía Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Centro Nacional de Inteligencia, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República y la recopilación de hechos noticiosos de los medios de comunicación, desprendiéndose que se corrobora la ocurrencia de hechos delictivos, la incidencia

de la violencia de manera sostenida y dinámica que obedece a una reconfiguración y adaptación de las estructuras criminales así como la persistencia y fortalecimiento de las capacidades operativas, logísticas y armamentísticas suficientes para afectar de manera directa la seguridad ciudadana y el orden público en las provincias priorizadas, configurándose un escenario de grave conmoción interna que supera las condiciones ordinarias de seguridad y demanda la adopción de medidas extraordinarias por parte del Estado;

Que con base en los informes referidos se demuestra que los hechos de violencia armada se han presentado de forma recurrente y con alta incidencia en provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar, destacando que ello obedece a la presencia simultánea de Grupos Armados Organizados, Grupos de Delincuencia Organizada y estructuras transnacionales en zonas estratégicas del territorio nacional, dando como resultado el incremento sostenido de los homicidios intencionales, atentados con armas de fuego y artefactos explosivos en el marco de las disputas territoriales y las amenazas permanentes a la población civil, constituyéndose en un riesgo real para la seguridad integral del Estado;

Que considerándose la permanencia y transformación dinámica de los factores de riesgo identificados, la capacidad de adaptación de las estructuras criminales, la continuidad de las disputas territoriales y la necesidad de mantener mecanismos excepcionales de control y respuesta estatal, conforme lo plasman las fuerzas de seguridad en sus informes No. CCFFAA-J3-PM-2026-133-INF, No. CCFFAA-DAJ-2026-0027-INF, No. PN-SCG-CEO-2026-0194-INF y No. MDI-SSP-DOTT-2026-0079-IT, todos de 15 de junio de 2026, se determina que persisten las condiciones objetivas que justifican la adopción de medidas extraordinarias para garantizar el mantenimiento del orden público y la protección de la población, tales como la emisión del presente Decreto Ejecutivo de declaratoria de estado de excepción por grave conmoción interna;

Que conforme se evidencia en los informes que sustentan la emisión de esta declaratoria, los hechos descritos no pueden ser considerados como eventos aislados puesto que los índices de violencia, delincuencia organizada y ataques armados, en el periodo de análisis -01 de mayo a 12 de junio de 2026- registraron un importante incremento, reflejado en el aumento de homicidios múltiples, atentados con armas de alto poder y explosivos, extorsiones, secuestros y disputas violentas por el control territorial. Esta evolución demuestra que las estructuras criminales mantienen una elevada capacidad de adaptación y recomposición, aprovechando las limitaciones del régimen ordinario para recuperar espacios de influencia y fortalecer sus economías ilícitas;

Que si bien la presencia del Estado a través del Bloque de Seguridad ha logrado reducir la capacidad operativa de las estructuras criminales y contener temporalmente la violencia, el retorno al régimen constitucional ordinario ha evidenciado que las medidas ordinarias, pese al esfuerzo estatal sostenido, resultan insuficientes para mantener el mismo nivel de control territorial y presión operativa sobre grupos delincuenciales que, como se ha dejado en evidencia, poseen una capacidad de adaptación y reconfiguración dinámica y sostenida;

Que conforme se desprende de los informes que sustentan la emisión del presente estado de excepción y a pesar de las acciones que se han desplegado bajo atribuciones ordinarias, la

intensidad y capacidad operativa, adaptabilidad para migrar y los actos de violencia de los grupos criminales, impiden neutralizar las amenazas actuales que se enfrentan, lo cual evidencia un contexto en el que la respuesta del Estado requiere medidas extraordinarias para garantizar inmediatez, celeridad, eficacia y eficiencia operativa y preservación del factor sorpresa por parte de las fuerzas de seguridad;

Que en definitiva las condiciones adversas de seguridad continúan superando las capacidades del régimen constitucional ordinario, persistiendo limitaciones operativas y jurídicas para enfrentar amenazas y eventos de alta intensidad e impacto, por cuanto la adaptabilidad a los nuevos escenarios delincuenciales no es la misma respecto de las fuerzas de seguridad y las estructuras criminales, siendo primordial contar con herramientas como la emisión del presente Decreto Ejecutivo a fin de que a través del estado de excepción se fortalezca la capacidad operativa que permita garantizar el control territorial, la continuidad de las operaciones militares y el restablecimiento progresivo del orden público;

### **3.3.2. Configuración de la causal de grave conmoción interna a partir de los hechos descritos previamente**

Que la Corte Constitucional ha precisado que la causal de grave conmoción interna se configura con la concurrencia de los siguientes requisitos: i) la presencia de acontecimientos de tal intensidad que afecten significativamente el ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia ciudadana; y, ii) la generación de una considerable alarma social, entendiéndose esta última como “[...] *aquellas situaciones que causan una sensación de intranquilidad o zozobra en la ciudadanía* [...]” conforme se establece en el dictamen 12-24-EE/24 de 20 de diciembre de 2024;

Que de conformidad a los hechos descritos y de los informes técnico-jurídicos de Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Centro Nacional de Inteligencia Estratégica, en las provincias y cantones comprendidos en esta declaratoria, el fenómeno criminal evidencia una significativa capacidad de adaptación, regeneración y reconfiguración operativa, reflejada en la constante fragmentación, reorganización y surgimiento de nuevas células delictivas con autonomía funcional, esto permite que las estructuras criminales mantengan continuidad de sus actividades ilícitas, incluso frente a operaciones estatales orientadas a su desarticulación, generando un escenario de amenaza persistente mismo que se caracteriza por una rápida capacidad de recomposición y expansión territorial en el corto y mediano plazo;

Que conforme consta en el Informe No. STIE-DOAIE-SD\_IE-26-007, se han levantado datos de eventos relevantes sucedidos en el periodo del 01 de mayo al 12 de junio de 2026, relacionados con homicidios intencionales, homicidios múltiples, atentados en el espacio público o contra funcionarios públicos y aprehensión de armas de fuego o sustancias sujetas a fiscalización conforme el siguiente cuadro:

<b>Localidad</b>	<b>Eventos relevantes</b>	
<b>GYE-DMG</b>	Homicidios intencionales, múltiples, atentados en el espacio público o contra funcionarios públicos y aprensión de armas de fuego o sustancias sujetas a fiscalización	312
<b>Manabí</b>	Homicidios intencionales, múltiples, atentados en el espacio público o contra funcionarios públicos y aprensión de armas de fuego o sustancias sujetas a fiscalización	536
<b>Los Ríos</b>	Homicidios intencionales, múltiples, atentados en el espacio público o contra funcionarios públicos y aprensión de armas de fuego o sustancias sujetas a fiscalización	332
<b>Santa Elena</b>	Homicidios intencionales, múltiples, atentados en el espacio público o contra funcionarios públicos y aprensión de armas de fuego o sustancias sujetas a fiscalización	384
<b>Esmeraldas</b>	Homicidios intencionales, múltiples, atentados en el espacio público o contra funcionarios públicos y aprensión de armas de fuego o sustancias sujetas a fiscalización	164
<b>Pichincha</b>	Homicidios intencionales, múltiples, atentados en el espacio público o contra funcionarios públicos y aprensión de armas de fuego o sustancias sujetas a fiscalización	60
<b>El Oro</b>	Homicidios intencionales, múltiples, atentados en el espacio público o contra funcionarios públicos y aprensión de armas de fuego o sustancias sujetas a fiscalización	389
<b>Azuay</b>	Homicidios intencionales, múltiples, atentados en el espacio público o contra funcionarios públicos y aprensión de armas de fuego o sustancias sujetas a fiscalización	22
<b>Santo Domingo de los Tsáchilas</b>	Homicidios intencionales, múltiples, atentados en el espacio público o contra funcionarios públicos y aprensión de armas de fuego o sustancias sujetas a fiscalización	78
<b>Sucumbíos</b>	Homicidios intencionales, múltiples, atentados en el espacio público o contra funcionarios públicos y aprensión de armas de fuego o sustancias sujetas a fiscalización	85
<b>La Maná - Cotopaxi</b>	Homicidios intencionales, múltiples, atentados en el espacio público o contra funcionarios públicos y aprensión de armas de fuego o sustancias sujetas a fiscalización	2
<b>Las Naves - Bolívar</b>	Homicidios intencionales, múltiples, atentados en el espacio público o contra funcionarios públicos y aprensión de armas de fuego o sustancias sujetas a fiscalización	11

<b>La Troncal - Cañar</b>	Homicidios intencionales, múltiples, atentados en el espacio público o contra funcionarios públicos y aprensión de armas de fuego o sustancias sujetas a fiscalización	20
---------------------------	--	----

**Tabla No. 6 - Informe No. STIE-DOAIE-SD\_IE-26-007**

Que específicamente en el Informe No. MDI-SSP-DOTT-2026-0079-IT se señala que “[l]as organizaciones criminales identificadas mantienen control e influencia sobre corredores estratégicos utilizados para el narcotráfico, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos, extorsión, secuestro, minería ilegal, tráfico de hidrocarburos, lavado de activos y homicidios internacionales [sic], consolidando economías ilícitas que fortalecen su capacidad de financiamiento, reclutamiento y expansión territorial, [...] añadiendo que [l]a presencia simultánea de Grupos Armados Organizados, Grupos de Delincuencia Organizada y estructuras transnacionales en zonas estratégicas del territorio nacional ha generado altos niveles de violencia, homicidios intencionales, atentados con armas de fuego y artefactos explosivos, disputas territoriales y amenazas permanentes a la población civil, constituyéndose en un riesgo real para la seguridad integral del Estado.”;

Que del Informe Técnico-Operacional No. CCFFAA-J3-PM-2026-133-INF se desprende “[s]e ha constatado la reiteración sistemática de delitos de alta intensidad, entre los que destacan extorsiones masivas dirigidas a sectores productivos, transporte y comercio, secuestros extorsivos, amenazas y asesinatos selectivos contra servidores policiales, militares, judiciales y autoridades del Estado. A ello se suman agresiones directas contra la población civil, generando un clima permanente de inseguridad y temor colectivo que erosiona la confianza ciudadana en las instituciones.”;

Que conforme se señala en el “Informe Técnico/Jurídico para Declaratoria de Estado de Excepción” del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, “[d]esde el 01 de mayo hasta el 12 de junio 2026, se han coordinado un total de 302.151 emergencias en las provincias de Guayas, Pichincha, Azuay, Manabí, El Oro, Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas, Sucumbíos, Santa Elena, así como en los cantones La Maná provincia de Cotopaxi, Las Naves provincia de Bolívar y La Troncal provincia de Cañar [...]” de las cuales, las “[...] coordinadas respecto al servicio de Seguridad Ciudadana representa el 67,3%. La tasa de emergencias en el cantón Las Naves es de 3 incidentes por cada 100 habitantes, mientras que, en La Troncal y La Maná se registran 2 por cada 100 habitantes. Este comportamiento es similar a la tendencia observada en las provincias de Pichincha, Guayas, Azuay, Los Ríos, El Oro, Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas y Sucumbíos; y, a su vez, superan la demanda de emergencias ciudadanas registrada en la provincia de Manabí.”;

Que en el Informe Técnico/Jurídico para Declaratoria de Estado de Excepción del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 se detalla que “[e]l total de emergencias relacionadas con muertes violentas (homicidio, sicariato, asesinato y osamentas) es de 453, de donde la provincia del Guayas representa el 53%. Las emergencias relacionadas con sustancias sujetas a fiscalización suman 1.385, de las cuales la provincia de Pichincha representa el 47,8%.”;

Que el Informe Jurídico No. CCFFAA-DAJ-2026-0027-INF destaca que “[l]os hechos y acontecimientos durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo al 12 de junio de 2026, evidencia una afectación sostenida al orden público y a la seguridad ciudadana. En particular,

*desde el 01 hasta el 12 de junio de 2026, una vez concluida la vigencia del estado de excepción y restablecido el régimen constitucional ordinario, se registró un incremento significativo de hechos violentos, ataques armados y actividades delictivas atribuibles a los Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos de Delincuencia Organizada (GDO), generando una considerable alarma social, incrementando la percepción de inseguridad de la población y afectando el normal desenvolvimiento de las actividades económicas, sociales e institucionales. Además los hechos perpetrados por los grupos de delincuencia organizada así como también de los grupos armados organizados, continúan produciendo una conmoción social, es decir, estupor en la ciudadanía, reflejando desasosiego e intranquilidad, pues la violencia inusitada, tales como asesinatos, homicidios, narcotráfico, minería ilegal, secuestro extorsivo, robos, conductas o comportamientos, lo que conlleva a decir la real existencia de delitos, por lo es imprescindible y necesario la intervención de Fuerzas Armadas a través de mecanismos excepcionales para disminuir 'el estupor ciudadano'.’;*

Que como consecuencia de los hechos referidos en los informes y los análisis efectuados, se determina que efectivamente existe una afectación significativa en el ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia ciudadana, debiendo destacar en este punto que se deben considerar necesariamente los datos sobre los porcentajes de incidencia de la actividad ilícita de las estructuras criminales en función del numérico poblacional de cada localidad ya que no se puede realizar una comparación entre un cantón que posee aproximadamente, menos de 10.000 habitantes y es afectado por los índices de violencia y delincuencia, con un cantón o provincia que posee un aproximado de 2'000.000,00 habitantes, resaltando que los impactos de la afectación en la población no se perciben de la misma manera; en suma, el porcentaje de incidencia de las actividades criminales debe ser considerado y valorado bajo esta perspectiva, cumpliendo así con el primer requisito exigido a efectos de que se configure la grave conmoción interna a partir de los hechos referidos;

Que conforme se desprende del “Barrido sobre hechos de violencia Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar”, en el periodo comprendido del 01 de mayo al 12 de junio de 2026 se constata la difusión amplia y sostenida, a través de los medios de comunicación tradicionales y digitales de noticias relacionadas a hechos violentos, determinándose una irradiación social de este tipo de eventos que consecuentemente ocasionan alarma pública y percepción y sensación de inseguridad en la ciudadanía;

Que del reporte de noticias y de la recopilación efectuada en el acápite segundo “Fundamentos de Hecho” del presente Decreto Ejecutivo se evidencia, además, la proliferación de reportes sobre muertes violentas y ataques armados en espacios públicos, tales como el evento del 12 de junio de 2026, en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, en el cual, alrededor de las 21:30, se registró un atentado con artefactos explosivos contra las instalaciones de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM); se informó que el explosivo habría sido lanzado desde un vehículo que se movilizaba junto a una motocicleta, provocando daños materiales en la infraestructura y en edificaciones cercanas; en este el lugar, se localizó un panfleto con amenazas dirigidas a la institución y a sus funcionarios y a sectores económicos que ven condicionada su actividad por amenazas o por la materialización de atentados, lo cual incrementa objetivamente la percepción de riesgo y vulnerabilidad colectiva en los territorios alcanzados por la declaratoria;

Que otros de los eventos que generan conmoción en la ciudadanía son los relacionados con los sicariatos perpetrados en contra de, entre otros, funcionarios públicos, tal como sucedió el 14 de junio de 2026, en el que se conoció a través de los medios de comunicación sobre el asesinato de una agente fiscal en la provincia de Manabí, difundándose que, conforme constaba en el comunicado oficial de la Fiscalía General del Estado, se señaló que el atentado constituía una represalia contra la lucha que mantiene dicha institución frente a las estructuras delictivas que amenazan la seguridad del país;

Que el entorno de alarma social generalizada que se traduce en zozobra, como consecuencia de la constante exposición de la ciudadanía a eventos noticiosos que finalmente se convierte en una restricción fáctica del desenvolvimiento de actividades cotidianas y alteración del orden público, destacando que, por la concurrencia de los hechos difundidos y sistematizados, se verifica la existencia de una percepción social generalizada de inseguridad considerable en los términos desarrollados por los dictámenes del organismo constitucional;

Que en virtud de lo expuesto, los hechos informados por las autoridades competentes y que se encuentran sustentados en los informes citados en el presente Decreto Ejecutivo, permiten determinar la configuración de la causal de grave conmoción interna, ya que, constituyen acontecimientos de alta intensidad y gravedad que afectan significativamente la seguridad, el ejercicio de derechos y la convivencia ciudadana y generan una situación actual de alarma social, reflejada en la intranquilidad o zozobra generalizada de la ciudadanía que restringe el normal desarrollo de actividades cotidianas;

### **3.3.3. Los hechos constitutivos no pueden ser superados por medio del régimen constitucional ordinario**

Que para el cumplimiento de este requisito material se requiere que el estado de excepción se sustente estrictamente en la insuficiencia del régimen ordinario para abordar los hechos constitutivos de la declaratoria;

Que en el dictamen 1-25-EE/25 de 21 de febrero de 2025, la Corte Constitucional determinó que para la emisión de decretos ejecutivos en los que se declare estado de excepción por la causal de grave conmoción interna para combatir la violencia criminal, la Presidencia tiene la obligación de justificar que ha cumplido las siguientes obligaciones: 1) implementar las medidas disponibles en el régimen ordinario y 2) demostrar que aquellas que no están disponibles y son necesarias, no responden a su inacción o negligencia, sino que se encuentran en proceso de ejecución;

Que en el dictamen 3-26-EE/26 de 23 de abril de 2026, la Corte Constitucional señaló que “69. [1]a potestad privativa del presidente de la República para declarar un estado de excepción debe responder, entre otras circunstancias, a la imposibilidad de superar determinados hechos mediante mecanismos institucionales ordinarios.”;

#### **a) Medidas disponibles en el régimen ordinario**

Que en los Informes No. PN-SCG-CEO-2026-0125-INF y No. MDI-SSP-DSP-2026-0054-IT elaborados por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Ecuador se señalan las acciones implementadas del 01 de mayo al 12 de junio de 2026 en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves de la

provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar, destacando que “[a] pesar de las acciones operativas e investigativas que la Policía Nacional realiza a diario, la magnitud, complejidad y persistencia de las amenazas identificadas, se evidencia que por sí solas resultan insuficientes para contener y reducir los niveles de criminalidad; resaltando que en el periodo en el cual no se encontraban vigentes medidas extraordinarias como el Estado de Excepción”, presentando el siguiente cuadro comparativo sobre los operativos policiales:

Operativos por Provincias	Del 20 al 31	Del 01 al 12	Variación Absoluta	Variación Porcentual
	May 2026	Jun 2026		
PICHINCHA	4294	4058	-236	-5%
GUAYAS	4034	3778	-256	-6%
MANABI	1278	1249	-29	-2%
EL ORO	1052	1052	0	0%
AZUAY	891	816	-75	-8%
ESMERALDAS	863	833	-30	-3%
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	786	719	-67	-9%
LOS RIOS	679	621	-58	-9%
SUCUMBIOS	389	420	31	8%
SANTA ELENA	138	168	30	22%
<b>TOTAL PROVINCIAS ANALIZADAS</b>	<b>14404</b>	<b>13714</b>	<b>-690</b>	<b>-5%</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>20520</b>	<b>19601</b>	<b>-919</b>	<b>-4%</b>

**Gráfico No. 2 - No. PN-SCG-CEO-2026-0194-INF y No. MDI-SSP-DOTT-2026-0079-IT**

Que a pesar de las medidas implementadas por la Policía Nacional, a través del Informe No. MDI-SSP-DOTT-2026-0079-IT se resalta que “[l]os resultados operativos alcanzados por la Policía Nacional durante los estados de excepción anteriores demuestran que la aplicación de medidas extraordinarias permitió fortalecer las acciones de control territorial, incrementar la capacidad de respuesta institucional y optimizar la coordinación operativa entre las entidades responsables de la seguridad pública, generando condiciones favorables para la contención de amenazas criminales de alta complejidad.”;

Que en el Informe Técnico-Operacional No. CCFFAA-J3-PM-2026-133-INF, las Fuerzas Armadas señalan que “[...] en el cumplimiento de las operaciones, dentro del marco de [...] competencias ordinarias, ejecutan misiones y tareas contempladas en el Plan Estratégico de Militar de Defensa Externa y en el Plan Estratégico Militar en el Ámbito Interno. Estas competencias ordinarias se refieren a las operaciones militares destinadas a enfrentar amenazas y riesgos que atenten contra los intereses nacionales, con especial atención a las zonas de seguridad del Estado, la protección de fronteras, la seguridad marítima, la defensa aeroespacial y el ciberespacio, así como a las operaciones de combate contra los grupos armados organizados,” información de operaciones militares que se detalla a continuación:

<b>Operaciones militares en el ejercicio de competencias ordinarias de las Fuerzas Armadas</b>		
<b>A) Defensa externa</b>		
<b>Competencias</b>	<b>Operaciones realizadas</b>	<b>Total</b>
<b>(1) Vigilancia y reconocimiento terrestre, protección de las ZSF terrestres</b>	Controles militares / retenes	2.880
	Patrullajes	2.688
	Reconocimientos (área, punto, vía)	151
	Protección a las áreas reservadas de seguridad terrestres	1.974
	Horas de vuelo	2:20
<b>(2) Control y vigilancia de espacios acuáticos</b>	Patrullaje marítimo fluvial	487
	Exploración aeromarítima	18
	Interdicción marítima y fluvial	3
	Vigilancia de las áreas reservadas de seguridad marítima (ARS)	10
	Horas de vuelo	61:09:00
<b>(3) Control y vigilancia del espacio aéreo</b>	Vigilancia y reconocimiento	203
	Transporte de apoyo operativo	129
	Transporte de apoyo de servicio	5
	Transporte aéreo sanitario	3
	Protección a las ARS	96
	Lanzamiento vertical	1
	<b>Total operaciones aéreas</b>	<b>356</b>
<b>(4) Control y vigilancia del ciberespacio</b>	Análisis de ciberamenazas	47
	Análisis en vulnerabilidades redes propias	130
	Análisis forense informático	10
	Detección malware	96
	Escaneo ciberespacial	90
	Gestión de incidentes	62
	Hacking ético	7
	Infiltración ciberespacial	1
	Operaciones especiales ciber	133
	Reconocimiento ciberespecial	14
	Recopilación ciberinteligencia	54
Vigilancia y monitoreo del ciberespacio	154	
<b>B) Ámbito interno</b>		
<b>(1) Competencias legales de Fuerzas Armadas</b>		
<b>(a) Control de Armas, Municiones y Explosivos (CAMEX)</b>	Controles militares (retenes fijos)	22.068

<b>(b) Protección y seguridad de los espacios acuáticos en ejercicio de la Autoridad Marítima en el rol de Policía Marítima</b>	Inspección o abordaje	124
	Patrullaje fluvial	300
	Patrullaje costero	250
	Patrullaje a instalaciones portuarias	950
	Patrullaje marítimo fluvial	15
<b>(c) Detección de tráfico aéreo no identificado</b>	Vigilancia radar (horas)	2437:00:00
	Tráficos comerciales detectados	3.461
	Tráficos militares detectados	264
	Tráficos militares extranjeros detectados	99
	Tráfico VIP	13
<b>(2) Apoyo a otras entidades del Estado (sin estado de excepción)</b>		
<b>(a) Protección y seguridad hidrocarburífera (Petroecuador)</b>	Patrullajes al Sistema Hidrocarburífero Nacional (terrestre, marítimo y aéreo)	6.284
	Seguridad física y seguridad armada del SHN	173
	Reconocimiento aéreo y terrestre del SHN	1
	Apoyo aéreo al SHN (horas de vuelo)	5:56
<b>(b) Apoyo al Ministerio de Salud Pública (MSP)</b>	Seguridad	92
	Apoyo aéreo	3
	Horas de vuelo	4:15
<b>(c) Apoyo a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM)</b>	Seguridad	777
<b>(d) Apoyo a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR)</b>	Seguridad	7
<b>(e) Apoyo al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE)</b>	Seguridad	84
<b>(f) Apoyo al Consejo Nacional Electoral (CNE)</b>	Seguridad	38
<b>(g) Apoyo al ECU-911</b>	Seguridad	1
<b>(h) Apoyo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOPE)</b>	Seguridad	25
<b>(i) Apoyo al INEC</b>	Seguridad	3
<b>(j) Apoyo al STPAHI</b>	Seguridad	2
<b>(k) Apoyo al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad (SNAI)</b>	Seguridad	61
<b>(l) Operaciones de seguridad al Ministerio de Educación</b>	Seguridad	103
<b>(m) Apoyo a Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD)</b>	Seguridad	29

<b>(3) Protección de altas autoridades nacionales, visitantes internacionales y apoyo a la Casa Militar Palacio de Gobierno (C.M.P.G.)</b>		
<b>(a) Operaciones de apoyo a la Casa Militar Presidencial</b>	Seguridad	63
	Apoyo aéreo	5
	Horas de vuelo	5:30
<b>(b) Operaciones de seguridad técnica para altos mandatarios (CMP)</b>	Protección de altos mandatarios (Presidente, Vicepresidente, SGAP y exmandatarios) PMI	467
	Transporte aéreo del SP o SVP	11
	Transporte SPCRE y SVPCRE (horas de vuelo)	15:38
	Operaciones de contramedidas electrónicas	2

**Tabla No. 7 - Informe No. Técnico-Operacional No. CCFFAA-J3-PM-2026-133-INF**

Que el “Informe Técnico/Jurídico para Declaratoria de Estado de Excepción” elaborado por el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, señala las acciones implementadas del 01 de mayo al 12 de junio de 2026, en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi, Las Naves de la provincia de Bolívar y La Troncal de la provincia de Cañar, entre las que destacan: “[r]ecepción de alertas, llamadas y monitoreo de cámaras de video vigilancia para la posterior coordinación del despacho del recurso por parte de las Instituciones articuladas al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 de manera oportuna, [...] apoyo visual y monitoreo permanente de las cámaras de las provincias y cantones para el seguimiento de los operativos ejecutados por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, fortaleciendo la cooperación interinstitucional, [...] fortalecimiento [d]el proceso de coordinación, seguimiento y cierre de emergencias a través del seguimiento en tiempo real del arribo de las unidades de Policía Nacional al lugar de las emergencias.”;

Que de conformidad a la información presentada por las instituciones competentes, se desprende que se han implementado de manera sostenida y articulada las medidas disponibles en el régimen ordinario en los territorios comprendidos en la presente declaratoria, sin embargo, por la naturaleza de dinámica cambiante, los hechos de violencia persisten y se han intensificado, lo que se debe no solo a esta capacidad de adaptación y de diversificación de sus actividades, sino a la capacidad de reconfigurarse para desestabilizar al Estado y afectar gravemente la seguridad de la población y el control del orden público;

**b) Demostración de que las medidas implementadas en el estado de excepción no están disponibles y son necesarias**

Que en el Informe Técnico-Operacional No. CCFFAA-J3-PM-2026-133-INF y en el Informe Jurídico No. CCFFAA-DAJ-2026-0027-INF se determina que, “[a] pesar de la visualización de los resultados dentro de las competencias ordinarias, que viene desarrollando Fuerzas Armadas, [...]” se evidencia “[...] que continúan los graves acontecimientos que persisten en el país y

*específicamente en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones de La Maná, provincia de Cotopaxi, Las Naves provincia de Bolívar y la Troncal, provincia de Cañar; por lo que para enfrentar los delitos, las fuerzas de seguridad del estado (sic), es necesario, que de manera extraordinaria, temporal y justificada declarar un nuevo estado de excepción en virtud de la problemática operativa (violencia y criminalidad organizada en alta escala y de forma sostenida con capacidad de transformación y migración a otros territorios), es necesaria la declaratoria de un estado de excepción en los territorios señalados.”;*

Que conforme se desprende de Informe Jurídico No. CCFFAA-DAJ-2026-0027-INF “[1]as diferentes actividades ilícitas, muertes violentas y delincuenciales, sustenta la pertinencia de la declaratoria del estado de excepción en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones de La Maná, provincia de Cotopaxi, Las Naves provincia de Bolívar y la Troncal, provincia de Cañar, que permitan el accionar eficiente de las FFAA., en el cumplimiento de su deber constitucional, con la finalidad de garantizar los derechos constitucionales de los ciudadanos y permitir ejercer las facultades del bloque de seguridad.”;

Que en este contexto, el Informe Jurídico No. CCFFAA-DAJ-2026-0027-INF destaca que “[1]a persistencia de estos hechos demuestra que la presión ejercida mediante las facultades ordinarias, aunque ha debilitado significativamente las capacidades logísticas y operativas de los grupos armados organizados y grupos de delincuencia organizada, no ha sido suficiente para neutralizar definitivamente la amenaza ni restablecer plenamente el orden público en las circunscripciones territoriales afectadas. [...]” sin que esto implique que “[...] la insuficiencia del régimen ordinario sea una muestra de [...] ineficacia de las instituciones del Estado, sino que evidenci[e] que, frente a una amenaza de carácter extraordinario, organizada, armada y persistente, las herramientas jurídicas ordinarias resultan insuficientes para garantizar, por sí solas, el restablecimiento del orden público y la protección efectiva de los derechos de la población. En consecuencia, la declaratoria del estado de excepción constituye una medida constitucionalmente necesaria, idónea y proporcional, al permitir que las instituciones del Estado cuenten temporalmente con mecanismos extraordinarios que incrementen la capacidad de respuesta, reduzcan los tiempos de reacción operativa y fortalezcan las acciones dirigidas a neutralizar las estructuras criminales responsables de la grave conmoción interna.”;

Que al amparo de la emisión del Decreto Ejecutivo de estado de excepción por grave conmoción interna, las medidas de carácter excepcional como la suspensión temporal de la inviolabilidad del domicilio, de la inviolabilidad de la correspondencia, el empleo de las Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional y la disposición de requisiciones, resultan necesarias bajo el parámetro de la excepcionalidad, temporalidad y focalización, con el objeto de generar intervenciones por parte de las fuerzas de seguridad de una forma eficiente, oportuna y eficaz, cumpliendo los objetivos de contrarrestar los eventos que motivan la declaratoria, debiendo considerar que estas medidas permitirán: i) actuaciones inmediatas orientadas a localizar integrantes de estructuras criminales y neutralizar amenazas en curso o inminentes; así como asegurar la judicialización de los indicios recabados en estas intervenciones; ii) desarticulación de redes logísticas de mando y control; y, iii) reducción del campo de actuación de las organizaciones criminales, evitando su reorganización y desplazamiento a otras zonas del

territorio; todo ello, con la finalidad constitucionalmente legítima de restablecer el orden público, proteger la seguridad interna y proteger el ejercicio de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos;

### 3.3.4. Límites temporales y espaciales de la declaratoria de estado de excepción

Que la Corte Constitucional, en el dictamen 1-23-EE/23 de 22 de marzo de 2023, mismo que recoge los criterios de los dictámenes 1-21-EE/21 de 6 de abril de 2021, 4-20-EE/2020 de 19 de agosto de 2020 y 6-20-EE/20 de 19 de octubre de 2020, en cuanto al límite espacial, establece que “57. [...] *la focalización geográfica de un estado de excepción es razonable cuando, al menos: (i) se identifica claramente la delimitación geográfica, estableciendo concretamente la jurisdicción o jurisdicciones cantonales, provinciales o regionales sobre las que rige el estado de excepción, y (ii) se acompaña la suficiente información objetiva que da cuenta de la real ocurrencia de los hechos en las jurisdicciones específicas sobre las que se declara el estado de excepción. [...]*”;

Que en cumplimiento de los dictámenes referidos en el considerando anterior relacionados con el límite espacial, la presente declaratoria de estado de excepción se circunscribe de manera expresa y determinada a las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones de La Maná de la provincia de Cotopaxi; Las Naves de la provincia de Bolívar; y, La Troncal de la provincia de Cañar, por lo que se cumple la exigencia de delimitación geográfica clara y específica;

Que respecto del requisito relacionado a aportar información que da cuenta de la real ocurrencia de los hechos en las provincias y cantones sobre los cuales se declara el estado de excepción, a lo largo de este documento se aporta información objetiva en la que se deja plasmada la real ocurrencia de los hechos en las jurisdicciones específicas materia del presente Decreto Ejecutivo;

Que en cuanto a los límites temporales, el artículo 164 de la Constitución de la República dispone que la declaratoria de estado de excepción tendrá una vigencia máxima de 60 días, con posibilidad de renovación hasta por treinta días;

Que la Corte Constitucional en el dictamen 1-23-EE/23 de 22 de marzo de 2023, ha señalado que la duración del estado de excepción debe ser jurídicamente compatible con las prescripciones de la Constitución, “67. [...] *a fin de que el Estado implemente las acciones necesarias para atender a los hechos que motivaron el estado de excepción. [...]*”;

Que en aplicación de la normativa constitucional de los dictámenes de la Corte Constitucional, la vigencia prevista en este Decreto Ejecutivo se establece por el plazo de 60 días, tiempo que permitirá ejecutar acciones de intervención extraordinaria, generándose: i) la planificación y despliegue operativo y operacional inicial; ii) ejecución sostenida y focalizada de operativos, con acciones simultáneas en los territorios priorizados; iii) el procesamiento de información e inteligencia operativa y su contraste; iv) judicialización de los resultados; y v) la evaluación de impacto y ajustes estratégicos, tareas que no pueden cumplirse razonablemente en lapsos menores sin afectar la eficacia y finalidad de la declaratoria; preservando la naturaleza excepcional de este

mecanismo, evitando prolongaciones injustificadas, razón por la cual, la vigencia de esta declaratoria se sujetará a la evaluación permanente de la persistencia de las causas que la motivan y a la terminación anticipada si estas cesaren;

Que considerando lo expuesto normativamente y con base en los informes técnicos y jurídicos que sustentan la emisión de la presente declaratoria, se determina que el estado de excepción satisface plenamente los estándares de constitucionalidad, toda vez que se ha acreditado la materialidad de los hechos a través de evidencia fáctica, objetiva y actualizada; los sucesos presentados sobrepasan el umbral de gravedad y alteración del orden público requerido, además de que vulneran derechos fundamentales y generan alarma social por lo que se configura la causal de grave conmoción interna invocada; queda demostrada la insuficiencia e ineficacia del régimen ordinario bajo las circunstancias actuales, para contener la magnitud de la crisis, activándose las medidas extraordinarias; y, resaltando que la medida se ciñe a los principios de temporalidad y delimitación territorial, restringiéndose al ámbito espacial y temporal estrictamente indispensable para el restablecimiento de la normalidad institucional;

#### **4. Cumplimiento de los requisitos materiales de las medidas adoptadas en el estado de excepción**

Que en observancia del artículo 123 de la LOGJCC se establece que, para efectos del control material, la Corte Constitucional verificará que las medidas dictadas con fundamento en el estado de excepción cumplan los siguientes requisitos: (i) que sean estrictamente necesarias para enfrentar los hechos que motivaron la declaratoria y que las medidas ordinarias resulten insuficientes para alcanzar dicho objetivo; (ii) que sean proporcionales a los hechos que dieron lugar a la declaratoria; (iii) que exista una relación de causalidad directa e inmediata entre los hechos y las medidas adoptadas; (iv) que sean idóneas; (v) que no exista otra medida que genere un menor impacto en términos de derechos y garantías; (vi) que no afecten el núcleo esencial de los derechos constitucionales y que se respeten los derechos intangibles; y, (vii) que no se interrumpa ni se altere el normal funcionamiento del Estado;

Que mediante la presente declaratoria se dispone la suspensión de los derechos de inviolabilidad de domicilio e inviolabilidad de correspondencia, así como el empleo de Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional; y, la disposición de las requisiciones que permitan cumplir el objeto de la declaratoria de estado de excepción;

##### **4.1. Suspensión del derecho de inviolabilidad de domicilio**

Que la Corte Constitucional mediante dictamen 1-23-EE/23 de 22 de marzo de 2023, ha establecido que “89. [...] *en el domicilio de una persona, como espacio privado, es donde los individuos ejercen sus derechos con mayor libertad por lo que la restricción al derecho referido debe ser excepcional*’. Para ello, se debe verificar si la medida en cuestión persigue un fin legítimo, es idónea, necesaria y proporcional. [...]”;

Que en el dictamen 3-26-EE/26 de 23 de abril de 2026, la Corte Constitucional indicó que “124. [...] *durante un estado de excepción, la suspensión temporal de este derecho permite a las fuerzas de seguridad efectuar allanamientos sin orden judicial, facilitando el ingreso a lugares donde*

*existan sospechas fundadas de la presencia de evidencias delictivas u objetos prohibidos por la ley.”;*

Que conforme se desprende del Informe Jurídico No. CCFFAA-DAJ-2026-0027-INF, la suspensión temporal del derecho a la inviolabilidad del domicilio permite cumplir el “[o]bjetivo de oportunidad: Es el principal principio de toda operación ‘Neutralizar el ímpetu de las estructuras criminales o anular su capacidad delictiva’; Libertad de acción: Mantener la iniciativa, obligando a las estructuras criminales, a someterse a nuestra voluntad, impidiendo que, acciones de estos grupos, intereses políticos y económicos, presiones e interferencias nos permitan actuar de manera eficiente, rápida y oportuna. Masa: asociado al principio de la economía de las fuerzas y reunión de los medios significa ‘Dosificación adecuada y aplicación oportuna’ al fin perseguido, puesto que las dos instituciones encargadas de la seguridad nacional tienen diversas misiones que cumplir, de tal manera que lograr superioridad en los lugares en que buscan la decisión y seguridad mínima en los lugares secundarios. Sorpresa y Seguridad: Ejecutar acciones que coloquen al adversario ante una situación para la cual no estaba preparado, generando una desventaja, evitando su reorganización y reduciendo los riesgos de bajas civiles o militares. La seguridad, en contraposición, consiste en disponer los propios medios y elementos de tal manera que evite una sorpresa de parte de las estructuras criminales, como ha sido el caso de que en muchas ocasiones han atacado tanto a la sociedad ecuatoriana como a los miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas. Unidad de mando: Asegura que todos los esfuerzos estén dirigidos a un fin común. La coordinación de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y todos los organismos e instituciones del Estado, requiere unidad de esfuerzos para lograr un objetivo común.”;

Que recogiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional en el dictamen 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024, si bien el allanamiento se encuentra previsto en el régimen ordinario, su ejecución exige el cumplimiento de requisitos y autorizaciones judiciales conforme el Código Orgánico Integral Penal, lo cual implica tiempos de tramitación y la intervención de múltiples actores e incrementa el riesgo de filtraciones y puede alertar a los grupos criminales sobre operaciones inminentes, frustrando el objetivo legítimo de seguridad pública, lo cual demuestra la necesidad de la medida y la inexistencia de mecanismos menos lesivos con igual eficacia;

Que la Corte Constitucional mediante dictamen 3-26-EE/26 de 23 de abril de 2026, “126. [...] materializa específicamente mediante la realización de allanamientos sin autorización judicial previa, lo cual permitiría ejecutar acciones inmediatas y evitar retardos, filtraciones, la fuga de objetivos de alto valor, así como la destrucción u ocultamiento de indicios, únicamente cuando existan indicios objetivos y razonables de que en el interior de un inmueble se oculten integrantes de grupos criminales o de estructuras de delincuencia organizada, o se encuentren armas, municiones, explosivos, sustancias sujetas a fiscalización, instrumentos u otros objetos cuya tenencia o uso sea constitutivo de infracción penal.”;

Que en el contexto de amenazas graves, constantes y dinámicas delictivas por parte de las estructuras de criminalidad descritas a lo largo de este Decreto Ejecutivo, la habilitación excepcional de allanamientos sin orden judicial previa bajo los parámetros de temporalidad y focalización resulta necesaria para garantizar la efectividad de las operaciones y operativos de las fuerzas de seguridad, evitando la fuga de objetivos de alto valor, e impedimento de la destrucción

u ocultamiento de indicios y neutralizar riesgos y/o amenazas de carácter inminente o que estén en curso en el marco de una persecución;

Que en cuanto a la idoneidad, la suspensión temporal de la inviolabilidad del domicilio es apta para contrarrestar los hechos que motivan la declaratoria, pues es conducente ya que, al no requerirse de órdenes judiciales para realizar allanamientos, las fuerzas de seguridad, cuando justificadamente se requiera ingresar a un domicilio con el fin de combatir a los grupos de crimen organizado, podría actuar con mayor celeridad y con menos riesgo de que estos grupos se anticipen al accionar de los agentes estatales, reduciendo con ello la ocurrencia de nuevos hechos violentos y el riesgo que ello implica para la población civil;

Que la medida es proporcional, pues genera un impacto justificado frente al beneficio constitucional que persigue: proteger la vida, la integridad, la seguridad ciudadana y el orden público en un contexto de violencia y criminalidad grave; además, su aplicación se restringe por limitaciones concretas que reducen su afectación, ya que se adopta bajo los criterios de temporalidad y estricta necesidad y únicamente en el ámbito territorial delimitado por la declaratoria, de manera que la afectación al derecho es mínima e indispensable para alcanzar el fin legítimo frente a los impactos inmensurables que la población víctima de los actos violentos y criminales reportados;

#### **4.2. Suspensión del derecho de inviolabilidad de correspondencia**

Que respecto de la necesidad de la suspensión temporal del derecho de inviolabilidad de correspondencia, se desprende del Informe Jurídico No. CCFFAA-DAJ-2026-0027-INF que “[...] *conociendo que los integrantes de los grupos de la estructura criminal, continúan empleando medios electrónicos para mantener el mando y control de sus integrantes, permitiendo la transmisión y comunicación de información y disposiciones con fines delictivos, criminales y violentos, es necesario influir anticipadamente en la obtención de información que permita neutralizar y evitar el accionar de estos grupos, sin esta medida no se podría neutralizar estos hechos, llegando a causar la ocurrencia de actos delictivos y terroristas.*”;

Que lo señalado por la Corte Constitucional en el dictamen 6-22-EE/22 de 31 de agosto de 2022, destaca que, para la aplicación proporcional de la suspensión del derecho de inviolabilidad de correspondencia, se deben observar los siguientes parámetros: “116. [...] 1. *La aplicación de la medida deberá ser idónea, necesaria y proporcional considerando las exigencias de cada situación en particular; no deberá emplearse para acceder a información que sea ajena a los fines del estado de excepción y que no se relacione con el cometimiento u ocultamiento de algún ilícito relacionado con grupos de delincuencia organizada. Esta medida deberá respetar la normativa nacional correspondiente. 2. La aplicación de la suspensión de la inviolabilidad de correspondencia requerirá de un informe motivado de inteligencia, del órgano competente, que identifique la información requerida y explique las razones para acceder a ella. 3. En la medida de lo posible, se buscará emplear primero la figura de la interceptación, de acuerdo con los requisitos y el procedimiento legal correspondiente.*”;

Que en el dictamen 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024, la Corte Constitucional entiende que el objetivo de emitir una medida como la de suspensión del derecho de inviolabilidad de correspondencia “209. [...] *radica en facilitar la acción de la fuerza pública a fin de contrarrestar*

*los actos de los grupos criminales organizados; y, como consecuencia de aquello, proteger la seguridad de la población y, entre otros, sus derechos a la vida, a la integridad personal y a la propiedad. Esto, a través de la interceptación de información relacionada con el ocultamiento de personas y de conductas que podrían constituir delitos.”;*

Que en este contexto, los mecanismos ordinarios previstos en el régimen común resultan insuficientes para lograr el objetivo con la oportunidad requerida, pues tal como lo señala la Corte Constitucional en su dictamen 11-24-EE de 14 de noviembre de 2024, “220. [si bien] [l]os artículos 475 y 476 del Código Orgánico Integral Penal prevén la posibilidad de que, en el marco del régimen ordinario, se retenga correspondencia y se intercepten comunicaciones o datos informáticos. [...] en ambos casos, se requiere de la autorización por parte de un juez. El proceso para requerir una orden judicial toma tiempo y pasos adicionales que eventualmente podrían dificultar la actuación inmediata [...]”. En definitiva, “[...] los procesos para conseguir una orden judicial también implican que más personas conozcan sobre las operaciones de la fuerza pública y, con ello, aumenta el riesgo de que los grupos criminales conozcan la información anticipadamente. Por tanto, un estado de excepción podría ser útil con el fin de realizar este tipo de operaciones sin necesidad de acudir ante un juez”. En este sentido, la tramitación de autorizaciones y las formalidades correspondientes pueden retardar la intervención, frustrar operativos y permitir la consumación de hechos violentos o la evasión de los responsables; por ello, la medida se torna indispensable para enfrentar la situación que motiva esta declaratoria;

Que en cuanto a la idoneidad, la suspensión de la inviolabilidad de correspondencia es apta para atender los hechos que dieron lugar a la declaratoria, en tanto permite la identificación, análisis y recopilación focalizada de comunicaciones relevantes para ubicar integrantes de estructuras criminales, determinar redes de apoyo y logística, interrumpir coordinaciones delictivas, prevenir atentados y orientar operativos de intervención con mayor precisión, reduciendo el margen de maniobra de las organizaciones delictivas y fortaleciendo la capacidad estatal de prevención y respuesta en los territorios comprendidos en la declaratoria;

Que no existe otra medida disponible en el ordenamiento jurídico, ordinario ni extraordinario, que genere un menor impacto en los derechos y garantías, pues, no existe un mecanismo alternativo que permita, con igual eficacia, obtener información necesaria para neutralizar la amenaza concretándose la necesidad de impedir que el sistema comunicacional de las organizaciones criminales continúe sirviendo de herramienta para perpetrar los actos de violencia, eludir la acción estatal o agravar la afectación a los derechos de la ciudadanía;

Que las herramientas legales ordinarias no brindan acceso oportuno a comunicaciones relevantes en escenarios de riesgo inminente; por tanto, la adopción excepcional de la medida, bajo límites estrictos, constituye la alternativa menos lesiva capaz de alcanzar el fin constitucionalmente legítimo de protección de la vida, la integridad y la seguridad ciudadana;

Que la medida es proporcional, toda vez que, la afectación al derecho se encuentra justificada por la gravedad e intensidad de los hechos que motivan la declaratoria y por el beneficio constitucional perseguido, en tanto que se verifica que la intervención debe ser excepcional, focalizada, motivada y restringida exclusivamente a comunicaciones relevantes para los fines del

estado de excepción, con la obligación de preservar el secreto respecto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen;

Que respecto de la inexistencia de otra medida que genere un menor impacto en términos de derechos y garantías, no existe un mecanismo alternativo que, con igual eficacia y oportunidad, permita obtener la información estrictamente necesaria para neutralizar amenazas dinámicas y en rápida evolución, pues las herramientas ordinarias no brindan acceso oportuno a comunicaciones relevantes en escenarios de riesgo inminente; por tanto, la adopción excepcional de la medida, bajo límites estrictos, constituye la alternativa menos lesiva capaz de alcanzar el fin constitucionalmente legítimo de protección de la vida, la integridad y la seguridad ciudadana;

Que en el dictamen 3-26-EE/26 de 23 de abril de 2026, la Corte Constitucional ha indicado que “96. [...] *la medida permite brindar acceso oportuno a comunicaciones relevantes en escenarios de riesgo inminente, así como obtener información, de forma ágil y con menos personas implicadas cerca del paradero de criminales y del cometimiento de delitos, con el fin de proteger la vida, la integridad y la seguridad ciudadana. Además, la aplicación de la medida, está sujeta a limitaciones, requisitos y fines específicos. Así pues, tomando todos estos factores en cuenta, esta Corte estima que la medida no tiene un impacto en derechos que sea excesivo frente al fin legítimo perseguido. En conclusión, la medida es proporcional en sentido estricto y por ende constitucional, siempre que se enmarque en los fines del estado de excepción, se fundamente en informes debidamente justificados y sean excepcionales, de manera que la suspensión de este derecho no se convierta en una herramienta de vigilancia preventiva.*”;

#### **4.3. Empleo e Intervención de Fuerzas Armadas en coordinación con Policía Nacional**

Que sobre la medida de empleo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional prevista en el artículo 165, numeral 6 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional en dictamen 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024, indicó que “246. [...] *es viable referirse a la ‘intervención’ de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas como sinónimo de la palabra ‘empleo’ que está prevista como una medida extraordinaria posible en un estado de excepción.* [...]”;

Que en dictamen 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024, la Corte Constitucional realizó la aclaración sobre el empleo de Fuerzas Armadas dentro del régimen ordinario indicando que se prevé expresamente la posibilidad de que apoyen a la Policía Nacional en el marco de los parámetros del artículo 158 de la Constitución de la República, mismo que en la parte pertinente señala “233. [...] *el apoyo complementario y subsidiario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional, con sujeción a los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y razonabilidad, así como, a los estándares internacionales de derechos humanos de extraordinariedad, complementariedad, fiscalización y regulación. Las funciones de coordinación serán subordinadas a las disposiciones de la o el Presidente de la República y se ceñirá a los delitos de narcotráfico, lavado de activos tráfico de armas, tráfico de personas, terrorismo, minería ilegal, extorsión e intimidación, delincuencia organizada. De igual forma, el apoyo complementario podrá brindarse cuando existe grave conmoción interna en el sistema penitenciario.* [...]”;

Que de la información que consta en los informes que sustentan la emisión de este Decreto Ejecutivo, se desprende que las actividades delictivas que han ocasionado la crisis de seguridad en el país, no están ligadas solamente a los delitos plasmados en el artículo 158 de la Constitución de la República; ni tampoco en el presente caso se aborda un escenario de declaratoria de estado de excepción por grave conmoción interna en el sistema penitenciario nacional;

Que del informe No. STIE-DOAIE-SD\_IE-26-007 se desprende que la caracterización de las estructuras delictivas, no solamente se basa en la definición de grupos de delincuencia organizada, distinguiéndose la tipología de grupos de delincuencia común (GDC), grupos de delincuencia organizada (GDO), grupos de delincuencia organizada transnacional (GDOT), grupo armado organizado (GDO) y organización terrorista (OT); además de resaltar que se han suscitado acontecimientos que atentan gravemente la estabilidad y convivencia normal de la ciudadanía;

Que conforme se indica en el Informe Jurídico No. CCFFAA-DAJ-2026-0027-INF “[...] *el empleo de las Fuerzas Armadas [...] resulta operativa y jurídicamente, idóneo y proporcional. Es necesario, en tanto no existen mecanismos menos restrictivos que permitan neutralizar con eficacia la amenaza armada organizada; es idóneo, porque las capacidades militares permiten garantizar el control territorial, la seguridad perimetral y la protección de infraestructura crítica; y es proporcional, bajo reglas de uso legítimo de la fuerza. Asimismo, el despliegue militar [...] no implica la sustitución de las funciones policiales, sino su refuerzo operativo en escenarios de alta complejidad y riesgo, garantizando la seguridad de las rutas comerciales, la protección de la población civil, la disuasión del accionar criminal y la recuperación progresiva del control estatal sobre zonas estratégicas. Esta actuación se enmarca dentro de los principios constitucionales de cooperación interinstitucional y seguridad integral del Estado. Frente a esta amenaza, el Presidente de la República, en su calidad de máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y responsable político de la defensa nacional, se encuentra constitucionalmente habilitado para disponer el empleo excepcional de capacidades militares con el objetivo de restablecer el orden interno, garantizar la seguridad pública y proteger los intereses estratégicos del país.*”;

Que el régimen dispuesto en el artículo 158 de la Constitución de la República como una medida de carácter ordinario, no es la adecuada ni la idónea para cumplir los objetivos que se plantean con esta declaratoria de estado de excepción, ya que el objetivo de emplear a Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional se basa en contrarrestar la grave amenaza que existe a la seguridad interna y restablecer el control del orden público en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones La Maná (Cotopaxi), Las Naves (Bolívar) y La Troncal (Cañar);

Que conforme indica la Corte Constitucional en el dictamen 1-23-EE/23 de 22 de marzo de 2023, la medida de empleo de Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional “75. [...] *es necesaria, idónea y proporcional para contrarrestar el desbordamiento desmesurado de los actos delictivos [...]*”; cuando se observa: i) el objetivo de contrarrestar y prevenir acontecimientos de violencia, proteger la vida e integridad física de la población; ii) no existen mecanismos menos gravosos, destacando que no puede ser afrontado bajo los parámetros de un régimen ordinario, ni

siquiera el previsto en el artículo 158 de la Constitución de la República, por cuanto el objeto de dicho mecanismo obedece a circunstancias distintas a las expuestas, tanto en la parte fáctica como en la justificación de esta declaratoria; iii) es una medida idónea porque busca contener y enfrentar los hechos delictivos exorbitantes; iv) es una medida cuyo fin está basado en garantizar y satisfacer en un alto grado la protección de la vida y la integridad de la población; garantizando igualmente la seguridad ciudadana y el control del orden público;

Que conforme consta en el dictamen 3-26-EE/26 de 23 de abril de 2026, la Corte Constitucional ha indicado que el empleo de Fuerzas Armadas es constitucional siempre que se considere que es una intervención “152. [...] *complementaria, subsidiaria, excepcional, temporal y focalizada; se limite al período de vigencia del estado de excepción; no sustituya a la Policía Nacional ni amplíe sus competencias ordinarias; y se realice bajo coordinación operativa policial y sujeción al mando civil.*”;

#### **4.4. La disposición de requisiciones**

Que en el dictamen 2-26-EE/26B de 26 de marzo de 2026, la Corte Constitucional, sobre la medida de requisiciones, indicó que la misma es constitucional siempre que “17.2 [...] *no afect[e] el núcleo esencial de los derechos constitucionales. Como ya se ha indicado, si bien existe un potencial impacto en varios derechos como la propiedad y la libertad, los bienes y servicios afectados deben ser obligatoria e inmediatamente devueltos (cuando aplique) y/o compensados con el pago del justo precio. Asimismo, el potencial impacto en los derechos es consecuencia de una medida expresamente permitida en el artículo 165 numeral 8 de la Constitución, por lo que el propio constituyente ha consentido y previsto un escenario de este tipo.*”;

Que conforme consta en el dictamen 3-26-EE/26 de 23 de abril de 2026, la Corte Constitucional señaló que “23.i [...] *la medida pretende garantizar el cumplimiento del fin de la declaratoria de estado de excepción: prevenir y erradicar los hechos violentos producidos por los grupos del crimen organizado, así como proteger los derechos de la población, el orden público y la seguridad interna. Esto se materializa al permitir que la fuerza pública, al realizar sus operaciones, cuente con los bienes y servicios estrictamente necesarios para cumplir sus funciones en el marco del estado de excepción [...]*” señalando que “[...] *las personas afectadas mantienen intacto su derecho de reclamo e incluso a judicializar las requisiciones en caso de inconformidad con las compensaciones o ante posibles escenarios de abusos por parte de las autoridades que han dispuesto o se han beneficiado de las requisiciones.*”;

Que en el Informe Jurídico No. CCFFAA-DAJ-2026-0027-INF se plasma que “[...] *la medida de requisición constituye un mecanismo excepcional destinado a garantizar la continuidad de las operaciones del Bloque de Seguridad cuando los recursos disponibles resulten insuficientes para atender situaciones de emergencia derivadas de la grave conmoción interna. Su finalidad no consiste en sustituir la gestión ordinaria de las instituciones públicas, sino en asegurar, de manera temporal y estrictamente necesaria, la disponibilidad inmediata de bienes o servicios indispensables para proteger a la población, preservar el orden público y garantizar el cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. La posibilidad de disponer requisiciones permitirá asegurar oportunamente medios de transporte terrestre, fluvial, marítimo o aéreo; maquinaria destinada a remover obstáculos que impidan el*

*acceso a zonas de operación; combustibles indispensables para mantener la movilidad de las unidades desplegadas; equipos de comunicación y otros bienes estratégicos cuya utilización resulte imprescindible para responder con rapidez y eficacia frente a amenazas que comprometan la seguridad ciudadana y la integridad de la población.”;*

Que la disposición de requisición de bienes y servicios lícitos cumple con los requisitos materiales exigidos para que se determine su constitucionalidad, puesto que es una medida estrictamente necesaria ante la insuficiencia del régimen ordinario en escenarios de urgencia que garantice la efectividad de las operaciones; es idónea y conducente para asegurar capacidades logísticas indispensables para la protección de la población, garantizar la seguridad ciudadana y restablecer el orden público; se aplica de forma temporal, focalizada y con compensación, bajo los parámetros de motivación, documentación y control; y, mantiene relación directa e inmediata con los fines de esta declaratoria sin afectar el núcleo esencial de derechos ni interrumpir el normal funcionamiento del Estado;

Que la medida es proporcional porque se aplicará únicamente en casos de extrema necesidad; recaerá exclusivamente sobre bienes y servicios de origen lícito; se limitará al tiempo estrictamente indispensable; exigirá motivación expresa, registro, inventario, custodia y devolución; y garantizará el reconocimiento de compensaciones por uso o deterioro conforme el procedimiento aplicable, asegurando que la afectación no suprima el derecho, sino que lo limite transitoriamente para proteger bienes jurídicos de mayor entidad; destacando que no existe una alternativa que genere un menor impacto y permita, con igual oportunidad y eficacia, asegurar dichos recursos en escenarios de urgencia operativa, razón por la cual la requisición, bajo límites estrictos, constituye la medida menos lesiva capaz de cumplir el objetivo; en todo caso, la requisición no constituye confiscación, sino una afectación temporal y focalizada, sujeta a documentación, control y deber de restitución o compensación;

Que la suspensión de los derechos a la inviolabilidad del domicilio y a la inviolabilidad de la correspondencia; así como la disposición del empleo de Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional; y, la disposición de requisiciones, se aplicarán observando los estándares y límites fijados por la Constitución de la República, por la ley y los dictámenes de la Corte Constitucional, considerando las exigencias de cada situación concreta y sin exceder en ningún caso los fines del estado de excepción;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República del Ecuador,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones La Maná (Cotopaxi), Las Naves (Bolívar) y La Troncal (Cañar).

**ARTÍCULO 2.-** La declaratoria de estado de excepción tendrá una vigencia de sesenta (60) días.

**ARTÍCULO 3.-** Suspender en las provincias y cantones que abarca el presente estado de excepción, los derechos a la inviolabilidad de domicilio e inviolabilidad de correspondencia.

La suspensión del derecho a la inviolabilidad de domicilio permitirá a las fuerzas de seguridad - Policía Nacional y Fuerzas Armadas- la realización de allanamientos inmediatos que se efectuarán en virtud de las causas que motivaron la presente declaratoria, es decir, cuando existan indicios objetivos y razonables de que en el interior de un inmueble se oculten integrantes de grupos armados organizados o de estructuras de delincuencia organizada, o se encuentren armas, municiones, explosivos, sustancias sujetas a fiscalización, instrumentos u otros objetos cuyo uso o tenencia, sea constitutivo de infracción penal; o cuando esta actividad resulte relevante para prevenir, mitigar o neutralizar amenazas en curso o inminentes, asegurando indicios o evidencias para su judicialización, debiendo observar los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, dejando constancia documentada de lo actuado y respetando las garantías del debido proceso y derechos intangibles previstos en la Constitución de la República.

La suspensión del derecho a la inviolabilidad de correspondencia permitirá la identificación, análisis, recopilación de información pertinente e indispensable para prevenir o neutralizar amenazas relacionadas con los hechos que motivan esta declaratoria, aplicándola de manera excepcional y de forma individualizada, sin exceder los fines del estado de excepción ni para acceder a información ajena a dichos fines; requiriéndose por cada intervención, un informe motivado del órgano competente que identifique la información requerida y exponga las razones que justifican el acceso, priorizando, siempre que sea posible, los mecanismos previstos en el régimen ordinario, conforme a la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer el empleo e intervención de las Fuerzas Armadas en coordinación con la Policía Nacional en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Azuay, así como en los cantones La Maná (Cotopaxi), Las Naves (Bolívar) y La Troncal (Cañar) con el fin de precautelar la protección interna, el restablecimiento, mantenimiento y control del orden público y seguridad ciudadana, así como para prevenir, contrarrestar o neutralizar cualquier actividad criminal o delincencial que afecte el ejercicio de garantías, derechos y libertades de la población.

**ARTÍCULO 5.-** Dispóngase la requisición temporal de bienes y servicios de origen lícito que resulten estrictamente necesarios para garantizar la continuidad de las operaciones de las fuerzas de seguridad, en cumplimiento de los fines de la presente declaratoria, protegiendo las garantías, derechos y libertades de la población.

Las requisiciones se efectuarán únicamente en las provincias y cantones en los cuales se emite el presente estado de excepción, en casos de extrema necesidad y como último recurso, bajo responsabilidad de las autoridades competentes encargadas de la ejecución de esta declaratoria; y, se regirán por lo dispuesto en el artículo 165 de la Constitución de la República, el artículo 37 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, su Reglamento y normativa secundaria aplicable, garantizando la devolución de los bienes no fungibles una vez satisfecha la necesidad o al término del estado de excepción; o, indemnizando de forma equivalente al justo valor del servicio o de los bienes requisados, de acuerdo a cada caso.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio del Interior, a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas, en coordinación con todas las entidades e instituciones competentes.

**SEGUNDA.-** Póngase en conocimiento de la ciudadanía, la suspensión de los derechos de inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia y la disposición de requisiciones.

**TERCERA.-** Notifíquese el presente Decreto Ejecutivo a la Asamblea Nacional, Corte Constitucional del Ecuador, Organización de las Naciones Unidas y Organización de los Estados Americanos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de junio de 2026.



**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 16 de junio del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No. 424**

**DANIEL NOBOA AZIN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que “[e]*l Ecuador es un Estado soberano [e] independiente [...]*”;

Que el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado el “[g]*arantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

Que el artículo 5 de la Constitución de la República indica que el Ecuador “*es un territorio de paz.*”;

Que el artículo 147, numerales 16, 17 y 18 de la Constitución de la República establecen como atribuciones del Presidente de la República: “[...] 16. *Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial; 17. Velar por [...] el orden interno y [...] la seguridad pública [...]; 18. Indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley.*”;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República determina que: “[l]*as Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial [...]*”;

Que el artículo 159 de la Constitución de la República establece que: “[l]*as Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución.*”;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República señala que: “[l]*a Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. [...]*”;

Que el artículo 261, numeral 1 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva del Estado central “[l]a *defensa nacional, protección interna y orden público.*”;

Que los artículos 1, 3 y 9 de la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados (Convención de Montevideo de 1933) determinan que un Estado ejerce su soberanía dentro de los límites de su jurisdicción, la defiende, provee su conservación y prosperidad y tiene como uno de sus intereses primordiales la conservación de la paz;

Que los numerales 1 y 3 del artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas establecen entre los propósitos de los Estados: “1. [m]antener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: [...] tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de [...] otros quebrantamientos de la paz; [...]” y “3. [r]ealizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales [...]”;

Que el artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas consagra el principio de igualdad soberana de todos los Estados miembros, garantizando la independencia política y territorial, por lo que constituye la expresión máxima del ejercicio soberano del Estado ecuatoriano para prever su conservación y garantizar la seguridad dentro de sus límites jurisdiccionales;

Que el artículo 1 literal a) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos determina como uno de los propósitos estatales el “[...] afianzar la paz y la seguridad del Continente.”;

Que del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 se desprende que los conflictos armados no internacionales son aquellos en los que participan fuerzas estatales confrontadas con uno o más grupos armados no estatales;

Que el Comité Internacional de la Cruz Roja ha señalado que “[...] *dependiendo de la situación, las hostilidades pueden darse entre fuerzas armadas gubernamentales y grupos armados no estatales, o solo entre estos últimos.* [...]”<sup>1</sup>;

Que la jurisprudencia del Tribunal Penal de la Antigua Yugoslavia en el caso Tadić determinó que un conflicto armado no internacional se produce “*cada vez que hay violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre esos grupos dentro de un Estado.*”<sup>2</sup>

Que la Declaración sobre Seguridad de las Américas aprobada el 28 de octubre de 2003, reconoce las tradicionales y nuevas amenazas a la seguridad y afirma que es necesaria la cooperación para enfrentarlas fundamentando este mecanismo en valores compartidos y enfoques comunes reconocidos en el ámbito hemisférico, destacando que “*a) [c]ada Estado tiene el derecho soberano de identificar sus propias prioridades nacionales de seguridad y definir las estrategias, planes y acciones para hacer frente a las amenazas a su seguridad, conforme a su ordenamiento jurídico, y con el pleno respeto del derecho internacional y las normas y principios de la Carta de la OEA y la Carta de las Naciones Unidas.*”;

Que el artículo 1 del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al Estatuto de las Fuerzas, suscrito el 6 de octubre de 2023 y ratificado el 15 de febrero de 2024, prescribe que “[e]ste Acuerdo se aplicará al personal militar y civil de los Estados Unidos (definido como miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y empleados civiles del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, respectivamente, en adelante referidos colectivamente como personal de los Estados Unidos) y de los contratistas estadounidenses (definidos como empresas y firmas no ecuatorianas, y sus empleados que no son nacionales del Ecuador, bajo contrato o subcontrato con el Departamento de Defensa de los Estados

---

<sup>1</sup> ¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario?. Comité Internacional de la Cruz Roja. Disponible en: <https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>

<sup>2</sup> Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. Caso Tadić, 1995. Disponible en: [https://www-icty.org.translate.goog/en/press/tadic-case-verdict? x\\_tr\\_sl=en& x\\_tr\\_tl=es& x\\_tr\\_hl=es& x\\_tr\\_pto=tc](https://www-icty.org.translate.goog/en/press/tadic-case-verdict? x_tr_sl=en& x_tr_tl=es& x_tr_hl=es& x_tr_pto=tc).

*Unidos) que puedan estar presentes temporalmente en el territorio de la República del Ecuador con relación a visitas de buques, entrenamiento, ejercicios, actividades humanitarias tales como respuestas a desastres naturales y provocados por el hombre, actividades de cooperación para abordar retos de seguridad compartidos, entre ellos, el tráfico ilícito, el terrorismo internacional y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y otras actividades mutuamente acordadas.”;*

Que el Comité Internacional de la Cruz Roja estableció que “414. [u]na de las funciones del Estado es controlar la violencia dentro de sus fronteras, mantener y restablecer la ley y el orden, de ser necesario ejerciendo el monopolio del uso legítimo de la fuerza que le es confiada para tal fin. El derecho interno y el derecho internacional, [...], según sean aplicables, ofrecen el marco dentro del cual un Estado puede ejercer ese derecho.”;<sup>3</sup>

Que el término conflicto armado no internacional o interno no se encuentra definido en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin embargo, “[l]a práctica ha establecido los siguientes criterios para distinguir los conflictos armados no internacionales [...] de los disturbios internos. En primer lugar, las hostilidades tienen que ser conducidas por la fuerza de las armas y exhibir tal intensidad que, por regla, el gobierno se vea obligado a emplear sus fuerzas armadas [...]” en este caso, además de “[...] fuerzas policiales. En segundo lugar, en cuanto a los insurgentes, las hostilidades han de ser de carácter colectivo, [...]” con “[...] cierto grado de organización.”;<sup>4</sup>

Que en el Dictamen 1-24-EE/24, de 29 de febrero de 2024, la Corte Constitucional determinó que: “[...] la existencia de un conflicto armado interno es una cuestión de hecho sumamente compleja que no depende de declaraciones o reconocimientos políticos, ni requiere que las partes involucradas reconozcan su existencia. [...] De la misma manera, su existencia tampoco depende del control constitucional que realiza la

---

<sup>3</sup> Comentario del Primer Convenio de Ginebra. Comité Internacional de la Cruz Roja. El umbral de los conflictos armados. Introducción. Página 137. Número 414.

<sup>4</sup> Comentario Del Primer Convenio De Ginebra. Comité Internacional de la Cruz Roja. El umbral de los conflictos armados. Introducción. Pág. 140. Número 425. – Manual de Normas Internacionales sobre Operaciones Militares. Comité Internacional de la Cruz Roja. 2.3.3.2 Clasificación: umbral para la aplicación del artículo 3 común. Págs. 62 y 63.

*Corte, pues a este Organismo no le corresponde efectuar un análisis exhaustivo para determinar la existencia o inexistencia de un conflicto armado interno, así como sus potenciales alcances y características. Esto excedería de manera evidente las facultades de la Corte Constitucional.”;*

Que en el Dictamen 2-24-EE/24, de 21 de marzo de 2024, la Corte Constitucional reiteró que: “[n]o es necesario que el presidente de la República lo reconozca en un decreto, que la Asamblea Nacional lo ratifique en una resolución, ni que la Corte Constitucional emita un dictamen favorable al respecto. Esta Corte ha aclarado que la existencia de un conflicto armado no depende de ‘hechos institucionales (constituidos por actos jurídicos, como la declaratoria de estados de excepción)’. Tampoco se requiere de pronunciamiento alguno de organizaciones internacionales, cortes internacionales, organismos de protección de derechos humanos ni del propio Comité Internacional de la Cruz Roja. En efecto, la existencia de un conflicto armado, internacional o no internacional, y la consecuente aplicación del derecho internacional humanitario, es una cuestión fáctica, como ya lo reconoció esta Corte en su dictamen 1-24-EE/24. De cumplirse, en los hechos, los requisitos para la existencia de un CANI, entonces el derecho internacional humanitario, en conjunto con los derechos humanos, así como las regulaciones previstas en la Constitución y el ordenamiento jurídico ecuatoriano para el efecto, rige tal situación de forma automática.”;

Que la actuación sostenida de todas las estructuras que constituyan una amenaza para la soberanía nacional, la seguridad integral del Estado, el orden público, la paz social y la seguridad ciudadana obliga al Estado ecuatoriano, en ejercicio de su soberanía y de su deber de garantizar la protección de la población, a adoptar las medidas necesarias para neutralizar dichas amenazas, así como para restablecer las condiciones de seguridad, paz y orden dentro de su jurisdicción; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** En ejercicio del principio de soberanía y de las competencias constitucionales del Estado para preservar la seguridad integral, soberanía e integridad territorial, la protección interna y el mantenimiento del orden público, se reconoce la existencia de un conflicto armado interno en el territorio nacional, configurado por circunstancias fácticas complejas que amenazan gravemente la soberanía nacional, la seguridad integral del Estado, el orden público, la paz social, la seguridad ciudadana y la protección de la población.

**Artículo 2.-** El Estado recibirá cooperación internacional para fortalecer las acciones de neutralización de las amenazas que generan, agudizan y sostienen el conflicto armado interno. Esta cooperación podrá implementarse a través de los mecanismos, actividades y acciones que resulten idóneos para el cumplimiento de los fines previstos en el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 3.-** Las acciones adoptadas por el Estado en el marco del conflicto armado interno tendrán como finalidad neutralizar todas las estructuras que constituyan una amenaza para la soberanía nacional, la seguridad integral del Estado, el orden público, la paz social, la seguridad ciudadana y la protección de la población.

En tal virtud, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los Estados cooperantes deberán ejecutar acciones destinadas a recuperar, preservar y garantizar la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Estado, protegiéndolo frente a las amenazas generadas por las estructuras referidas en el presente artículo.

**Artículo 4.-** Las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los Estados cooperantes coordinarán en todos los niveles, la ejecución de las acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución, el Presidente de la República concederá indultos, rebajará o conmutará penas a favor del personal militar, policial y de los civiles que participen en las acciones

destinadas a enfrentar el conflicto armado interno en defensa del Estado, de conformidad con la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico vigente.

Así también, se reconoce la atribución prevista en el numeral 13 del artículo 120 de la Constitución de la República y se exhorta a la Asamblea Nacional para que conceda amnistías en favor del personal militar, policial y de los civiles que hubieren actuado en defensa del Estado.

**Segunda.-** El personal extranjero de los Estados cooperantes que participe en las acciones ejecutadas en el marco del conflicto armado interno gozará de inmunidad conforme a los instrumentos y acuerdos internacionales aplicables suscritos por la República del Ecuador para el efecto.


**Tercera.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio del Interior, al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Derogar los Decretos Ejecutivos No. 111 de 9 de enero de 2024, No. 218 de 7 de abril de 2024 y No. 55 de 16 de julio de 2025, así como toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Santa Elena, el 18 de junio de 2026.



Daniel Noboa Azin  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 18 de junio del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**



Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.